

110
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO
Y SU RELACION CON LA LEY GENERAL
DE POBLACION VIGENTE"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN CARLOS GARCIA MADRIGAL

ASESOR:
LIC. RODOLFO PASCO DE LIRA



NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

1998.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

259307



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

"POR PERMITIRME ALCANZAR ESTA META, Y ESTAR CONMIGO EN LOS MOMENTOS MAS IMPORTANTES DE MI VIDA"

A MIS PADRES:

ROSA MARIA MADRIGAL OROZCO Y JUAN GARCIA PEREZ

"Por haberme dado la vida, por amarme, por apoyarme y por estar siempre junto a mi, tanto en los momentos difíciles como en los momentos de felicidad. Gracias por haber hecho de mi un profesionista, a ustedes les dedico esta Tesis"

LOS AMO.

A MI ESPOSA:

WENDY HIDALGO DE LA ROSA

"Por el amor, cariño, comprensión y paciencia que me tuviste para poder terminar este trabajo, que constituye una meta importante en mi vida"

TE AMO

A MIS HIJOS:

CARLOS, DAVID Y KARLA

"Por estar presentes en este momento tan importante para mi y ser fuente primordial para haber podido terminar este trabajo"

LOS AMO

A MIS HERMANOS:

"Por su apoyo, cariño y comprensión"

A LAURA ARIAS Y SILVIA MENDOZA:

“Por su valiosa ayuda y colaboración para la realización de esta Tesis”

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

“Por haberme permitido alcanzar este objetivo importante en mi vida”

**A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES DE
ACATLAN Y EN ESPECIAL A LA
CARRERA DE DERECHO:**

“Por dejarme alcanzar esta profesión que tanto amo”

A MIS MAESTROS:

"Por haber compartido conmigo sus conocimientos, y muy especialmente a mi asesor el Lic. Rodolfo Pascoe Lira"

A MIS AMIGOS Y FAMILIARES:

"Por su cariño, amistad y apoyo"

INDICE

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1 Leyes y Disposiciones de Carácter Migratorio en el siglo XIX	1
1.2 Disposiciones Legales de Carácter Migratorio en nuestro siglo	9
1.3 Constitución de 1917 (Artículo 33 Constitucional)	28
CAPITULO II	
EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PRECEDENTE, UBICACION, MARCO JURIDICO Y OBJETIVOS	31
2.1 Estructura Administrativa Precedente del Instituto Nacional de Migración en nuestro siglo	31
2.2 Ubicación del Instituto Nacional de Migración dentro de la Organización Administrativa Federal	38
2.3 Marco Jurídico del Instituto Nacional de Migración	40
2.4 Objetivos del Instituto Nacional de Migración	43
CAPITULO III	
EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y SU RELACION CON LA LEY GENERAL DE POBLACION Y REGLAMENTO VIGENTES	45
3.1 Objetivo General de la Ley General de Población	46
3.2 El extranjero y su condición jurídica	51
3.3 Internación y estancia del extranjero	57
3.4 Calidades migratorias en la Ley General de Población y requisitos para obtenerla	63
3.5 Reglamento de la Ley General de Población vigente	100
3.6 Principales reformas hechas a la Ley General de Población	105

CAPITULO IV

EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO	119
4.1 Consideraciones que motivaron a la creación del Instituto Nacional de Migración	119
4.2 Estructura administrativa actual del Instituto y principales funciones de sus áreas	123
4.3 Guía de Requisitos para Trámites Migratorios	149
4.4 Instructivo Conjunto	171
4.5 Plazos y términos para internarse a México	177
4.6 Principales problemas a enfrentar del Instituto en la Prestación del Servicio	186
4.7 Acciones a seguir para encarar y resolver estos problemas	188
CONCLUSIONES	195
BIBLIOGRAFIA	198

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La finalidad del presente trabajo de investigación, es la de hacer un recorrido por las diferentes etapas que ha pasado la prestación del servicio migratorio por nuestro país, hasta llegar a la creación del Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado perteneciente a la Secretaría de Gobernación.

Esta Tesis comprende el estudio de los diversos ordenamientos legales a través de las diferentes etapas históricas que ha vivido nuestro país, a partir de la época colonial hasta la normatividad que actualmente prevalece.

También este trabajo pretende mostrar la evolución que ha tenido el Instituto Nacional de Migración en su estructura administrativa, ya que al correr de los años ha sufrido bastantes modificaciones, gracias a las cuales se ha ido mejorando el servicio que presta dicho órgano.

Posteriormente en esta Tesis se hará un análisis de la Ley General de Población y su Reglamento vigente, así como de las calidades y características migratorias, políticas migratorias y asuntos que tienen gran relevancia y vínculo con la internación y estancia de extranjeros en México.

Así mismo en este trabajo se tratará de dejar bien establecida la condición jurídica de los extranjeros en México. ya que como lo establece la Ley, el extranjero también tendrá en nuestro país derechos y obligaciones que cumplir.

Debido a las implicaciones prácticas que el fenómeno migratorio presenta para nuestro país, la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, elaboran un documento que lleva el nombre de "Instructivo Conjunto", el cual sirve de manual para que en las Embajadas y Consulados Mexicanos se pueda documentar en base a la Ley a los extranjeros que pretenden internarse a nuestro país.

Dentro de la realización de este trabajo también se pretende mostrar la eficiencia que se tuvo al crear la Guía de Requisitos para Trámites Migratorios, que llegó a suplir al formato normal que en ocasiones se prestaba a pensar, que los requisitos que ahí se señalaban no eran los verdaderamente solicitados por la Ley para poder otorgar la Secretaría de Gobernación la internación, el cambio o el trámite específico que el extranjero pretendiera realizar en las oficinas del Instituto Nacional de Migración.

Por último, al finalizar este trabajo se presentarán tanto las reglas esenciales para la formulación de solicitudes, así como los plazos y términos para internarse en México, la temporalidad de permanencia en México según la calidad o característica migratoria de que se trate, los documentos y formas migratorias que maneja el instituto, a nivel tanto nacional como internacional por parte de las embajadas y consulados en este último caso.

Trataré de enfocarme a señalar cuales son los principales problemas que puede afrontar el Instituto al prestar el servicio para lo cual fue creado y cuales pueden ser algunas de las acciones que considero más importantes a seguir para poder encarar y resolver estos problemas.

Por último, al finalizar el presente trabajo de investigación, procederé a concluir lo que considero tendrá relevancia para que pueda de alguna manera ser tomado en cuenta para mejorar la prestación del servicio que tiene a su cargo el Instituto Nacional de Migración

CAPITULO PRIMERO

1.1. LEYES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MIGRATORIO EN EL SIGLO XIX

Por disposiciones de la corona, los extranjeros no podían pasar a la Nueva España y demás posesiones de las Indias, ni residir en ellas, salvo en los casos de obtener en España cartas de naturaleza. Con ellas ya podían residir y comerciar en Nueva España, tales cartas se extendían sin embargo con muchas reservas. Esta naturalización la aprovechaban también los extranjeros que deseaban radicar en España y desde allí comerciar con las Indias.

La Exclusión absoluta de los extranjeros en los dominios españoles de América era imposible y por ello, además de las cartas de naturaleza, a través de los años, se dictaron varias disposiciones reales por las que se trato de legalizar la situación de los extranjeros que clandestinamente se habían establecido en suelo americano. A los que llevaban cierto número de años viviendo en España o América, con casa y otros bienes raíces y que se casaran con mujer española se les autorizaba a permanecer y dedicarse al comercio.

Otros sistemas eran el de las Licencias Individuales más o menos temporales y prorrogables, y las cédulas de composición, estas últimas se daban cuando los extranjeros introducidos ya en Nueva España residían ilegalmente en el país y deseaban normalizar su situación a base de compensaciones pecuniarias, con las que se beneficiaba la real Hacienda. Las cédulas establecían ciertas restricciones para los beneficiarios, quienes debían residir lejos de los puertos marítimos y sólo podían ejercer el comercio interior, pero no con la Metrópoli ni con Perú o Filipinas.

Habiendo estado vigentes las leyes españolas, en territorio de la Nueva España, cabe señalar como uno de los primeros antecedentes, en nuestro país al Código de las Siete Partidas, este código fue promulgado durante el reinado de Alfonso X; en su ley 1 T 23,P 4 se estableció que: El Estado de los hombres sería la "condición o manera en que los Omes viven o están". De esta condición o manera se derivaba que algún individuo pudiera "Estar en estado natural o ser extranjero" " (Ots Capdequi). (1)

A partir de la llegada de los españoles a nuestro país, a la conquista de la Nueva España, las leyes que regían en nuestro Territorio eran dictadas la mayoría de las veces por el Rey de España, el cual sometía estas a la aprobación del Consejo de las Indias, pero no solamente el rey podía formar y dictar leyes, también el virrey y la audiencia en funciones de Gobierno podían hacerlo, claro siempre y cuando el rey les delegara esta función en caso de Ausencia o causa mayor que le impidiera a el hacerlo.(2)

En esta época existía también una distinción muy marcada en cuanto a las personas, ya que por ley se distinguían al extranjero de el natural. El primero generalmente era aquel que provenía de otro Territorio fuera de España o de las

(1) - Pérez Nieto Castro, Leonel, "Derecho Internacional Privado", Cuarta Ed., Editorial Harla., México 1990., Pág. 84.

(2) - Esquivel Obregón, Toribio, "Historia del Derecho en México", Tomo I., Ed. Polis., México 1937., Prólogo, Pág. 6.

Indias, y al cual se le tenía prácticamente prohibido realizar alguna actividad, ya no hablemos de funciones de gobernación tales como aspirar a realizar funciones de alcalde o corregidor, sino hasta de aquellas que se consideraban comunes como el tener algún negocio como panadería, pescadería o carnicería.

A diferencia del primero, el natural tenía una serie de privilegios en el sentido de que si podía aspirar a realizar funciones de gobernación por el simple hecho de haber nacido dentro de los dominios españoles, aún siendo hijo de padres extranjeros. Se consideraba también natural, al nacido en el extranjero de padre español ausente por servicio público o meramente transeúnte ahí.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, se establecieron algunos extranjeros en Territorio de la América Española, y su condición fue bastante precaria, prevaleciendo una situación claramente definida en su contra, según relata Miguel V. Avalos. Sólo en los albores de la Independencia, se puede encontrar un primer pronunciamiento en favor de la aceptación del extranjero. De esta manera, en el documento expedido por Don Ignacio López Rayón, en agosto de 1811, en su Artículo 2o. se estableció: "Todo extranjero requiere disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo".(3)

Durante el siglo XIX, y por lo que respecta a nuestro Territorio en una forma ya mas particular, al no estar conformes con el dominio de los españoles que llevaban ya casi tres siglos de dominio, se empezó a gestar la creación del Movimiento insurgente lo que considero, fue uno de los motivos que suscito en España la creación de la Constitución Española de Cádiz, que de alguna manera incluía un trato mas suave para con los extranjeros, a los cuales les permitía ya adquirir la ciudadanía española, por el solo hecho de estar casado con mujer española o bien efectuar la adquisición de bienes raíces pagando de manera directa, las contribuciones correspondientes y en una situación muy interesante y a la vez para mi interrogante, por prestar servicios en bien de la Nación.

En una etapa importantísima en el desarrollo de la lucha por la Independencia de México, considero que Don José María Morelos y Pavón, fue uno de los hombres que propugnó siempre por la libertad de los hombres y que contemplo también en los Sentimientos de la Nación, a los que dio lectura en la reunión Ignaugural del Congreso de Chilpancingo en 1813, de 23 puntos de entre los cuales el punto número 10 hablaba en relación a los extranjeros, a los cuales solo era permitido entrar si comprobaban su capacidad en la artesanía, estaban dispuestos a instruir a los mexicanos y estaban libres de toda sospecha.

Para hablar un poco más específicamente de la Constitución de Cádiz de 1812, diremos que esta se compone de diez títulos, subdivididos en nueve capítulos y 384 artículos. Es el primer título, el que habla sobre lo relativo a extranjeros al

(3) - Pérez Nieto Castro, Leonel, Ob Cit. Pág. 85

afirmar que la Nación española es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona y que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes; considera como españoles a todos los nacidos establecidos por mas de 10 años en los dominios españoles, y a los extranjeros a quienes las Cortes hubieran otorgado "Carta de Naturaleza".(4)

Durante la realización del movimiento de Independencia en México, surgió la Constitución de Apatzingan el 22 de octubre de 1814, la cual refuta ciudadanos de América a todos los nacidos en ella y a los extranjeros que de acuerdo a los artículos 13 y 14 , les fuera otorgada su naturalización y en un trato benigno para los extranjeros en el Artículo 17 señalaba "Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la Institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la Soberanía e Independencia de la Nación y respeten la religión católica, apostólica y romana".(5)

Después de consumada la guerra de independencia en el año de 1821, prevaleció en nuestro país una etapa de calma en la cual se proclama el Plan de Iguala por Don Agustín de Iturbide que, expresaba fundamentalmente: "Americanos, bajo cuyo nombre comprende no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos que en ella residen. Tened la bondad de oírme. A llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la Independencia de la América Septentrional".

Es importante señalar también que conjuntamente con la promulgación en marzo de 1821 del Plan de Iguala por Iturbide, se expiden también en ese mismo año los "Tratados de Córdoba", que entre otras cosas importantes y en relación con los extranjeros, señalaba que estos podían trasladarse a donde le conviniera con su fortuna, su familia y sus bienes, siempre y cuando no hubiera contraído alguna deuda con la sociedad a que pertenecía o habiendo contraído esta hubiera quedado totalmente saldada.(6)

En las bases Constitucionales de 1822, al ser instalado el Segundo Congreso Mexicano, fueron establecidas varias bases constitucionales, como la que dice: "Que el Congreso declara la igualdad de derechos civiles a todos los habitantes libres del Imperio, cualquiera que sea su origen".

Ya anterior y señalando un precedente importante a la Constitución de 1824, se expidió una Ley que permitía a los extranjeros tener minas, dejándolos en aptitud de Pactar con los dueños de minas que necesitaran habilitación, hasta poder adquirir en propiedad acciones en las negociaciones que habilitaran, con las respectivas

(4) - México, Enciclopedia de , varios colaboradores, México 1977, Tomo III, Pág. 73

(5).- Gamboa, José M , "Leyes Constitucionales de México durante el Siglo XIX", Secretaría de Fomento, Pág. 159.

(6).- Tena Ramírez, Felipe,"Leyes fundamentales de México 1808-1957., México 1957, Págs. 23 a 116.

cargas como a todo ciudadano. La única limitación que se hacía al extranjero era que ya no podía registrar nuevas minas, ni denunciar las desamparadas, como tampoco tomar parte en otras que no habilitaran.⁽⁷⁾

CONSTITUCION DEL 31 DE ENERO DE 1824

Consta de VII Títulos subdivididos en secciones y 171 artículos.

Establecía en sus artículos 30 y 31 que la Nación estaba obligada a proteger por leyes sabias a los derechos del hombre y del ciudadano y que todo habitante de la Federación tiene libertad para escribir, emitir su opinión política, imprimir y publicar sus ideas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

También establecía la posibilidad de ser diputados a personas extranjeras si cumplían con los requisitos de la Ley que básicamente eran:

- Tener una propiedad o bien raíz en cualquier parte de la República y acreditar esta situación.
- También podría ser diputado el extranjero que comprobara tener alguna industria que le produjera mil pesos cada año.
- En ambos casos debían tener el extranjero 8 años de vecindad.⁽⁸⁾

A finales de ese año se expidió también una Ley que contemplaba la expulsión de extranjeros del Territorio Nacional siempre y cuando la autoridad lo juzgara pertinente por convenir así a intereses nacionales sin distinción de nacionalidades.

Algo que considero es de llamar la atención, era que a nuestros antiguos opresores se les hiciera extenso el mismo trato con el que en un principio ellos trataron a los mexicanos, ya que al haberse consumado la Independencia se expidieron también leyes para prohibirles a los españoles entrar a nuestro territorio por vía marítima, mientras existiera el conflicto con México. Además no podían dedicarse a realizar ninguna actividad en nuestro territorio (Ley de 1827, Artículo 1º), hasta que España no reconociera en forma oficial la Independencia.

Claro que como toda regla tiene su excepción, los españoles que estaban casados con mexicana, los que tuvieran hijos nacidos en México, los imposibilitados físicamente, aquellos que hubieran realizado algún servicio distinguido para ayudar al fin de la Independencia o aquellos que por razón de su edad, es decir que fueran mayores de 60 años y no pudieran trasladarse de un lado a otro, tenían motivos considerados por la Ley del 20 de diciembre de 1827 en su artículo 2, 3 y 19 como suficientes para permanecer dentro de Territorio Mexicano.

(7) - Semanario Judicial, Ed. del Derecho Internacional Mexicano, México 1854, Págs. 12-13

(8) - Tena Ramírez, Felipe., Ob. cit. Págs. 167-171

Otro ordenamiento del siglo pasado, que estableció restricciones para con el tránsito en Territorio Mexicano de españoles, fue el publicado en el mes de marzo de 1828 que en sus artículos 1o., 5, 6, 9 y 11, exigía un pasaporte por medio del cual se podría circular con libertad por Territorio Nacional, ya que de no obtenerlo estaban sujetos a ser expulsados por no cumplir con los requisitos legales. Al ser ya admitidos en forma legal los españoles podían tener acceso a obtener y colonizar terrenos de propiedad particular, con permiso especial del Congreso General si los terrenos estaban en los territorios, y de los Congresos de los Estados si hubieran estado en estos.(9)

Existió también un documento muy importante que fue anterior a las 7 Leyes Constitucionales y que se le denominó como "Regla para dar carta de Naturaleza" y que entre sus puntos más importantes sobre extranjeros señalaba, que solamente podían pedir cartas de naturaleza, los que hubieran residido en territorio mexicano durante dos años continuos y solicitaran ante la autoridad correspondiente dicha carta de naturaleza, renunciando expresamente a cualquier tipo de sumisión y obediencia a cualquier nación o gobierno extranjero, en especial de aquellos de donde provenían, renunciando por consiguiente también a todo título o condecoración extranjeros.

Un aspecto que también es de llamar la atención era que en aquellos tiempos, el hombre era el único que podría tomar decisiones importantes para con todo lo que tenía que ver con la familia y su desarrollo y la misma ley contemplaba al hombre en el caso de la naturalización, como cabeza de la mujer y de los hijos cuando estos no estuvieran emancipados (estos preceptos están contenidos en la Ley del 14 de abril de 1828, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 12, 15 y 17).

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.

Estas se promulgaron, el 29 de diciembre de 1836 y solamente la primera ley era la que hacía referencia a la Inmigración de extranjeros en México.

La primera Ley esta formada por 15 artículos, define los conceptos de nacionalidad y ciudadanía y considera mexicanos a los nacionales en territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización, a los nacidos en el extranjero, de padre mexicano (que mantenga esa calidad) a condición de que soliciten el carácter de nacionales "al entrar en el derecho de disponer de sí"; a los nacidos en territorio mexicano, de padre extranjero, y que soliciten expresamente su calidad de nacionales, a los extranjeros radicados en México cuando se proclamó la Independencia del país, y a los que transiten y obtengan carta de naturaleza.

Los extranjeros introducidos legalmente al país gozan de todos los derechos naturales y los que consignan tratados internacionales, y están obligados a respetar la religión y leyes mexicanas. la vecindad se gana por residencia continua de 2 años en cualquier población y se pierde por trasladarse a otro punto.(10)

(9) - Semanario Judicial, Ed. del Derecho Internacional Mexicano. Ob.Cit. Págs. 196 a 198

(10).- México, Enciclopedia de; Ob Cit. Tomo III, Págs. 79-80

El artículo 12 establece también que tienen prohibido los extranjeros adquirir propiedades sino están previamente naturalizados, o bien sino están casados con mexicana. También se les prohíbe trasladar sin cumplir con los requisitos y con el pago de la cuota respectiva, su mobiliario a otro país.

En forma conjunta a las 7 leyes constitucionales de 1836, se publica en 1842 una ley que permite al extranjero residente en territorio mexicano, adquirir y poseer fincas ya fuera rústicas o urbanas, bien fuera por compra o adjudicación que establecieran las leyes, así como también se le permitía adquirir o poseer minas de hierro, cobre o carbón, siempre y cuando estos fueran los descubridores, quedando únicamente sujetos al correspondiente pago de impuestos y a la renuncia a cualquier tipo de intervención de su gobierno para tratar de arreglar cualquier conflicto que tuviera que ser terminado y dirimido por las leyes mexicanas. (Ley del 14 de marzo de 1842, artículos 1, 2, 6, 9 y 10).

Hablando en relación con la adquisición de propiedades en esta etapa de la historia de México, los extranjeros tenían terminantemente prohibido adquirir estas en las zonas limítrofes con otras naciones y en dado caso tenía que solicitar al gobierno permiso para poder adquirir alguna propiedad cercana a las costas mexicanas teniendo en cuenta que para obtenerlo debía estar alejado de estas por lo menos a cinco leguas (11)

El 12 de agosto de 1842 se expide el decreto que hacía mención al caso de los extranjeros que estaban dispuestos a pertenecer a la Marina de Guerra al servicio del Gobierno Mexicano y que eran considerados por este servicio como mexicanos con derechos y obligaciones.

En las bases orgánicas del 12 de junio de 1843, se declaró que los extranjeros gozarán de los derechos que les concedan las leyes y sus respectivos tratados. Obtendrán la carta de naturaleza cuando presten servicios útiles a la nación, adquieran un bien raíz o sean casados con mexicanos.(12)

Para refrendar lo establecido en 1842, se publicó un decreto que dió las bases para la naturalización de extranjeros y que consistía en manifestar ante la ley, la voluntad o el deseo de hacerlo y comprobarse la misma algún medio lícito de subsistencia. Este decreto fue realizado el 10 de septiembre de 1845.

LEY DE NACIONALIDAD Y EXTRANJERIA DE 1854

Se puede considerar que la ley sobre extranjería y nacionalidad de 1854, fue la primera ley sobre materia de extranjeros que tuvo una real importancia en el desarrollo de las relaciones que México pretendía entablar con otros países del mundo, ya que como esta misma señalaba en su artículo primero extranjeros eran:

- I. Los nacidos fuera del territorio nacional y súbitos de otro gobierno.

(11).- Semanario Judicial, Ed. del Derecho Internacional. Ob. Cit. Págs. 291-293

(12) - México Enciclopedia de. Ob. Cit., Tomo III, Pág. 84

- II Los hijos de extranjeros nacidos en México y bajo la patria potestad hasta los 25 años de edad
- III Los hijos de extranjeros que un año después de emancipados declarasen que no querían naturalizarse;
- IV Los hijos de mexicanos con residencia fuera de la República y que después de un año de cumplir la mayoría de edad no reclamaren para sí la calidad de mexicanos. Exceptuándose en caso de servicio público;
- V. Aquellos que por ausencia de mas de diez años sin comisión del gobierno o por estudios, no pidieran permiso para prorrogar su ausencia por causas justas;
- VI. El hijo de padre mexicano que hubiere perdido tal calidad, y no reclamare para si la misma, pasados cinco años desde la privación de los derechos de su expresado padre.
- VII La mexicana que hubiere contraído matrimonio con extranjero;
- VIII Los mexicanos que aceptaban honores o cargos públicos de gobiernos extranjeros, sin licencia del gobierno,
- IX. Los naturalizados en otros países;
- X. Los que no hubieren establecido fuera de la república, con ánimo manifiesto y declarado de no permanecer más como súbditos de ella.

Como un preámbulo a la entrada en vigor de la Constitución de 1857, se estableció un estatuto importante que creó, todavía tiene importancia hasta nuestros días ya que señalaba que los extranjeros no podrían disfrutar en nuestro país de los derechos y garantías que no se concedan, conforme a los tratados, a los mexicanos en las naciones a que aquellos pertenezcan, es decir, que existía un rigorismo en esa época en cuanto a la reciprocidad diplomática.

CONSTITUCION DE 1857

Consta de 120 artículos y fue de las primeras a nivel mundial que reconoció los derechos del hombre, como base y objeto de las Instituciones sociales, igualando para el goce de esos derechos a los extranjeros y nacionales, pues no hubo más diferencia que la de expulsar al extranjero pernicioso. Es decir es en esta Constitución que se contempla al extranjero también para estar protegido por las garantías individuales (artículos 1 al 29).

Para hablar más específicamente sobre lo relativo a garantías individuales en su artículo 10. señala, que no existirá diferencia entre nacionales y extranjeros, solo la

habrá en los que atañe a la política, limitando sus derechos políticos a los considerados no ciudadanos de la República.

En cuanto a la cuestión laboral la Constitución de 1857, establece un trato diferencial en sus artículos 32 y 33 ya que señala que en igualdad de circunstancias los nacionales serán preferidos a los extranjeros en empleos, cargos o comisiones de nombramiento de autoridades en que no sea requisito esencial ser ciudadano.

En lo general en esta constitución todo lo relativo a extranjeros esta contenido en el Título I al señalar que son también considerados mexicanos, los extranjeros que obtengan carta de naturaleza, adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos nacidos en ésta siempre que manifiesten resolución de conservar su nacionalidad; y sus obligaciones son, en resumen: defender los intereses nacionales y contribuir para los gastos públicos; los extranjeros disfrutarán las garantías que establece la Constitución y estan obligados a contribuir para el sostenimiento del Estado y someter a los fallos de los tribunales mexicanos (13)

En otro renglón importante señala también en sus artículos 8. 9. 10. 11 y 35 los derechos al extranjero para transitar libremente la República, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvo conducto u otro documento semejante. Lo que si tenían prohibido era el derecho de petición en materia política, pero si podían ejercer el derecho de asociarse o reunirse, siempre que no fuera para tomar parte en asuntos políticos.

En materia de elaboración de leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía solamente el Congreso como acontecía anteriormente, tenía la facultad de llevar a cabo como señala el artículo 72 Fracción XXI.(14)

En las bases del Segundo Imperio el 10 de abril de 1865, se iguala a nacionales y extranjeros en sus artículos 58 y 59, garantizando a todos los habitantes del imperio la igualdad ante la Ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio del culto y la libertad de publicar su opinión.

Otro aspecto importante en este estatuto, es el que señala el artículo 53, que consideraba ya como mexicanos a los extranjeros prácticamente sin su consentimiento, en virtud de que el artículo textualmente expresaba: "...Son mexicanos, los nacidos en México de padres extranjeros que al llegar a la edad de 21 años no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera..."(Párrafo IV).

"...Son mexicanos, los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial de cualquier género, por el sólo hecho de adquirirla..." (Párrafo VI).

(13) - México, Enciclopedia de. Ob.Cit., Tomo III, Pág.90

(14) - Tena Ramírez, Felipe, Ob.Cit.; Págs. 607 a 627.

LEY VALLARTA DE 1886

El 28 de mayo de 1886, se expidió la Ley de Extranjería y Naturalización, esta Ley fue llamada también Ley Vallarta, por el nombre de su autor Lic. Ignacio Luis Vallarta, que junto con el insigne jurisconsulto Don Ignacio Mariscal y por instrucciones del Presidente de la República Don Porfirio Díaz, elaboraron un ordenamiento que fue un gran adelanto para fijar la condición jurídica de los extranjeros en México, y aunque amplió los preceptos constitucionales, precisó la igualdad de nacionales y extranjeros en el goce de sus derechos civiles. (Artículo 39).

Estableció el principio de reciprocidad legislativa, ya mencionado anteriormente en la Constitución de 1857, y que concedía al extranjero las mismas incapacidades que las leyes de su país impusieran a los mexicanos. (Artículo 32).

Asimismo se sigue negando derechos de carácter político a los extranjeros, que estaban impedidos de poder votar ni ser votados, para cargos de elección popular. Tenían también prohibición para poder pertenecer al ejército, ni asociarse para tratar asuntos políticos del país (Artículo 36).

En contraposición a lo establecido en el párrafo anterior, la Ley Vallarta imponía al extranjero la obligación de prestar servicio de policía, cuando estuviera en peligro la seguridad de las propiedades y la conservación del orden de la misma población donde radicaban.

En suma la Ley Vallarta unificó la legislación nacional, declarando que los códigos civiles y de procedimientos civiles del Distrito Federal, debían aplicarse a los extranjeros en toda la República, porque solo la ley federal puede modificar o restringir los derechos civiles de que gozan.

1.2 DISPOSICIONES LEGALES DE CARACTER MIGRATORIO EN NUESTRO SIGLO.

A) "LEY DE MIGRACION DE 1908".

Esta ley se promulgó el 22 de diciembre de 1908 y constituyó el primer precepto que hizo mención de manera directa a las calidades migratorias, asimismo abrió la puerta de entrada al país a los extranjeros, con la única excepción de someterse a reconocimiento médico a fin de prohibir la entrada a personas afectadas por algún padecimiento contagioso, con el propósito de evitar una epidemia en el país.

Entre los puntos mas importantes a destacar en esta ley, se encuentra el contenido en el primer capítulo que hablaba de la internación de extranjeros al país únicamente por dos vías, que eran, los puertos denominados de altura, o si no por los lugares fronterizos que habían sido habilitados para el comercio internacional; también como se mencionó en la Ley Vallarta establece un requisito importante para la internación del extranjero en relación a la sanidad ya que no podían ingresar aquellos individuos enfermos de fiebre amarilla, lepra, tuberculosis, difteria y otras enfermedades contagiosas, así como también aquellos que de alguna manera pudieran llegar a convertirse en alguna carga para la sociedad, como eran los lisiados o los incapaces mentales. (Artículos 1 al 15).

Al seguir analizando este primer capítulo encontramos también que ya se señalaba que el extranjero que haya residido en la República por más de tres años y vuelva a ella sin haber estado ausente más de uno, sería equiparado para los efectos de esta ley como mexicano. Por el contrario aquellos extranjeros que no cumplieran con el requisito de los tres años de residencia y estuviera cometiendo alguna falta contra esta ley estaría en situación grave de poder ser expulsado del territorio por declaratoria de la autoridad. (Artículo 6)

El contenido del segundo capítulo de esta ley, hace mención a los requisitos que debían observar los extranjeros que pretendían ingresar al país por vía marítima, es decir, la serie de trámites que debían cubrir en los puertos marítimos.

En el tercer capítulo se establece un aspecto contradictorio con lo señalado en nuestra ley vigente, ya que en esa ley de 1908 se consideraba como Inmigrante al extranjero que entraba en la República para dedicarse temporal o definitivamente a un trabajo corporal, y en nuestro tiempo Inmigrante es el extranjero que entra en nuestro territorio legalmente con el propósito de radicar en el definitivamente. Los artículos finales que conforman este capítulo, hablaban en general de las formalidades y reglas que debían observar y cumplir tanto las empresas navieras, como los buques que se dedicaran en forma independiente al tránsito de Inmigrante hacia México.

En el capítulo cuarto de esta ley se hacía referencia como punto medular, a las normas que debían de regir para permitir la entrada de pasajeros por vía terrestres, los cuales eran similares a los que mencionamos anteriormente al referirnos a la entrada por vía marítima. (Artículo 34)

Se hace mención ya en esta ley en el capítulo quinto, de un órgano encargado de llevar todo lo relacionado a asuntos de carácter migratorio o de Inmigración de Extranjeros, este órgano era la Secretaría de Gobernación la cual delegaría en los siguientes funcionarios y cuerpos la administración del ramo:

1.- Inspectores de Migración;

2.- Agentes Auxiliares;

3.- Los Consejos de Migración (Artículo 36)

Los cuales funcionarían también de manera conjunta, con el único objetivo de proporcionar un mejor y más ágil servicio, pero el Inspector sería el único que podría tomar alguna resolución relativa a la admisión o expulsión de extranjeros, los cuales únicamente para poder apelar la decisión del Inspector, podían acudir ante el Consejo de Migración, para que éste revisara la resolución dictada con anterioridad, y resolviera conforme a derecho, en forma escrita y bajo la firma de los miembros del Consejo. (Artículo 38).

En su último capítulo esta Ley, ya nos establece un órgano ante el cual se podría acudir en caso de violación a alguno de los preceptos de esta en general, y que eran los tribunales federales a los que debía acudirse ya fuera en forma verbal o en forma escrita. (Artículo 40).

B) "LEY DE MIGRACION DEL 13 DE MARZO DE 1926"

Esta regula por primera vez la emigración y la inmigración y a su vez también derogó la Ley anterior de Inmigración de 1908, dejándola sin efecto. Esta Ley contenía 103 artículos y 10 capítulos que entre otras cosas hablaban, el primero sobre el control que sobre inmigración y emigración tenía la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la misma Ley a la que estamos haciendo referencia y su Reglamento. Al tomar el control completo sobre la entrada y salida de extranjeros y nacionales, se crea un Departamento de Registro, encargado de supervisar estos movimientos y llevar un control estricto por medio de una tarjeta de identificación, la cual por obligación debían tener todos los ciudadanos habitantes del territorio nacional.

El Capítulo II, hace referencia por primera vez de un impuesto al inmigrante cuyo monto general por extranjero sería determinado por la Ley de Ingresos. También se empieza a delinear ya en una forma mas específica, las calidades y características migratorias que podrían adquirir los extranjeros, según la actividad que pretendieran realizar.

Entre esas calidades y características migratorias, se puede mencionar a los turistas, que generalmente eran todos aquellos extranjeros que se internaban en nuestro territorio por cuestión de recreo y cuya permanencia en el territorio nacional no podía exceder de seis meses. Dentro de este grupo de turistas, se incluían también a los extranjeros que venían al país con motivos industriales, mercantiles, artísticos, científicos o familiares y cuya permanencia también no excediera de seis meses.

En caso de estar sometido a juicio algún extranjero, una vez extinguida su condena, sería puesto a disposición de las autoridades de Inmigración, para que esta procediera a estudiar el caso y proceder conforme conviniera a los intereses de México.

Se toma en cuenta ya también a las personas que pretendían internarse en territorio nacional, para dedicarse a actividades artísticas y que eran contratadas por compañías de espectáculos, las cuales tenían que cumplir con los requisitos de ley y garantizar la estancia por seis meses como máximo, ya que la Secretaría de Gobernación exigía para permitir la entrada una garantía pecuniaria, que se hacía efectiva en caso de no cumplirse algún requisito. (Capítulo 40).

Los estudiantes eran contemplados también en esta Ley, siempre y cuando exhibieran la prueba documental necesaria para poder internarse sin dificultad, documento que sería exhibido ante la Secretaría de Gobernación.

Los transeúntes, es decir las personas que ingresaban a nuestro territorio en simple tránsito hacia otro lado, gozaban también del beneficio que le concedía la Ley, de un plazo de 6 meses para abandonar el país con la simple salvedad de demostrar que portaban los documentos necesarios para poder entrar al país al que se dirigieran.

Capítulos como el sexto que se refiere a la Inmigración por puertos marítimos, aéreos y vía terrestre se conservaron textualmente igual a los mencionados en leyes anteriores, es decir, tendrían que estar sujetos a cumplir con reglas de sanidad y procedimientos ordinarios que no permitían omitir algún requisito para obtener la entrada. (Artículos 45 al 62).

El siguiente capítulo de esta Ley hace referencia a la Inmigración de colonos y trabajadores en grupos mayores a diez, entendiéndose como colonos a los extranjeros que venían con objeto de radicar en alguna región determinada de el país, dedicarse a ella por su propia cuenta, a trabajos agrícolas o industriales, previos los requisitos de la Ley de Colonización y por Inmigrantes trabajadores a los que se internaban al país para dedicarse temporal o definitivamente a trabajos corporales mediante salario jornal. Los familiares de ambos serían considerados bajo las mismas denominaciones que estos. (Artículo 63).

A lo señalado en el párrafo anterior, cabe mencionar que la Secretaría de Gobernación tenía la facultad de prohibir temporalmente la entrada de trabajadores Inmigrantes cuando a su juicio existía escasez de trabajo en el país. (Artículo 65).

Por último esta Ley tenía definido en su capítulo de sanciones, todas las faltas que ocasionarían o motivarían una infracción por parte de los extranjeros y las penas a las que se harían acreedores, cabe aclarar que el procedimiento que se efectuaba en estos casos era de carácter administrativo solamente. (artículo 80 al 102).

En síntesis considero que esta Ley empieza a establecer en una forma ya mas ordenada y sistemática las características migratorias, al hablar ya de Turistas, Transmigrantes, Artistas y Estudiantes, situación que ninguna ley anterior había hecho, pues solo se limitaban a permitir realizar determinadas actividades al extranjero y no aquellas en las que se podrían considerar especialistas. Otro aspecto que considero también necesario mencionar es que en contraposición a lo que acabo de señalar esta que, por causa de alguna enfermedad, imposibilidad física o mental o simplemente por razón de su minoría de edad tanto en hombres como en mujeres, no podían internarse al país, ó estando en el, poder dedicarse a alguna actividad reservada para nacionales.

La Ley también concede, la facultad a la autoridad para que, en caso de considerar ésta que la economía del país estuviera en peligro, ordenara cerrar temporalmente las fronteras y puertos de acceso a Inmigrantes o trabajadores extranjeros, que ingresaban con propósito de trabajar y por consiguiente de recibir un dinero, que bien pudiese dársele en casos de limitación económica, exclusivamente a los nacionales.

C) "LEY DE MIGRACION DE 1930".

Pascual Ortiz Rubio, Presidente de México en 1930, promulgó esta ley que constaba de 161 artículos y 18 capítulos, de entre los cuales mencionaremos los más trascendentes en relación con la Inmigración de extranjeros a México.

El Primer capítulo se refiere en forma general a la entrada y salida de individuos en el Territorio Nacional, la cual podría hacerse siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la misma Ley y su Reglamento establecían. De manera general estableció este capítulo los lugares por medio de los cuales, debería llevarse a cabo, el tránsito de personas y los requisitos que estos debían cumplir ante las autoridades de migración, para poder internarse sin problemas en México; requisitos como el que ya hemos mencionado anteriormente, de cumplir con un examen médico que garantizara el no haber contraído alguna enfermedad contagiosa o peligrosa. También habla ya de la necesidad de establecer y llevar a cabo un registro minucioso sobre el movimiento migratorio de extranjeros a México, el cual sería llevado a cabo por la Secretaría de Gobernación.

El capítulo segundo nuevamente hace mención a la ciudadanía, de que el órgano encargado para controlar el movimiento de Inmigración, es la Secretaría de Gobernación la cual para un mejor desempeño de sus funciones, dividió el servicio de migración en:

- 1) **Central**
- 2) **De Puertos y Fronteras**
- 3) **Interior y Exterior**
- 4) **Funciones y atribuciones de cada uno de estos**

El capítulo tercero, nos refiere a la creación de un consejo Consultivo encargado del estudio y dictamen de diversos asuntos entre los que destacan el de establecer una serie de medidas a adoptar para la protección de los nacionales en el extranjero, y para obtener su repatriación en caso necesario. Establecer medios que tiendan a fomentar una Inmigración apropiada y una disminución equilibrada de extranjeros en el territorio nacional, de acuerdo también a las necesidades especiales de cada región, otorgar facilidades y crear una serie de servicios, suficientes para atraer al Turismo a México, necesario para el desarrollo económico de cualquier país.

El siguiente capítulo habla sobre las calidades migratorias, pero sobre todo nos da una definición ya de lo que es un Inmigrante, al que conceptualiza de la siguiente manera "Inmigrante es el extranjero que llenando todos los requisitos correspondientes ha entrado al país con el propósito expreso de radicar en el por motivos de trabajo. Había también ya de los visitantes locales a los que se define como los transeúntes que entran al país, de la circunscripción territorial, de los municipios marítimos y fronterizos por un término no mayor a 72 horas (Artículos 35 al 38).

Continuando con el análisis de los capítulos de la Ley de 1930, el quinto señala una serie de requisitos generales de migración que deben de cumplirse para poder entrar o salir de la República y que son:

- 1) **Requisitos sanitarios**
- 2) **Haber sido registrada su entrada ó salida en las estadísticas,**
- 3) **Requisito de identificación (proporcionada en México por las autoridades migratorias y en el extranjero por las oficinas consulares mexicanas)**

Como una medida de seguridad y protección a los nacionales en su capítulo sexto establece una serie de requisitos especiales para el Ingreso de extranjeros a México y que eran

1. **Tener profesión, oficio u otro medio honesto de vivir;**
2. **Acreditar su buena conducta anterior;**
3. **No tener algún impedimento de tipo sanitario, ni de tipo personal referente a actividades o ideologías políticas.**

El capítulo séptimo señala una serie de requisitos diferentes a los ya señalados, para que las personas que pretendían ingresar al país fueran consideradas como Inmigrantes entre los que están:

1. **Tener la capacidad económica para poder mantenerse;**
2. **Sino se cumple el anterior requisito, demostrar que vienen a trabajar contratados por mas de seis meses obligatorios para el patrón, y con salarios suficientes para satisfacer todas sus necesidades. El contrato de relación laboral debería estar elaborado con todos los requisitos de ley sino, podría originar el desconocimiento de tal relación;**
3. **Solicitar su admisión al agente de migración en el extranjero o en su defecto, al Cónsul de México mas próximo a su residencia;**
4. **Presentar dicha documentación a la autoridad migratoria del lugar por donde pretendía entrar;**
5. **Inscribirse en el Registro de Extranjeros dentro de los seis meses siguientes a su entrada;**
6. **Tener acreditada y en orden su documentación para que en caso de ser requerida por la autoridad, no existiera problema;**
7. **No tener alguno de los impedimentos que señala la Ley (impedimentos físicos o ser menor de edad bajo la tutela de persona que no es considerada como honorable)**

El capítulo octavo establece los requisitos particulares para que los transeúntes puedan entrar sin problemas a territorio nacional, entre los que se mencionan:

- 1. No permanecer en la República con esa calidad de transeúnte por mas de seis meses, salvo en casos de admisión condicional conforme a la Ley;**
- 2. Solicitar, en caso de permanecer por mas tiempo en el país su estancia con carácter de Inmigrante;**
- 3. Al vencer el plazo de seis meses o el prorrogado entregar a las autoridades de migración la tarjeta de identificación;**
- 4. No dedicarse a realizar actividad alguna, excepto cuando se trate de realizar actividades de representación de alguna empresa extranjera, que pretenda establecer en el país alguna industria. La actividad que realizará el extranjero en este caso, solo podría ser la de estudiar la posibilidad económica nacional para comprobar si efectivamente, el país esta en condiciones de permitir tal establecimiento.**

Las autoridades migratorias eran las que tenían a su cargo la admisión de extranjeros, situación que era determinada y valorada por un examen personal, realizado por la misma autoridad. (Artículos 53 y 54).

El capítulo noveno nos habla de los requisitos que tienen que reunir los turistas para poder ingresar al país, y que en general son los mismos que hemos señalado en los capítulos relativos a Inmigrantes y a transeúntes, es decir no permanecer en Territorio Nacional por más de seis meses, y legalizar cuando hayan de permanecer un tiempo mayor al indicado, su estancia en el país con el carácter de Inmigrante.

Los Artículos que integran el capítulo décimo, hablan de la Inmigración en general en el Territorio Nacional, la cual es considerada como de público beneficio ya sea individual, o colectiva de extranjeros sanos, capacitados para el trabajo, de buen comportamiento y pertenecientes a raza que por sus condiciones, sean fácilmente asimilables a nuestro medio con beneficio para la especie y para las condiciones económicas del país. Asimismo la Secretaría de Gobernación estaba facultada para fomentar ya con ayuda el Ingreso de Inmigrantes a México, que cumplieran con estos requisitos y características

Como complemento a lo establecido en el párrafo anterior, se permitía previo acuerdo de la Secretaría de Gobernación, la Inmigración libre de los impedimentos señalados anteriormente y de las restricciones temporales, a los ascendientes, descendientes o hermanos menores de los mexicanos por naturalización o de los extranjeros no nacionalizados, que hayan residido en México mas de cinco años, siempre que unos y otros tengan medios bastantes a juicio de la misma Secretaría, para sostener a los parientes cuya Internación se pretenda. (Artículo 65).

Aunque en este capítulo de alguna manera, la Ley de Migración de 1930 se mostraba flexible en la Inmigración de extranjeros, también condicionaba este ingreso o repatriaba a los extranjeros, cuando la secretaría de Gobernación consideraba que no

era posible que se diera una asimilación perfecta al medio nacional por parte de los extranjeros, o que existiera en México una crisis de trabajo que hiciera imposible esa admisión por proteger, antes que todo los intereses de los nacionales. Asimismo condicionaba la estancia, a los turistas y transeúntes que pretendían antes o después de su entrada al Territorio Nacional, permanecer por mas de seis meses con los mismos caracteres.

En caso de querer los extranjeros permanecer en México con la misma característica ya fuera como turista o como Transeúnte, debían solicitar una prórroga a la Secretaría de Gobernación, que otorgaba por una sola vez, condicionando al extranjero para que en el caso de vencer esta prórroga, tendría ya que ausentarse del país, a menos que legalizara su estancia con el carácter de Inmigrante, por supuesto cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley.

El Capítulo XI, señala los requisitos particulares que deben cubrir los Emigrantes.

El Capítulo XII nos habla de todos los aspectos que regían de Emigración en Mexico.

El Capítulo XIII se refiere en general al tránsito Marítimo.

El Capítulo XIV, se refiere al tránsito Aéreo al cual eran aplicables las mismas reglas y condiciones establecidas para las empresas marítimas.

El Capítulo XV nos refiere los pasos a seguir por parte de los extranjeros, para poder ingresar a Territorio Nacional por vía terrestre, es decir por las fronteras y por los puertos nacionales y que son los mismos a los que nos hemos referido al analizar los capítulos anteriores de esta Ley.

El Capítulo XVI, es un antecedente directo del control que ha tratado de mantenerse hasta nuestros días con respecto de la Inmigración de extranjeros a México. Este capítulo, versa en general sobre el registro Nacional de extranjeros, del Artículo 114 al 130 se hace referencia al procedimiento formal que debe efectuar el extranjero que radique en México o que pretendiese hacerlo. Este procedimiento consistía en manifestar ante la autoridad correspondiente todas las circunstancias de su identificación personal, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta Ley, en los lugares de residencia y dentro de los seis meses después de haber ingresado al país.

Las oficinas del Registro estaban también obligadas a inscribir en los libros autorizados por el Departamento de Migración, a todos los extranjeros que Inmigraban legalmente y a los que ya estaban residiendo, sin haberse registrado anteriormente en la jurisdicción de los municipios o delegaciones a que dichas oficinas correspondían. Los extranjeros que, con anterioridad a la publicación de esta Ley, ya se encontraban en México comprobaran su legal estancia en el país en la forma que fije la Secretaría de Gobernación.

El Capítulo XVII, se refiere a el impuesto de migración, que era aquel que debían de cubrir todos aquellos Inmigrantes mayores de seis años, con la salvedad de que aquellas personas comprobaran lícitamente, que su situación en el país era solamente la

de ser un estudiante universitario en el Territorio Nacional, quedarían exentos de efectuar ese pago. El Capítulo XVIII se refiere a las sanciones y disposiciones de carácter penal, a que podían hacerse acreedores los extranjeros, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Considero a esta Ley un antecedente muy importante para fincar lo que hoy en día es la Ley General de Población, ya que toma algunos aspectos y conceptos de la Ley de 1930, entre lo que destaca la creación de un Departamento de Registro de Extranjeros y una clasificación ya mas a conciencia de las calidades migratorias que se asignarían a los extranjeros, según el tipo de actividad que pretendían realizar, o la situación en que se encontrara algún familiar extranjero ya residente en México.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934.

Es a partir de 1934 con la expedición de esta Ley, que se inicia una copiosa legislación relacionada con extranjeros sobre todo a causa del estallido de la Segunda Guerra Mundial con el objeto de Reglamentar la adquisición de bienes y la inversión extranjera en México

LEY GENERAL DE POBLACION DE 1936.

Fue promulgada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el General Lázaro Cárdenas del Río, consta de 186 Artículos de entre los cuales haré referencia a los que considero los mas importantes en materia migratoria.

Dentro de el primer capitulo, es hasta el Artículo séptimo cuando se comienza a hacer referencia a la cuestión de migración de extranjeros a Territorio Nacional, ya que los artículos precedentes, es decir del artículo primero al sexto se señalan cuestiones relativas al control interno de la población en México, su racional distribución dentro del Territorio, la protección de los nacionales en sus actividades económicas y en general todas las medidas necesarias que deben de tomarse para resolver los problemas demográficos que se presenten. Un aspecto importante que debe señalarse es que se menciona en el Artículo cuarto que el aumento de la Población debe procurarse primero por el crecimiento natural, segundo por la repatriación y tercero por la Inmigración.

Pero adentrándome ya a tratar sobre cuestiones migratorias, sobre Inmigración de extranjeros a México que es el tema central de esta tesis y haciendo referencia a la Ley de Población de 1936, el Artículo 7o. señalaba:

"...es competencia de la Secretaría de Gobernación, el promover de acuerdo con los requisitos y condiciones que se fijen en cada caso; la resolución de problemas étnicos para llenar necesidades económicas o culturales, la internación al país de extranjeros de nacionalidad, raza, sexo, edad, estado civil, ocupación, instrucción e ideología que considere adecuadas, en el número y por la temporalidad que sea necesaria pudiendo otorgarse a los Inmigrantes facilidades económicas para su

establecimiento, formar y publicar en el mes de octubre de cada año, tablas diferenciales que marquen el número máximo de extranjeros que podrán admitirse durante el año siguiente. Delimitar sectores o lugares en donde habrán de radicar los extranjeros que se admitan en el país".(15)

Esta Ley establece también ya la creación de la Dirección General de Población, perteneciente a la Secretaría de Gobernación y que tendría las funciones de atender todo lo relativo a la demografía, inmigración y el turismo. (Artículos 8o. y 9o.)

Dentro del control que tendría a su cargo esta Dirección General de Población en lo concerniente a la demografía, estaba a su cargo la tramitación y el estudio de las cuestiones relativas al movimiento de población y al registro de nacionales y extranjeros; a la distribución y acomodamiento de los contingentes que proporcione la Inmigración. (Artículo 10o.)

La Dirección General de Población para prestar un amplio y mejor servicio, dividió en tres áreas su estructura (Artículo 12).

1. **Servicios Central e interior.** Desempeñado por dependencias de la Dirección establecidas en la capital de la república y en el interior del país.
2. **Servicios de Puertos y Fronteras.** Desempeñado por las dependencias de la Dirección en sus lugares o por las autoridades de salubridad, capitanías de puerto o aduanas.
3. **Servicio Exterior.** Desempeñado por los Delegados de la Dirección General de Población y por los miembros del servicio Exterior de la República en su carácter de auxiliares.

En materia de migración la Dirección General de Población tenía a su cargo:

1. **La Entrada y Salida de extranjeros;**
2. **Estudio de problemas del ramo, para proponer la resolución de los mismos, de acuerdo a las necesidades del país, en cuanto se relacionen con el fomento o restricción de la Inmigración;**
3. **El estudio de los casos particulares que consulten las oficinas del ramo sobre admisión o no admisión de extranjeros, modalidades de tráfico internacional y otros que pudieran presentarse;**
4. **La documentación de extranjeros que pretendan salir del país;**
5. **Vigilar que se cumplan los requisitos y condiciones fijados a los extranjeros para su internación al país;**

(15) - Pérez Nieto Castro, Leonel, Ob Cit, Pág.87

6. **Vigilar que el tránsito de migración, se efectúe con estricto apego a las disposiciones de esta Ley;**
7. **La Inspección de personas, a bordo de transportes terrestres, marítimos aéreos ya sean nacionales o extranjeros;**
8. **Cumplir y hacer cumplir el código sanitario y las disposiciones que se relacionen con la sanidad marítima y fronteriza en su carácter de auxiliar del servicio sanitario federal:**
9. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Secretaría de Gobernación respecto a la residencia y actividades de los extranjeros;**
10. **La organización y protección de los emigrantes y emigrados mexicanos.**

La Ley General de Población de 1936 en su Título Segundo, hace referencia a que la Secretaría de Gobernación, patrocinará las medidas adecuadas para conseguir la asimilación de los extranjeros establecidos a la vida cultural del país. También prohíbe a los extranjeros establecidos en Territorio Nacional, dedicarse a ejercer profesiones liberales, salvo en caso de notoria utilidad para México. Otorga facilidades para el arraigo de extranjeros casados con mexicana por nacimiento, haciendo notar que esta es la primera Ley en materia migratoria que otorga estas facilidades para los extranjeros que contraigan matrimonio con mujer mexicana, aunque antes no era necesario en virtud de que se seguía una política migratoria abierta. Obliga también a los extranjeros que no sean transmigrantes, turistas o visitantes locales, a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros. (Artículos 31 al 44)

El Título Tercero referente a la migración, establece por primera vez la admisión de extranjeros por parte de la Secretaría de Gobernación que vengan de su país huyendo de persecuciones políticas y cuya internación sería permitida previa identificación, con carácter provisional y con obligación de permanecer en el puerto de entrada, mientras se resuelve el caso por parte de las autoridades.

También en este Título se nombran y establecen las calidades migratorias (Artículo 60) con las que pueden internarse legalmente los extranjeros y que son:

1. **TURISTA**. Es el extranjero que entra al país exclusivamente con fines de recreo y su permanencia no podrá exceder del término de seis meses;
2. **TRANSMIGRANTE**. Es el extranjero que cruza el Territorio Nacional para dirigirse a otro país y no podrá exceder su permanencia de 30 días. (Artículo 62);
3. **VISITANTES LOCALES**. Son los extranjeros que entran al país con el objeto de permanecer en los puertos marítimos o fronterizos, por un término que no exceda de tres días (Artículo 63);
4. **VISITANTE**. Es el extranjero no inmigrante que se interna con fines distintos a los de recreo o en tránsito hacia otro país, pudiendo dedicarse

a actividades remuneradas o lucrativas y no podrá permanecer en el país por mas de seis meses. (Artículo 64);

5. **INMIGRANTE.** Es el extranjero que entra en el país con el propósito de radicarse en él, pudiendo ejercer actividades remuneradas o lucrativas. Los Inmigrantes se aceptaran hasta por cinco años, siempre que anualmente demuestren que subsisten las condiciones y requisitos con que fueron admitidos. (Artículo 65);

6. **INMIGRADO.** Es el extranjero que obtiene derecho de radicación definitiva en el país. (Artículo 66).

De estas calidades migratorias mencionadas, solamente la de Turista y Transmigrante no tienen autorización para cambiar su situación en el Territorio Nacional, es decir no pueden solicitar ante la Secretaría de Gobernación su cambio de calidad migratoria

En cuanto a la deportación de extranjeros, nos señala que en caso de realizarse esta por violaciones a la Ley General de Población o su Reglamento no podrá el extranjero retornar al país sino con autorización expresa de la Secretaría de Gobernación y después de que cumplan con las sanciones y condiciones que les hubieran impuesto. En relación con la Internación del extranjero, es decir con la manera y forma en la cual estos pueden ingresar al país, la Ley señala que tendrán que someterse a un examen que será realizado por las autoridades sanitarias, así como a contestar datos que tienen relación directa con su persona cuya finalidad es que este incluido en la estadística que lleva a cabo la Secretaría de Gobernación. también para poder ingresar al país, se le exigía al extranjero que acreditara tener una profesión u oficio y sobre todo un modo honesto de vivir, acreditar su buena conducta y no tener antecedentes penales. (Artículos 70 al 72)

Dentro de las atribuciones que tenía la Secretaría de gobernación en esta Ley, una de las que mas llama la atención es la establecida en el Artículo 74 de la misma y que a la letra dice

"..Aún cuando se llenen todos los requisitos anteriores, la Secretaría de Gobernación puede ordenar que se impida la internación de determinados extranjeros indeseables."

El Artículo 76 señala que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar la entrada de extranjeros con carácter de Visitante, Inmigrantes o Inmigrados; la admisión como Visitante solo da derecho a dedicarse a la actividad que se le hubiere permitido y para ser admitido como Inmigrante se requiere haber sido llamado por la Secretaría de Gobernación.

La admisión del extranjero a nuestro territorio con la calidad migratoria de Inmigrante, como lo establece el Artículo 82, da derecho a traer consigo al cónyuge, a los hijos e hijas solteros y a los ascendentes si dependen económicamente del Inmigrante. Con respecto a lo mencionado anteriormente sobre la internación del cónyuge este contará con iguales derechos de permanencia a los concedidos ya a el esposo extranjero

residente, siempre que el matrimonio se haya efectuado antes de la Internación de este en la República ya que si se tratará de matrimonios efectuados con posterioridad a su internación, el cónyuge de nueva aceptación solo será autorizado como Inmigrante sujeto a garantía de repatriación y con impedimento expreso para dedicarse a cualquier actividad remunerada o lucrativa.

Asimismo la Ley señala en su Artículo 84, la prohibición por tiempo indefinido para entrar al país, que tienen los Inmigrantes trabajadores protegiendo abiertamente a los nacionales para que sean preferidos antes que a los extranjeros en el desarrollo de alguna profesión o cualquier actividad.

También restringe a las empresas, para que no ocupen trabajadores extranjeros hasta que estos adquieran su certificado de legal estancia en el país.

Los Inmigrantes según lo prohíbe el Artículo 87, no podrán ejercer el Comercio, con excepción del de mera exportación. Solo podrán ser admitidos para dedicarse a la agricultura, a la Industria o al Comercio de la exportación.

En cuanto a la inmigración de extranjeros inversionistas, estos deberán comprobar que poseen un capital mínimo de cien mil pesos si pretenden establecer un negocio agrícola, industrial o de exportación en el Distrito Federal, de veinte mil pesos si pretenden establecerse dentro de los municipios de las capitales de los estados y, de cinco millones si pretenden establecerse en cualquier otra parte del país. Debiendo efectuar la inversión en forma estable distinta a las sociedades por acciones, y que proporcione utilidades suficientes para las necesidades del Inmigrante y su familia en su caso (Artículo 88)

Los derechos de permanencia definitiva en el país, los adquiere el extranjero, que se estableció legalmente en el territorio Nacional durante cinco años, sin haberse ausentado dentro de este término por mas de dos años consecutivos o con intermitencias. Es decir adquiere como lo establece el Artículo 89 de la ley general de Población la calidad de Inmigrado. También la Ley autoriza la calidad de Inmigrado a los extranjeros que hayan permanecido en Territorio Nacional, sin llenar los requisitos legales durante un período comprobable de diez años anteriores, sin haberse ausentado dentro de este término por período o períodos que sumados no excedan de dos años. (Artículo 89).

Existe otra forma también para adquirir la calidad de Inmigrado, y es la que se refiere al matrimonio contraído por el extranjero con mujer mexicana, claro contando siempre con medios lícitos de subsistencia para el y toda su familia, mientras exista el vínculo matrimonial, permanecerá como Inmigrado entre tanto adquieren por sí mismos el derecho de residencia definitiva. (Artículo 90).

El Capítulo V de esta Ley, establece el pago de impuestos de migración y de registro que deberá cubrir todo visitante y todo Inmigrante mayor de quince años cuando se interne en Territorio Nacional y ante la Secretaría de Gobernación.

Los extranjeros que adquieran cualquiera de las calidades mencionadas de esta Ley deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros de la Secretaría de

Gobernación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación en el país. (Artículo 95).

Los estudiantes estarán exentos del pago de impuesto de migración y del otorgamiento de la fianza de repatriación, siempre que vengan a estudiar en algún plantel oficial de la República. En el mismo caso de exención se encontraban los Asilados Políticos siempre y cuando no se dedicaran a realizar actividades de lucro.

El Capítulo VI señala los procedimientos y las obligaciones de las compañías y buques navieros que se dediquen a traer extranjeros al Territorio Nacional.

El Capítulo VII, se refiere a las compañías aéreas a las que son aplicables las mismas prevenciones que establecen para las compañías marítimas.

El siguiente título de la ley, el IV, establece cuales son los requisitos para que un extranjero se interne en México con la calidad migratoria de Turista, la cual deberá de conservar hasta que abandone el Territorio Nacional. La única condición que impone la Ley para otorgar esta calidad es la de comprobar que se tiene dinero suficiente para el viaje

En cuanto al impuesto de migración que normalmente se le cobraba a los extranjeros que eran admitidos en México, los turistas provenientes de cualquier país a México no estaban obligados a otorgar depósito o fianza de repatriación para el caso de no querer abandonar el país. Tenían estrictamente prohibido dedicarse a desempeñar actividades remuneradas o lucrativas durante su permanencia en el país.

El Título Sexto, último de esta Ley, establece las disposiciones generales y las sanciones a que se harán acreedores todos aquellos extranjeros que contra vengan lo estipulado en este precepto y lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación. Las sanciones podrían ser de una multa hasta la deportación misma del extranjero, previa autorización de la autoridad facultada para tal efecto.

La deportación no podrá efectuarse, si el extranjero ha adquirido derechos de residencia definitiva. La única excepción a esta regla estaba contenida en la Constitución de la República en su Artículo 33, referente a la expulsión del extranjero pernicioso del Territorio Mexicano.

En síntesis la Ley General de Población, fue la primera Ley que sobre Inmigración de extranjeros rigió en nuestro país, con la creación de esta se refuerza, perfecciona y complementa el conjunto de normas necesarias para subordinar la admisión de extranjeros, conforme a los intereses generales del país y se hace hincapié en la necesidad y conveniencia de llevar a cabo, en forma sistemática, las repatriaciones de nacionales para lograr que estos se incorporen al país a base de otorgarles toda clase de facilidades y ventajas económicas en preferencia a la Inmigración de extranjeros. Esta es la primera ley con sentido nacionalista y proteccionista que no concibe una política abierta

Establece también de una manera mas clara y definida las calidades migratorias, aunque cabe aclarar que existe una confusión entre calidades y características ya que al hablar sobre Turistas y Estudiantes se hace una clasificación inadecuada.

Esta Ley antepone para la admisión de extranjeros, los intereses generales de Mexico, también intenta repatriar a los nacionales, otorgándoles toda clase de facilidades económicas y diplomáticas señalándoles las ventajas que existen para ellos, si se establecen de nuevo en Territorio Mexicano.

Puso como requisitos a los Inmigrantes que quisieran internarse al país con la finalidad de residir en él:

1. **Que la Secretaría de Gobernación debería promover su ingreso al país, siempre que fuera necesario para resolver problemas étnicos o para llenar necesidades económicas culturales;**
2. **Cuando estuvieran dentro del límite numérico anual de extranjeros que podrían internarse al país, sin que lesionaran los intereses nacionales, y que trajeran una conveniencia a México al ser admitidos, tasando su grado de asimilación racial y cultural.**

En ambos casos tenían los extranjeros que depositar fianzas ó depósitos para garantizar su posible repatriación.

LEY GENERAL DE POBLACION DE 1947.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos mexicanos, Lic. Miguel Alemán Valdez, publicó en 1947 esta Ley que constó de 112 Artículos y 5 capítulos.

El Artículo 1o señala que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación dictar o promover, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos y nacionales.

El Artículo 2o señala que los problemas demográficos de cuya resolución se ocupa la Ley, comprende entre otros:

Fracción IV.- La asimilación de extranjeros al medio nacional,

Fracción VI.- la protección a nacionales en sus actividades económicas y profesionales, artísticas o intelectuales.

El Artículo 4o señala que el aumento de la población se debe procurar por el crecimiento natural o por la inmigración.

El Artículo 7o estipula que se facilitará la Inmigración colectiva de extranjeros sanos de buen comportamiento y que sean fácilmente asimilables a nuestro medio, con beneficio para la economía del país. Esta inmigración quedaría sujeta a las disposiciones

que en cada caso dicte a Secretaría de Gobernación, consultando cuando lo juzgue pertinente la opinión de otras dependencias del ejecutivo.

El Capítulo segundo en su artículo 12 Fracción 5a. estipula que la Secretaría de Gobernación, proveerá todas las medidas que juzgue necesarias para conseguir, la asimilación y arraigo de los extranjeros, otorgándoles facilidades para que contraigan matrimonio con mexicanos por nacimiento o tengan hijos nacidos en el país.

El Artículo 3 señala que la Secretaría de Gobernación llevará a cabo el estudio de materias relacionadas con la distribución, acomodo de los contingentes que proporciona la Inmigración, también llevará acabo el estudio de problemas relacionados con el movimiento, acomodo y distribución de la población nacional y extranjera.

El Artículo 14 señala que la Secretaría de Gobernación por causas de interés público, podrá suspender o cancelar definitivamente la admisión de extranjeros cuya internación pueda poner en peligro el equilibrio económico y social de la República.

El Artículo 17 señala, que debe establecerse el Registro de Población e identificación personal, el cual comprende el registro tanto de los nacionales como de los extranjeros.

El Artículo 24 establece, que deben inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación los Inmigrantes y los No Inmigrantes.

El Artículo 26 estipula, que los extranjeros al momento de registrarse deberán comprobar su legal internación y permanencia, las actividades a que se dediquen y llenaran los demás requisitos que señale esta Ley y su Reglamento. Los extranjeros registrados están obligados a informar al departamento del Registro Nacional de Extranjeros de sus cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a las que se dediquen dentro de los 30 días posteriores al cambio.

El Capítulo Tercero habla de la migración en general, estableciendo en su Artículo 42, que los extranjeros podrán internarse en el país como Inmigrantes y No Inmigrantes.

En su Artículo 43 señala que serán Inmigrantes los extranjeros que se internen legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse en el, en tanto adquieren la calidad de Inmigrado. La admisión como Inmigrante implica la obligación para el extranjero de cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijen en el permiso de internación. Se aceptarán hasta por cinco años y tienen la obligación de comprobar a la satisfacción de la Secretaría de Gobernación que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables, a fin de que sea refrendada, si procede, su documentación migratoria y, en el caso de que durante la temporalidad conseguida dejara de satisfacer las condiciones a que esta supeditada su estancia en el país, deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, y dentro de los treinta días posteriores salir del país en forma definitiva cancelándose su documentación migratoria.

Se estableció una restricción importante en la ley General de Población de 1947, estableciéndose que el Inmigrante que permanezca fuera del país 18 meses en forma continua o con intermitencias, perderá su calidad de tal, en la inteligencia que durante los dos primeros años de su internación no podrá ausentarse de la República por mas de 90 días cada año.

El Artículo 49 señala que podrán adquirir la calidad de Inmigrantes, los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos por nacimiento o tengan hijos nacidos en el país. Cuando por este motivo se haya adquirido esta calidad de Inmigrante, podrá perderse esta al disolverse el vínculo matrimonial o por dejar de cumplir las obligaciones que impone la legislación en materia de alimentos.

El Artículo 50 define al No Inmigrante, como el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como:

I. TURISTAS;

II. TRANSMIGRANTES;

III. VISITANTES;

IV. ASILADOS POLITICOS; Y

V. ESTUDIANTES.

El Artículo 51, establece como restricción que ningún extranjero tome las dos calidades migratorias simultáneamente y para que un extranjero pueda ejercer actividades distintas a aquellas por la que ha sido expresamente autorizado, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación.

El Artículo 52, señala que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el cambio de calidad migratoria con excepción de la establecida en la Fracción Segunda del Artículo 50, cuando se llenen los requisitos que la Ley fija para la nueva Calidad Migratoria que se pretende adquirir, previo pago de las cuotas que para el efecto determinen otras disposiciones legales.

La tercera calidad migratoria contemplada en la Ley General de Población de 1947, es la de Inmigrado a la que el Artículo 64 definía de la siguiente manera:

INMIGRADO es el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país.

Esta calidad es otorgable a los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, siempre que se hayan observado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, y que sus actividades hayan sido honestas, positivas y comprobadas por la Secretaría de Gobernación la cual, por medio de declaración expresa dictaminará si son procedentes estos requisitos para otorgar tal Calidad.

El artículo 68 señala, que el Inmigrado podrá salir del país y entrar al mismo libremente, pero si permaneciera en el extranjero dos años consecutivos perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviera ausente más de cinco.

El Artículo 71 establece, que la secretaría de Gobernación podrá otorgar permiso a los extranjeros para que puedan adquirir bienes raíces, acciones o derechos reales sobre los mismos

En su capítulo cuarto sobre emigración, señala que son emigrantes los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de radicar fuera del mismo y que están obligados a satisfacer los requisitos generales de migración y a proporcionar las informaciones estadísticas o personales que les pidan, ser mayores de edad, y si no lo son ir acompañados de las personas que ejerzan la patria potestad ó la tutela o en su caso acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas, comprobar que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país en donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo y si son mayores de 18 años, si su propósito es ir a trabajar . (Artículos 85 al 94).

El último capítulo, el quinto establece las sanciones a imponer a los extranjeros que infrinjan la Ley su Reglamento ya que básicamente consistían en (Artículo 95):

- 1. Cancelación de la documentación migratoria.**
- 2. Expulsión del Territorio Nacional.**
- 3. Pena corporal de seis meses a cinco años de prisión en los siguientes casos:**
 - I. Cuando se interne ilegalmente al país o no se expresen u oculten en su condición de expulsados para que se les autorice su internación.**
 - II. Cuando no obedezcan la orden que la Secretaría de Gobernación les de para salir del Territorio Nacional, dentro del plazo que para el efecto se les fije por haber sido cancelada su documentación migratoria o encontrarse ilegalmente en él.**
 - III. Cuando se dediquen a realizar actividades ilícitas o deshonestas.**
 - IV. Cuando auxilien, encubran o en cualquier otra rama directa o indirectamente ayuden a otro extranjero a cometer delitos previstos en las fracciones anteriores.**
 - V. Cuando solamente hagan uso o se ostenten como poseedores de una calidad migratoria distinta a la que tienen.**

Cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación la violación sea grave, se le impondrá al extranjero o infractor una multa de quinientos a cinco mil pesos.

En caso de expulsión de extranjero del Territorio Nacional, las medidas de aseguramiento para hacerla posible serán de orden público o para todos los efectos legales y consistirán, en el separo de extranjeros en las estaciones migratorias o en los lugares destinados para ello, que dicte la Secretaría de Gobernación.

En resumen esta Ley concedió a la Secretaría de Gobernación facultades para resolver los problemas demográficos nacionales siguientes:

- 1.El aumento de la población;**
- 2.Su racional distribución dentro del Territorio;**
- 3.La fusión étnica de los grupos nacionales entre sí;**
- 4.La asimilación de los extranjeros al medio nacional;**
- 5.La protección de los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas o intelectuales; y**
- 6.La preparación de los núcleos indígenas para incorporarlos a la vida nacional en mejores condiciones físicas, económicas y sociales, desde el punto de vista demográfico.**

Procuraba también la asimilación de los extranjeros al medio nacional y protegía a los nacionales en diversas actividades, poniéndolos prioritariamente a los extranjeros.

También cuidaba el aumento de la población a través del crecimiento natural y por la Inmigración colectiva, permitiendo la entrada a extranjeros sanos, de buen comportamiento y que sean fácilmente asimilables a nuestro medio, con beneficio para la especie y la economía del país. Esta inmigración quedaría sujeta a las disposiciones que en cada caso dictará la Secretaría de Gobernación consultando cuando juzgue pertinente, la opinión de otras dependencias de Ejecutivo.

Asimismo estimulaba la repatriación de los mexicanos, procurando radicarlos en lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con los conocimientos y prácticas que hayan adquirido en el extranjero

Restringía la emigración de nacionales si el interés público así lo exigía.

1.3 CONSTITUCION DE 1917 (ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL)

Este Artículo esta incluido dentro del Capítulo III intítulado " De los extranjeros", y que a la letra dice:

ARTICULO 33.- "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución. Pero el ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el Territorio Nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo,

a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ningún manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

El antecedente inmediato del Artículo 33 Constitucional es el precepto del mismo número del proyecto de la Constitución de Venustiano Carranza de 1916 que, a su vez, se inspiró en el Artículo correspondiente de la Constitución de 1857.

La Constitución Mexicana define a los extranjeros mediante una remisión al artículo 30 que determina las calidades que deben poseer los mexicanos. Así por medio del método de exclusión se configura el concepto de extranjería.

La Constitución Mexicana en su Artículo 1o. establece la regla general de la igualdad jurídica entre los mexicanos y los extranjeros, declarando que ambos grupos gozarán plenamente de las garantías individuales contenidas en ella. Esta disposición busca estar a tono con el ideal universal de la igualdad entre todos los hombres sin distinción de raza, credo o nacionalidad. Sin embargo en vista de los vínculos y el afecto íntimo que todo hombre tiene con la tierra que lo vio nacer y crecer, así como por razones de seguridad nacional, existen varias excepciones a la regla de carácter general contenida en el Artículo 1o. de la Ley fundamental.

En primer lugar, el Artículo 33 establece la prohibición absoluta, dirigida a los extranjeros, de participar en los asuntos de carácter político del país, puesto de que de otra forma se facilitará la intervención de intereses extranjeros contrarios al bienestar nacional en la conducción del gobierno.

Otra limitante a los derechos públicos de los individuos extranjeros que se encuentren en territorio nacional es la facultad otorgada al Presidente de la República para poder determinar la expulsión inmediata de aquellos sin audiencia previa, cuando su estancia en el territorio Nacional sea considerada como perjudicial para los intereses nacionales.

Por otro lado, aunque el Presidente de la República no este obligado a respetar la garantía de audiencia establecida por el Artículo 14 Constitucional en el anterior caso, esto no lo exime de observar la garantía de motivación legal establecida por el Artículo 16 Constitucional, en cuanto a su decisión de expulsión debe estar fundamentada en datos objetivos que justifiquen. De esta manera, se establece un valladar contra expulsiones caprichosas o arbitrarias por parte del Ejecutivo Federal.

La facultad exclusiva comentada ha sido desde el Debate del Constituyente de 1916, tema de acaloradas discusiones. De esta manera en dictamen original, presentado ante la Comisión correspondiente, se planteó la posibilidad de brindarle al extranjero involucrado en un caso de expulsión, la vía del juicio de amparo contra el acuerdo o decreto presidencial de expulsión. Sin embargo después de una gran polémica se aprobó el texto actual del Artículo 33 por 93 votos contra 57, habiendo considerado la comisión que permitir la interposición del juicio de amparo al extranjero abriría las puertas a la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, en franco conflicto contra el Presidente, impidiera a este último llevar a cabo expulsiones necesarias para la seguridad y los intereses nacionales.

A este respecto, la suprema Corte de Justicia ha emitido jurisprudencia estableciendo que en contra de la facultad exclusiva otorgada al Ejecutivo Federal no proceda la suspensión del acto reclamado.

Cabe hacer la reflexión de que la génesis del Artículo 33 se localiza en una época, en que la soberanía nacional estaba en una etapa de consolidación. De ahí, quizá, que se estimase inconveniente brindarle al extranjero el beneficio del juicio de amparo contra el acuerdo presidencial de expulsión. no obstante lo anterior, conviene examinar nuevamente la problemática de la expulsión de extranjeros, para considerar si para el Estado Mexicano implica aún un gran peligro el brindarle la garantía de audiencia a los extranjeros que se encuentren sujetos a expulsión, tomando en cuenta que en muchos países del mundo esta garantía esencial no se les niega a nacionales mexicanos.

El artículo citado esta vinculado de manera estrecha con diversos preceptos constitucionales de los cuales los mas importantes son los que a continuación se citan: El artículo primero, que establece la regla general de aplicación de las garantías individuales; el Artículo octavo, que priva a los extranjeros del derecho de petición en materia política; el Artículo noveno que consagra la libertad de reunión, la asociación y excluye a los extranjeros de su goce; el precepto once, que limita la libertad de tránsito de los extranjeros; el doce, que desconoce los títulos nobiliarios reconocidos por otros países, con la Fracción I del Artículo 27 que restringe los derechos de propiedad de los extranjeros, y con el 32 que establece un derecho de preferencia a favor de los nacionales mexicanos

CAPITULO SEGUNDO

2.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PRECEDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NUESTRO SIGLO.

ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE POBLACION ANTERIOR A 1952.

En este período la Dirección General de Población estaba integrada por dos Departamentos

- 1) El Departamento de Migración
- 2) El Departamento Demográfico

Estos Departamentos tenían solamente facultades de orden secundario.

ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE POBLACION DE 1952 A 1972.

A los Departamentos ya señalados anteriormente: el de Migración y el Demográfico en 1952 se adicionaron otros dos Departamentos:

- 1) Departamento del Registro Nacional de Extranjeros
- 2) Departamento de Inspección

El Departamento del Registro Nacional de Extranjeros era el encargado de tramitar la Inscripción en el mismo de los Inmigrantes, ampliándose esta facultad a los No Inmigrantes Visitantes dedicados a actividades técnicas o científicas, estudiantes y asilados políticos. en el Reglamento de la Ley General de Población de 1969. También se ocupaba de expedir documentación migratoria a extranjeros o a nacionales que abandonaran el país y de llevar el registro de los cambios de nombre, nacionalidad, estado civil, actividades y domicilio de los extranjeros inscritos.

El Departamento de Inspección tenía la tarea de investigar que los extranjeros cumplieran con las condiciones a que se sujetó su estancia en el país, así como las denuncias presentadas contra ellos, levantar las actuaciones correspondientes y sujetarlas al acuerdo del C. Subsecretario y finalmente, cumplir las órdenes de expulsión dictadas por el mismo

ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE POBLACION A PARTIR DE 1972 HASTA 1976.

En el año de 1972, se modifica la estructura organizacional de la Dirección, dividiéndola en dos grandes Areas: La operativa, dependiente de la Subdirección General, y la de apoyo, bajo la responsabilidad de la Subdirección Técnica. Estas unidades, a su vez, se conformaban de la siguiente manera:

1) Subdirección General. Se ocupaba de todas las funciones de carácter sustantivo Dependían de ella cuatro Departamentos:

- A) No Inmigrantes
- B) Inmigrantes
- C) Inmigrados
- D) Inspección

2) Subdirección Técnica. Era la encargada de realizar actividades netamente de apoyo y de la que dependían los siguientes Departamentos:

- A) Registro Nacional de Extranjeros
- B) Departamento de Control Migratorio
- C) Departamento de Servicios Generales
- D) Departamento de Archivo

Como un punto importante a señalar se crea una oficina de Oficialía de Partes, responsable de la recepción y control de cualquier tipo de correspondencia dirigida a la Dirección General.

ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE 1977 A 1979.

El día 6 de julio de 1977, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en el cual se cambiaba la denominación de Dirección General de Población por la de Dirección General de Servicios Migratorios asimismo fue modificada también una vez más su estructura administrativa para quedar como sigue: (16)

"1.- Subdirección General Jurídico - Administrativa. Esta Subdirección estaba conformada por los siguientes Departamentos:

- A) Departamento del Registro Nacional de Extranjeros
- B) Departamento Jurídico
- C) Departamento de Servicios Generales
- D) Departamento de Personal

E) Departamento de Archivo (Incluía también la Oficina de Oficialía de Partes)

2.- Subdirección de Migración. Cuya función era la de realizar funciones de carácter operativas y estaba conformada por los siguientes Departamentos:

A) Departamento de No Inmigrantes

B) Departamento de Inmigrantes

C) Departamento de Inmigrados, y

D) Departamento de Refrendos

3.- Subdirección de Inspección. Se encargaba de realizar funciones de vigilancia, supervisión y expulsión, estaba integrada por los siguientes Departamentos:

A) Departamento de Inspección

B) Departamento de Ejecución

De esta Subdirección de Inspección, dependía también el manejo de la Estación Migratoria que era el lugar en donde se encontraban los extranjeros localizados en Territorio Nacional y que no tenían ningún papel que conforme a la Ley acreditará su legal estancia en el país.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS DURANTE EL PERIODO DE 1979 A 1981.

La estructura anterior tuvo una vigencia muy corta, ya que en el año de 1979 fue reformada substancialmente, creándose dos áreas operativas, una de supervisión y otra de apoyo, para quedar como sigue:

1. Subdirección de No Inmigrantes: Compuesta por los siguientes Departamentos:

a) Departamento de No Inmigrantes "A", era el encargado de llevar a cabo todos los asuntos relacionados con los turistas.

b) Departamento de No Inmigrantes "B", era el encargado de efectuar todos los trámites relacionados con los Consejeros, Visitantes Distinguidos, Rentistas e Inversionistas.

c) Departamento de No Inmigrantes "C", era el encargado de llevar a cabo todo lo que se relacionara con Inmigrados.

d) Departamento de No Inmigrantes "D", era el encargado de tramitar todo lo que se relacionara con los técnicos y los científicos.

2. Subdirección de Inmigrantes: Estaba compuesta de los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Inmigrantes "A"
- b) Departamento de Inmigrantes "B"
- c) Departamento de Inmigrantes "C"
- d) Departamento de Inmigrantes "D"

3. Subdirección de Supervisión y Vigilancia. Estaba conformada por los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Inspección
- b) Departamento de Expulsión
- c) Departamento de Estaciones Migratorias

4. Subdirección Jurídica - Administrativa. Estaba encargada de las actividades de apoyo e incluía los siguientes Departamentos:

- a) Departamento del Registro Nacional de Extranjeros
- b) Departamento de Servicios Generales
- c) Departamento de Estadística
- d) Departamento de Personal
- e) Departamento de Archivo, y
- f) Departamento Jurídico

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE 1981 A 1992.

Fue publicada y establecida en el Manual de Organización General de la misma, con fecha 30 de septiembre de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre del mismo año. (17)

"Estaba constituida por ocho grandes áreas, a saber:

- 1 Dirección General

(17) Diario Oficial de la Federación, publicado el 14 de diciembre de 1981, página 2.

2. Subdirección de Recepción, Seguimiento y Control de Trámites
3. Subdirección de No Inmigrantes (Apoyo Operativo)
4. Subdirección de Inmigrantes (Apoyo Operativo)
5. Subdirección Jurídica (Apoyo legal)
6. Subdirección de Inspección (Vigilancia y Control de Extranjeros)
7. Subdirección de Coordinación Administrativa (Apoyo Administrativo)
8. Jefaturas de Supervisión y Vigilancia de Delegaciones y Subdelegaciones de la Zona Norte y de la Zona Sur (Inspección y Vigilancia Foráneas)."

También dependen en forma directa de la Dirección General, la Secretaría Particular, el Comité Interno de Desarrollo Administrativo, la Unidad de Programación e Informática, y las Jefaturas de Supervisión y Vigilancia de Delegaciones y Subdelegaciones en las Zonas Norte y Sur del país.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE 1992 A 1993.

En esta etapa de la Dirección General de Servicios Migratorios, para el mejor desempeño de sus servicios, se integraron seis áreas importantes cada una con Departamentos especiales para una mayor y mejor atención a los extranjeros.

Las áreas quedaron integradas de la siguiente manera:

DIRECCION GENERAL.- Como área principal, tenía el objetivo primordial de atender, organizar, dirigir y coordinar todo lo relativo a los servicios de migración para extranjeros hacia el interior y el exterior del país, recibir, conocer, resolver, autorizar y vigilar todo lo relacionado con la entrada y permanencia en el país de los extranjeros conforme a las leyes, disposiciones administrativas, convenios y tratados internacionales que regulan estas materias

Esta Dirección General tenía también como un apoyo de carácter profesional y técnico una oficina de asesores, los cuales tenían la función primordial de dictaminar expedientes de extranjeros, que solicitaban la calidad de Inmigrado para adquirir derechos de residencia definitiva en el país.

También dependía de la Dirección General, la Secretaría Particular, la cual tenía el objetivo de apoyar y atender los asuntos requeridos directamente por el titular de la Dirección General, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a ésta.

DIRECCION DE NO INMIGRANTES.- Tenía como principal objetivo el de recibir las solicitudes formuladas para el otorgamiento a extranjeros de la calidad de No Inmigrantes, conocerlas, dictaminarlas, acordarlas o someterlas a acuerdo superior en su

caso. Elaborar las resoluciones afirmativas cuando procedan y presentarlas para firma de la Dirección General o firmarlas si han sido autorizadas.

A esta área la integraban los siguientes Departamentos:

1. Subdirección de No Inmigrantes
2. Departamento de No Inmigrantes "A" (Turistas y Visitantes)
3. Departamento de No Inmigrantes "B" (Consejeros y Visitantes Distinguidos)
4. Departamento de No Inmigrantes "C" y "D" (Estudiantes, Transmigrantes, Visitantes Locales y sus Familiares y Acompañantes)
5. Departamento de Asilados Políticos

DIRECCION DE INMIGRANTES E INMIGRADOS.- El objetivo principal de esta área era el de recibir de los extranjeros las solicitudes formuladas para el otorgamiento de la calidad de Inmigrantes e Inmigrados, conocerlas, dictaminarlas, acordarlas o someterlas a acuerdo superior en su caso y elaborar las resoluciones favorables para firma de la Dirección General, la Subsecretaría o firmarlas si se tiene autorización superior para ello

Contaba para su despacho con los siguientes Departamentos:

1. Subdirección de Inmigrantes
2. Departamento de Inmigrantes "A"
3. Departamento de Inmigrantes "B"
4. Departamento de Inmigrantes "C"
5. Departamento de Inmigrados

DIRECCION JURIDICA.- Tenía como objetivo el de cumplir y hacer cumplir que todas las acciones y resoluciones en materia migratoria realizadas por las unidades administrativas de la Dirección General, se ajustaran a la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a extranjería o migración.

Contaba para la prestación del servicio con los siguientes Departamentos:

1. Subdirección Jurídica
2. Departamento de Atención a Inversionistas, Ministros de Culto y Trabajadores Migratorios
3. Departamento de Normatividad

4 Departamento de Compilación y Legislación

5. Oficina de Custodia de Billetes

DIRECCION DE INSPECCION.- Supervisar, vigilar y ejecutar el cumplimiento de las leyes aplicables en materia de extranjería y de migración, a los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país, y a los mexicanos relacionados con ellas, así como ejecutar las instrucciones respectivas a sanciones, expulsiones y otras sobre aquellos extranjeros que no cumplan con las disposiciones señaladas, asegurar en las Estaciones Migratorias a los extranjeros que violen las leyes y vigilar el cumplimiento de las leyes mexicanas por parte de los extranjeros.

Contaba para el despacho de sus asuntos con los siguientes Departamentos y Areas.

1 - Coordinación de Delegaciones

2.- Subdirección de Inspección

3.- Departamento de Ejecución

4.- Departamento de Control

5 - Departamento de Inspección

6 - Departamento de Apoyo Operativo

7.- Departamento de Actuaría

8.- Departamento de Atención a la Ciudadanía

DIRECCION DE OPERACION Y EVALUACION.- Tenía el objetivo primordial de revisar, coordinar y supervisar que la recepción, seguimiento y control de los asuntos presentados para tramitación o atención, se derivaran a las unidades competentes de la Dirección General, así como prestar la información y asesoría solicitada por los usuarios para la presentación y finalización de sus trámites.

Entre sus Areas y Departamentos especiales estaban:

1 - Subdirección de Operación y evaluación

2.- Departamento de Archivo

3.- Departamento de Control de Trámites

4.- Departamento de Informática

5.- Departamento del Registro Nacional de Extranjeros

COORDINACION ADMINISTRATIVA.- Su objetivo básico y primordial era el de proporcionar el apoyo administrativo necesario para que la Dirección General cuente con oportunidad, cantidad y calidad con los recursos humanos, materiales, financieros, así como de los servicios generales, equipo e instalaciones requeridos y previstos para el logro de sus objetivos y programas.

Contaba con las siguientes Areas y Departamentos para su mejor desempeño y servicio y que eran:

- 1.- Subdirección Administrativa
- 2 - Departamento de Recursos Financieros
- 3.- Departamento de Control de Plazas
- 4.- Departamento de Control de Personal
- 5.- Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

También contaba la Dirección General de Servicios Migratorios con Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios en los Estados de la República Mexicana, cuyo objetivo primordial era el de cumplir en el ámbito de su competencia, con lo ordenado en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y convenios internacionales aplicables en materia de extranjería y migración, conforme a los procedimientos legales establecidos y los lineamientos señalados en el Manual de Organización de sus Delegaciones y Subdelegaciones foráneas.

2.2 UBICACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION DENTRO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA FEDERAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Gobernación el despacho de los siguientes asuntos

Fracción XXV - "Formular y conducir la política de Población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo" (18)

A su vez el artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, reformado por Decreto Presidencial el 19 de octubre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación nos señala que: (19)

"Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario
- Subsecretario de Gobierno
- Subsecretario de Desarrollo Político
- Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios
- Subsecretario de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social
- Oficial Mayor
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Asuntos Religiosos
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Desarrollo Político
- Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas
- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Prevención y Readaptación Social
- Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana
- Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
- Dirección General de Personal

- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Así entonces, las funciones de la Secretaría de Gobernación en materia de Población se dividen en dos sentidos, correspondientes cada uno de ellos a dos órganos de la propia dependencia, a saber:

1) La cuestión migratoria; al Instituto Nacional de Migración.

2) La materia de estadística e identificación a la de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Es la primer función solamente la que analizaré en el desarrollo de esta tesis, que busca entre sus principales razones y motivos de elaboración, mostrar cual ha sido la evolución de los servicios Migratorios en nuestro país.

2.3 MARCO JURIDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

Esta constituido por todos aquellos preceptos que contienen alguna reglamentación en materia migratoria, así entonces mencionaré algunos de los más importantes que desde la creación de la Ley General de Población de 1947, han sustentado de alguna forma el desarrollo y evolución de las diversas áreas que han compuesto administrativa y funcionalmente al órgano encargado de prestar servicios para la Internación de extranjeros a México.

Así pues, en el Reglamento de la Ley General de Población de 1947, se establecía como área operativa de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria a la Dirección General de Población.

En cuanto a las atribuciones de esta Dirección podría destacar que hasta el año de 1960, tenía únicamente facultades operativas y decisorias de índole secundario, como ampliación de estancia a turistas, prórrogas a visitantes, etc., las funciones de carácter primario solamente las ostentaban y realizaban los altos funcionarios de la Secretaría como eran:

- 1) La de otorgamiento de la calidad de Inmigrado y la expulsión de extranjeros, llevada a cabo por el C. Subsecretario.
- 2) La del cambio de característica, de actividad, de empleador y en general de cualquier trámite dentro de la Calidad de No Inmigrante, eran llevadas a cabo por el C. Oficial Mayor, además respecto a los Inmigrantes era competente para otorgarles cambios de características, empleador, actividades y los refrendos respectivos. Sobre los Inmigrados: otorgarles esa calidad migratoria y el levantamiento de limitaciones de actividades.

Fue hasta el año de 1960, y con motivo de las reformas a la Ley General de Población publicada en el diario Oficial del 31 de diciembre del mismo año, cuando se ampliaron las facultades secundarias otorgadas a la Dirección General de Población como fueron. (20)

1) La de autorizar cambios de característica migratoria, actividades y empleador tanto a No Inmigrantes como a Inmigrantes.

2) La de conceder los refrendos a los Inmigrantes y las revalidaciones a los No Inmigrantes; al reubicarse en el marco de esa calidad las características de Asilados Políticos y Estudiantes.

Mención especial merece, como caso de excepción la facultad otorgada al Director de Población en 1963 para conceder la calidad de No Inmigrantes a los extranjeros de nacionalidad no restringida.

Es hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 6 de julio de 1977, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuando se le cambia su denominación por la de Dirección General de Servicios Migratorios."(21)

"La cual conserva la distribución de facultades mencionadas en los párrafos anteriores hasta la reforma publicada en el diario Oficial del 21 de febrero de 1980, en la que se confiere a la Dirección General de Servicios Migratorios facultades de carácter tanto primario como secundario."(22)

"También esta disposición señalada en el párrafo anterior se mantiene en reglamentos interiores publicados posteriormente, como el del 14 de junio de 1984 y el del 21 de agosto de 1985."(23)

En el de 1985, las atribuciones de la Dirección General de Servicios Migratorios se encontraban contenidas en el artículo 13 del mismo Reglamento y el cual incluía veinticinco fracciones que contenían prácticamente todos los aspectos de la función, excepto la facultad de autorizar la reinternación de los extranjeros expulsados, que requería del acuerdo expreso y firma del C. Subsecretario.

"En el reglamento Interior, publicado el 13 de febrero de 1989, se mantienen las facultades de la Dirección General íntegras, es decir no se le amplían, ni se le restringen. (Artículo 17 del Reglamento, 25 Fracciones)" (24)

"Asimismo, en el Reglamento Interior, publicado en el mes de junio de 1993, se confieren a la Dirección General de Servicios Migratorios las mismas atribuciones y facultades señaladas en los párrafos anteriores. (Artículo 18, conteniendo 25 fracciones)" (25)

(20) Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1960, página 2.

(21) Diario Oficial de la Federación, publicado el 6 de julio de 1977, página 2.

(22) Diario Oficial de la Federación, publicado el 21 de febrero de 1980, página 2.

(23) Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de agosto de 1985, página 4.

(24) Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de febrero de 1989, página 2.

(25) Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de junio de 1993, página 2.

El Instituto Nacional de Migración se rige en lo que respecta a la prestación del Servicio Migratorio por lo que establecen:

- 1 - La Constitución General de la República.
- 2.- La Ley General de Población vigente y su Reglamento.
- 3.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 4.- El Manual de Organización de la Secretaría de Gobernación
- 5.- El Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Migratorios

Por último y en forma paralela a la reforma sufrida por el Artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación el 19 de octubre de 1993, se reforma también el Artículo 28 y se deroga el Artículo 18 para quedar como sigue:(26)

‘Artículo 28.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo de Menores, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y "EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION", tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

‘En el mismo Reglamento Interior se contempla en el Artículo 5o., Fracción XXIV, la facultad que tiene el Secretario de Gobernación para "Formular, regular y Conducir la Política de Población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo." (27)

Sobre el Instituto Nacional de Migración concretamente señalaremos que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece en su capítulo VI, Artículo 27 que: (28)

‘Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gobernación podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, y a los que se le otorgarán facultades para resolver, sobre materia específicas dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

(26) Reformas al Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de octubre de 1993, páginas 2-3.

(27) Legislación citada

(28) Idem

De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar y revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados."

De aquí se desprende la necesidad de la Secretaría de Gobernación para desconcentrar a la Dirección General de Servicios Migratorios, en un órgano que tuviera una cierta independencia propia como lo es el Instituto Nacional de Migración.

2.4 OBJETIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

Es importante establecer que al hablar sobre los objetivos del Instituto, debemos mencionar que la definición de estos está apoyada en la letra y espíritu de los preceptos constitucionales, en la Ley General de Población y su Reglamento, en las conclusiones del diagnóstico realizado, en las aspiraciones expresadas por trabajadores y usuarios del servicio y demás disposiciones que sobre materia migratoria se establezcan.

De lo anteriormente señalado podemos establecer que el Instituto Nacional de Migración tiene un objetivo básico y que consiste en orientar, regular y ordenar en el territorio nacional, los flujos internacionales de población, (Inmigración, emigración y repatriación), integrándolos a través de una concertación amplia, específica y global a las actividades productivas, científicas y culturales necesarias para el desarrollo nacional.

Del objetivo básico anteriormente mencionado se comprenden también otros objetivos que podremos señalar como generales a saber:

1. El objetivo de fijar y mantener actualizadas las políticas de población en materia de Inmigración, Emigración y Repatriación, integrándolas a los programas de acciones nacionales, regionales y estatales para el desarrollo.

El objetivo señalado en primer lugar, se refiere a la normatividad que debe establecerse si se pretende orientar y regular los flujos internacionales de población de manera ordenada y congruente.

- 2 El Objetivo de regular y controlar la Inmigración, la Emigración y la Repatriación, acentuando a través de estos movimientos de población el desarrollo nacional, regional y local.

El segundo objetivo mencionado sintetiza e integra las actividades sustantivas del Instituto y significa su finalidad en el desarrollo y progreso de la nación.

3. El objetivo de lograr una mejor ordenación de los servicios migratorios y de los flujos internacionales de población en el territorio nacional de acuerdo con sus características, aumentando la accesibilidad del servicio a todos los lugares que lo requieran
Este tercer objetivo está estrechamente asociado a los dos primeros, y constituye de hecho la expresión en el espacio de las políticas y acciones señaladas en aquellos.

4. El objetivo de reestructurar la administración y mejorar los distintos instrumentos de apoyo a la misma en lo relativo a cuestiones migratorias, adaptando estos medios de apoyo a las necesidades, posibilidades y aspiraciones de nuestro país y a las dimensiones y carácter de las corrientes internacionales de población.

Este último objetivo se refiere a todas aquellas actividades de apoyo, que partiendo de la planeación y coordinación se extienden hasta la evaluación y el control que permiten, el mejor desempeño de las funciones contenidas en los primeros objetivos señalados.

CAPITULO TERCERO

EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y SU RELACION CON LA LEY GENERAL DE POBLACION Y REGLAMENTO VIGENTES.

Según lo establece la Constitución General de la República Mexicana en su Artículo 73, Fracción XVI "El Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar sobre condición jurídica de extranjeros, colonización, emigración e inmigración." Estas facultades legislativas se ejercen a través de la Ley General de Población que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y que substituye a la anterior Ley de Población publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1947. (29)

"La Ley General de Población, objeto de nuestro estudio, es una Ley Federal, de orden público y carácter obligatorio en toda la República, expedida por el Congreso de la Unión, de acuerdo con las facultades conferidas en el Pacto Federal a que se refiere el Artículo 124 Constitucional." (30)

La Ley General de Población vigente, regula los fenómenos que afectan a la Población en lo que atañe a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional y aunque no lo diga expresamente también toca el tema de la condición jurídica de los extranjeros de la que hablaré mas adelante.

Esta Ley, contiene 144 Artículos divididos en ocho capítulos, a saber:

- I. OBJETO Y ATRIBUCIONES;
- II. MIGRACION;
- III. INMIGRACION;
- IV. EMIGRACION
- V. REPATRIACION;
- VI. REGISTRO NACIONAL DE POBLACION;
- VII. REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA Y;
- VIII. SANCIONES

En lo que es materia de esta Tesis, a continuación haré un breve resumen de los capítulos que componen la Ley General de Población vigente y más adelante, ampliaré mis comentarios sobre aquellos capítulos que tienen que ver directamente con la Internación y Estancia de extranjeros, regulada por el Instituto Nacional de Migración órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de la Nación, 1988, págs. 89-90

(30) Legislación citada, página 159

3.1 OBJETIVO GENERAL DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

En el Capítulo Primero denominado "Objeto y Atribuciones", se establece el carácter de orden público y de observancia obligatoria de la Ley General de Población, cuyo objeto es entre otros. "Regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el Territorio Nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social"

Es decir que el objetivo principal de la Ley General de Población al ser expedida por el Congreso de la Unión será, el de establecer por medio de sus preceptos, un control estricto y exacto de los movimientos de población tanto nacional como extranjera que se efectúen en territorio nacional, contemplando también en su caso, las sanciones a que se harán acreedores aquellos que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

También el Capítulo Primero, de entre sus puntos más relevantes, confiere a la Secretaría de Gobernación la atención y resolución de los problemas demográficos nacionales y le señala alguna de las principales medidas que debe dictar, ejecutar y promover para ello. De entre las que destaca la contenida en la Fracción VII de el Artículo 3o. que señala "Que se debe sujetar la Inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de estos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio". (31)

Otro aspecto relevante contenido en el primer capítulo es la creación del Consejo Nacional de Población Demográfica del país y estará integrado por el Secretario de Gobernación, como titular y presidente y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Desarrollo Social, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, del Departamento del Distrito Federal y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el Capítulo Segundo, denominado "Migración ", se ratifican las facultades exclusivas de la Secretaría de Gobernación de organizar y coordinar los distintos servicios migratorios vigilar la entrada y salida de nacionales y extranjeros y revisar sus documentos; aplicar la Ley General de Población y su Reglamento y ejercitar las facultades que le confieren dichas disposiciones legales, y otras reglamentarias.

Se clasifica en este capítulo al servicio de Migración en Interior y Exterior. El primero a cargo de las Oficinas de la Secretaría de Gobernación en el país y el segundo formado por los Delegados de la Secretaría de Gobernación y principalmente por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y tendrá el carácter de auxiliar.

Es facultad de dicha Secretaría oyendo la opinión de otras dependencias, fijar los lugares destinados al tránsito de personas, así como los horarios; señalar los requisitos que deben cubrir los extranjeros y nacionales, tanto migratorios como de estadística.

Reitera la prioridad del servicio migratorio con excepción de sanidad en la Inspección de entrada y salida de personas y transportes, en todo el país. Exime de esta Inspección a representantes de gobiernos extranjeros en comisión oficial; reglamenta las visitas de extranjeros y poblaciones con tránsito internacional.

Para concluir señala las obligaciones a las empresas de transportes, a los tripulantes, pilotos capitanes y conductores de vehículos terrestres, marítimos y aéreos.

El Capítulo Tercero denominado "Inmigración" por su relevancia en la condición *jurídica de los extranjeros*. lo retomaré posteriormente con más amplitud, no obstante, es conveniente realizar breve referencia a disposiciones encauzadas a regular la Inmigración.

Este capítulo reitera la facultad de la Secretaría de Gobernación de: fijar el número de extranjeros cuya internación podrá permitir, las modalidades a que estarán sujetos, la preferencia a los científicos y técnicos, así como a los inversionistas. Puede fijar lugares de residencia de los extranjeros, y cuidará que estos sean elementos útiles para el país, así como que cuenten con medios de subsistencia para ellos y sus familiares y facilitar el arraigo y asimilación de investigadores, científicos y técnicos extranjeros y dar a los turistas facilidades para internarse al país.

También señala que podrán ser admitidos provisionalmente, mientras se resuelve su situación migratoria, los extranjeros que sufran persecuciones políticas.

Reitera la facultad discrecional de negar a los extranjeros la entrada o cambio de calidad migratoria; regula el caso de extranjeros casados con mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad.

Establece las calidades y características migratorias de las que haré mención mas adelante.

Señala plazos que deben observar los extranjeros para efectuar los trámites a que están obligados y el tiempo que pueden estar ausentes.

Fija reglas de conducta de los extranjeros y la obligación de las autoridades, sean federales, locales o municipales, así como notarios públicos y corredores de comercio de informar a la Secretaría de Gobernación de los actos, en que intervengan extranjeros sino adjuntan certificado de legal estancia que expida la Secretaría de Gobernación.

Faculta a la Secretaría de Gobernación para establecer estaciones migratorias.

Por ser el capítulo más importante en la realización de mi tesis, lo desarrollaré mas adelante, para tenerlo presente en el desarrollo de los temas concernientes a los extranjeros en México.

En el Capítulo Cuarto de la Ley General de Población denominado "Emigración" se define como emigrante al mexicano o extranjero que sale del país con el propósito de residir en el extranjero, y se establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación de acuerdo con este capítulo investigar las causas que den o puedan dar origen a ella y dictar las medidas necesarias, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para proteger a los emigrantes mexicanos.

Señala también el Capítulo Cuarto los requisitos que deben satisfacer los emigrantes, y muy en especial cuando se trate de trabajadores mexicanos.

En el Capítulo Quinto denominado "Repatriación" se considera repatriados, a los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero. La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación y promoverá la radicación de los repatriados en los lugares donde puedan ser útiles.

La Secretaría de Gobernación cooperará con la Secretaría de la Reforma Agraria y los organismos correspondientes para su distribución en los centros de población, y propondrá las medidas pertinentes para que se les proporcione el mayor número de facilidades.

En el Capítulo Sexto denominado "Registro Nacional de Población" reformado por decreto publicado en el Diario Oficial el 22 de julio de 1992, "se establece que queda a cargo de la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación fehaciente de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, dicho Registro estará integrado por el Registro Nacional de Ciudadanos, Registro de Menores de Edad; y el catálogo de los extranjeros residentes en la República Mexicana." (32)

El Registro de Menores de Edad se conformará con los datos de los mexicanos menores de 18 años que se recaben de los registros civiles.

A toda persona que se le incorpore al Registro Nacional de Población se le asignará una clave única de Registro de Población.

La Secretaría de Gobernación establecerá normas y procedimientos técnicos del Registro Nacional y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública y contará con el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales. Las autoridades judiciales están obligadas a informar a la Secretaría de Gobernación de las resoluciones que afecten derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona, y la Secretaría de Relaciones Exteriores le informará sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba, y proporcionará la información que sea necesaria a la Secretaría de Gobernación.

(32) Diario Oficial de la Federación, publicado el 22 de junio de 1992, Secretaría de Gobernación, págs. 2 - 3.

El Registro de Población e Identificación Personal tiene por objeto: recabar todos los datos relativos a la identificación de los habitantes de la República, mexicanos y extranjeros; clasificar los datos de los habitantes del país, de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia; llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero; crear un documento que se denomina Cédula de Identificación Personal y que tendrá el carácter de instrumento público, probatorio de los datos que contenga en relación con el titular.

El Capítulo Séptimo denominado "Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana", fue adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial el 22 de julio de 1992 con la denominación de Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana, a los que considera servicios de interés público que presta el Estado a través de la Secretaría de Gobernación. (33)

"Establece la obligación de los ciudadanos mexicanos de inscribirse en el mismo y obtener su cédula de Identificación Ciudadana, para lo cual deberá formular la solicitud correspondiente. *exhibir copia del acta de nacimiento o en su caso, certificado de nacionalidad o carta de naturalización y en los casos en que el ciudadano no pueda entregar copia certificada de acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que disponga el Reglamento de esta Ley.*"

Cumplidos los requisitos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir la citada Cédula de Identificación Ciudadana, que es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena de los datos de identidad que contiene en relación su titular, ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, las personas físicas y morales con domicilio en el país y ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de ellos. El Artículo Cuarto Transitorio de este Decreto establece que en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, la credencial para votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos, de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

La Cédula de Identidad Ciudadana debe de contener: apellidos paterno, materno y nombre; clave única de Registro de Población; fotografía del titular; lugar y fecha de nacimiento, firma y huella dactilar.

Tendrá una vigencia que no podrá exceder de 15 años y deberá renovarse a más tardar noventa días antes de su vencimiento o cuando esté deteriorada o los rasgos físicos de la persona hayan cambiado. En caso de extravío de la Cédula, deberá darse aviso a la Secretaría de Gobernación dentro de los 30 días siguientes y tramitar su reposición.

El Capítulo Octavo.- "Sanciones", establece sanciones desde suspensión del empleo o destitución, a empleados de la Secretaría y autoridades federales, estatales o municipales, al particular que encubra, o aconseje a cualquier individuo a violar la Ley, al que suscriba cualquier documento o promoción en materia migratoria confirma que no sea suya, así como al extranjero que no salga del país dentro del plazo que se le fije por habersele cancelado su documentación migratoria, mencionaremos algunas más.

(33) Órgano citado, páginas 2-3.

También se impondrán sanciones económicas a las empresas de transportes que permitan a los pasajeros o tripulantes bajar a tierra sin permiso correspondiente de las autoridades migratorias; a las empresas que transportan al país extranjeros sin documentación migratoria correspondiente; lo mismo que al que autorice u ordene la partida de un transporte que haya de salir, o autorice sin facultades visita a un transporte marítimo.

Hasta seis años de prisión y multa de hasta cinco mil pesos al extranjero que, por incumplimiento o violación de las condiciones que determinaron su internación se encuentre ilegalmente en el mismo.

Al extranjero que realice actividades para las que no fue autorizado, se le impondrá multa hasta de tres mil pesos y hasta 18 meses de prisión.

Pena hasta 2 años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que realice actividades ilícitas o deshonestas.

Al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente poseedor de una calidad migratoria distinta, se le impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos.

Dos años de prisión y multa de trescientos mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente.

Al extranjero que para entrar al país o ya en él, proporcione datos falsos.

Al que incurra en las hipótesis de los artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107 y 118, serán expulsados, sin perjuicio de la aplicación de las penas establecidas en dichos preceptos.

Pena de dos a diez años de prisión y multa hasta el equivalente a diez mil pesos, a quien por sí o por medio de otros, pretenda llevar o lleve nacionales a internarse al extranjero, o sin permiso de autoridad competente pretenda introducir ilegalmente a extranjeros a México o a otro país, los albergue o los transporte por el territorio nacional, con el propósito de ocultarlos para evadir la revisión migratoria, a los que los auxilien a solventar se les impondrán penas de uno a cinco años de prisión o multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo.

Al funcionario judicial o administrativo que trámite divorcio o nulidad de matrimonio de extranjero sin la certificación de la Secretaría de Gobernación, de su legal estancia con la aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el Artículo 5o. de la ley de nacionalidad o naturalización, se le impondrá destitución de empleo y prisión de hasta seis meses o multa hasta de 10,000.00 o ambos a juicio del Juez, quedando desde luego separado de sus funciones al dictarse auto de sujeción a proceso.

3 2 EL EXTRANJERO Y SU CONDICION JURIDICA.

Antes de establecer el significado de extranjero, señalaré lo que se entiende en nuestro país como nacional, y primeramente me remitiré a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁽³⁴⁾

"Artículo 30 - La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A - Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B.- Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización, y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."

También es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que establece: ⁽³⁵⁾

"Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o de seguridad pública.

(34) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de la Nación, 1988, páginas 56-57.

(35) Legislación citada, página 58

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano, por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.”

Como se señaló anteriormente el mexicano tendrá prioridad al extranjero en diversos aspectos de la vida de nuestro territorio, pero el extranjero gozará también de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en su artículo primero establece: ⁽³⁶⁾

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Este artículo establece la igualdad entre las personas que se encuentren en la República Mexicana, bien sean mexicanos o extranjeros, quienes gozan por igual de las garantías individuales establecidas en la Constitución, como son el derecho a la educación, la igualdad jurídica, el derecho a la familia, a la salud y a la vivienda, libertad de trabajo sin sacrificio de la misma libertad, derecho a la información, libertad de imprenta, derecho de petición, derecho de asociación, derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas y reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, libertad de tránsito, reglas de extradición; garantía de legalidad y protección del individuo, administración expedita de justicia; garantías en proceso penal entre otras. También señala ciertas restricciones para los extranjeros por motivos económicos, políticos, sociales o de seguridad.

CONCEPTO DE EXTRANJERO.

Según lo señala el diccionario enciclopédico Castell:

“Extranjero, del latín *extraneo* (extraño, extranjero), que es lo que viene de país de otra soberanía” ⁽³⁷⁾

J.P. Niboyet señala que: ⁽³⁸⁾

“Los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros”

(36) Legislación citada, página 21

(37) Castell, Diccionario Enciclopédico, Editorial Castell, Tomo IV, Impreso en España, página 672

(38) J. P. Niboyet. “Principios de Derecho Internacional Privado”, 3a. Edición. Instituto Editorial Reus, Madrid 1952, pág. 222

El objeto de la nacionalidad en su concepto, es precisamente el de establecer esta separación.

Rafael de Pina lo define como: ⁽³⁹⁾

“Extranjero en relación con una nación determinada, es la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización”

Adolfo Mijaa de la Muela, en su libro de Derecho Internacional Privado. ⁽⁴⁰⁾

“Se considera extranjero en un país al individuo o la persona jurídica, al que sus leyes no le confieran la calidad de nacionalidad, sólo en otro estado o se encuentre en situación de apátrida”

Francisco A. Urzúa en su libro de Derecho Internacional Público, establece que en un estado determinado, todas las personas que conforme a sus propias leyes no son nacionales, tienen el carácter de extranjeros. ⁽⁴¹⁾

EL EXTRANJERO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Según lo establece el Artículo 33 Constitucional: ⁽⁴²⁾

“Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 es decir, son extranjeros los que no son nacionales ni por nacimiento ni por naturalización.”

También en la Ley de Nacionalidad y Naturalización se establece un concepto de extranjero ya que en su artículo 2o. fracción IV señala que: ⁽⁴³⁾

“IV.- Extranjero es aquél que no tiene la calidad de mexicano”

Este concepto se aplica tanto en las personas físicas como en las personas morales en esta ley, porque así lo establece en su artículo 9o.

Otro concepto importante que está estrechamente ligado al de extranjero y que es *fundamental en esta tesis*, es el de *Inmigración* del cual podemos señalar que tiene también mucho que ver con el concepto de migración que a continuación se definirá:

Migración proviene del latín *migratum*, de *migro*, as, ario, que implica la idea de traslación, pasar a vivir de un lugar a otro.

(39) Pina Rafael de., “Diccionario de Derecho” Quinta Edición, Ed. Porrúa, México 1976, pág. 215

(40) Mijaa de la Muela Adolfo. “Derecho Internacional Privado”, Madrid 1963, pág. 117

(41) Urzua, Francisco A. “Derecho Internacional Público”, Ed. Cultura, México 1938, pág. 101

(42) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos, 1988, página 68

(43) Ley de Nacionalidad y Naturalización, (Guía del Extranjero), Editorial Porrúa, Décima Quinta Edición, 1988, pags. 145-146

Entonces queda establecido que migración consiste en el hecho de pasar a vivir de un lado a otro.

Al referirse a este concepto el maestro Javier San Martín y Torres define la migración como ⁽⁴⁴⁾

“El cambio de residencia temporal definitiva hacia lugares en los que no se ha nacido, de individuos sujetos a condiciones jurídicas y susceptibles de adquirir derechos y cumplir obligaciones”

Existen dos tipos de migración:

1.- Migración Interna.- Consiste en pasar de un lugar a otro dentro del Territorio Nacional de la persona, y

2.- Migración Internacional.- Consiste en pasar a vivir a otro país ajeno del que se es nacional.

También puede ser analizada desde otros dos puntos de vista la migración:

1.- Desde el punto de vista del lugar o país del cual una persona sale hacia otro, con el objeto de radicar definitivamente en él y a este movimiento migratorio se le llama Emigración, y

2 - El hecho de que un individuo se interne a otro territorio o a otro estado, con el afán de radicar en él, o sea, desde el punto de vista del lugar o país receptor, podríamos considerar que la migración es ya aquí Inmigración.

En términos generales definiremos como la migración: “A el movimiento de personas extrañas hacia el interior de un país ajeno al suyo, que se internan con el propósito de radicar temporal o definitivamente en dicho país”.

Las migraciones se dividen por lo general en varios tipos: las internacionales y las nacionales; las temporales y las definitivas.

Las migraciones internacionales que son objeto de este trabajo consisten en la partida definitiva o temporal de un nacional hacia otro país, o la llegada de un extranjero a un país de recepción cualquiera.

Al primer tipo de migración se le llama Emigración, al segundo Inmigración, ambos se traducen por movimientos de población en sentido inverso, y cuyo resultado diferencial constituye el saldo migratorio, el cual puede ser positivo o negativo según sean mayores las llegadas que las partidas o viceversa.

(44) San Martín y Torres Xavier. “Nacionalidad y Extranjería”. México 1954, pág. 75

Las migraciones *definitivas modifican siempre las estructuras sociales y económicas* y conciernen a la movilidad social. De manera opuesta, las migraciones temporales, dependen directamente sea del proceso de trabajo, sea del proceso de recreación o de la situación política.

Las primeras significan el abandono de una determinada situación en el país de origen, las segundas, revelan mas bien en un carácter periódico y oscilatorio, el cual muestra que el desplazamiento en un sentido va seguido por un desplazamiento en sentido contrario de la misma amplitud y trayectoria.

Las migraciones pueden llevar al despoblamiento y a la concentración, al estancamiento o al desarrollo de regiones enteras, consideradas formalmente como fenómenos individuales, son de hecho movimientos sociales condicionados por la situación mundial, continental y aún regional.

Las migraciones internacionales, especialmente las definitivas y las temporales de larga duración, constituyen para cualquier país problemas complejos difíciles de atender.

En nuestro caso particular, podemos mencionar que hasta hace algunos años, México, si bien no era una nación con un flujo importante de inmigración, tampoco sufría problemas de emigración hacia el extranjero. Sin embargo, a partir de la *Segunda Guerra Mundial*, la demanda de mano de obra en los Estados Unidos, la perspectiva de mayores ganancias y la difícil situación de ciertos sectores como el campesino y muy recientemente de las clases medias urbanas, han provocado fuertes éxodos de trabajadores hacia aquel país.

Aunque inicialmente se trató de una emigración temporal de personas que en su mayoría salían por sí solas sin sus familias, este fenómeno paulatinamente se ha ido modificando y el número de trabajadores que permanecen en territorio norteamericano llevando a sus familias ha aumentado, convirtiéndose este movimiento en una emigración casi definitiva, aunque no siempre legal.

En lo que se refiere a los extranjeros residentes en México, es decir, Inmigrantes o Inmigrados, estos no constituyen un grupo homogéneo, distintos por su origen nacional, su idioma, su cultura, su modo de inserción en el entorno social, la heterogeneidad del grupo es más visible. Entre un alemán, alto funcionario de alguna gran empresa transnacional con un nivel de ingreso muy alto y una cultura europea y un refugiado campesino guatemalteco que sin ningún recurso llega al país, las diferencias son inmensas, no sólo en cuanto a capacidad económica se refiere, sino en cuanto a sus posibilidades reales de avanzar hacia su asimilación a la sociedad.

Es claro que en nuestro país, como en otros países, la población Inmigrada no tiene las mismas aspiraciones, ni los mismos valores; para unos es tierra de esperanza, mientras que para otros es destino obligado.

Cabe señalar también, que México no ha buscado nunca su unidad en la uniformidad étnico-cultural de su población. Aunque las estructuras políticas, los

Idiomas, las culturas y la memoria histórica significan frecuentemente una coherencia conflictiva, es a través de éstas y con apoyo integrador y dinámico del Estado que se ha ido construyendo la unidad nacional.

Nuestro Territorio se encuentra en este momento, tanto por su posición geográfica como por el nivel de desarrollo económico-social de su población, sujeto a mecanismos centrífugos, de mexicanos que se trasladan al exterior principalmente hacia los Estados Unidos; y también a corrientes de inmigración extranjera, básicamente de centro y sudamérica hacia México.

Este flujo cada vez más numeroso de inmigrantes hacia México debe ser analizado cuidadosamente, ya que si bien se dice que la inmigración contribuye al desarrollo económico, esto no sucede en la misma forma con México o con los Estados Unidos, por la clara asimetría que existe en las estructuras económicas de ambos países. Es decir, cualquier migración internacional da lugar a una *redistribución del ingreso*, tanto en las áreas de origen como en las de destino, además de los considerables costos sociales y económicos que representa para el país receptor.

Por otro lado, y aún aceptando la necesidad de oponerse a la inmigración clandestina, es necesario al menos para México, garantizar sus derechos a aquellos extranjeros que han sido acogidos, a veces desde hace mucho tiempo. Así, aún cuando la regularización migratoria de los trabajadores extranjeros a través de los distintos mecanismos legales, resultaría en un incremento de la corriente migratoria, este sin duda se vería compensado por la estabilidad y equilibrio social que provocaría.

De este problema, se desprende como conclusión, la necesidad de someter a una revisión exhaustiva las políticas poblacionales mexicanas que durante muchos años, se han mantenido incólumes, a fin de adecuarlas a la situación presente en el país y en el entorno continental, para desprender aquellas que mejor respondan a nuestros intereses.

Pero refiriéndome al tema de la condición jurídica de los extranjeros en México y habiendo señalado ya lo que se entiende por nacional y lo que se entiende por extranjero creo que es necesario dejar definido lo que entendemos por condición jurídica de extranjeros.

Con gran claridad nos dice J.P. Niboyet: ⁽⁴⁵⁾

"La condición jurídica de los extranjeros, consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país"

(45) J.P. Niboyet., ob cit. pág. 123

A esta noción únicamente le es objetable que omite mencionar los deberes de los extranjeros. Consecuentemente, la condición jurídica de los extranjeros estará

integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales.

Considero que la condición jurídica de los extranjeros, llamada así, o derecho de extranjería, no solo marca derechos y obligaciones para personas físicas o personas morales extranjeras, sino que hace surgir prerrogativas y deberes para el Estado cuyo sistema jurídico se enfoca con relación a un extranjero.

Asimismo, surgen derechos y obligaciones para el Estado del cual es nacional el extranjero, en el supuesto de que sea nacional de otro Estado. También surgen derechos y obligaciones para el Estado como sujeto de la comunidad internacional.

La condición jurídica de los extranjeros no sólo interesa al Derecho Internacional Privado, interesa en grado muy relevante al Derecho Internacional Público en virtud de que los Estados, como miembros de la comunidad internacional, tienen derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas jurídicas de un Estado determinado a personas físicas o morales.

En el siguiente apartado ampliaré mi comentario sobre lo referente al derecho de extranjería en México.

3.3 INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO.

LA INTERNACION DEL EXTRANJERO.

Acerca de este tema, existe diversidad de opiniones ya que algunos tratadistas consideran que la internación y estancia de los extranjeros en un país determinado, solo esta sujeta a las disposiciones que sobre la materia dicte ese Estado, sin sujetarse a ninguna otra norma de carácter internacional siendo lo que se conoce como el derecho nacional de extranjería.

En contraparte a esta posición, otro grupo de tratadistas opinan que los países deben de regular la internación y estancia de los extranjeros, sujetándose a las normas de Derecho Internacional, conociéndose ésta como el Derecho Internacional de Extranjería.

Ante este problema de contradicción que surge entre los principales tratadistas del Derecho Internacional sobre la internación y estancia de los extranjeros, me enfocaré a señalar lo que se entiende por Derecho Internacional de Extranjería y por otro lado lo que entendemos por Derecho Nacional de Extranjería.

En primer término el Derecho Internacional de Extranjería tiene como su principal exponente a Alfred Verdross quien nos señala que: ⁽⁴⁶⁾

(46) Verdross, Alfred., "Derecho Internacional Público", Madrid 1955, págs. 295-296

“Las personas privadas no son consideradas como sujetos de Derecho Internacional por el Derecho Internacional común, por lo que no les corresponden derechos subjetivos internacionales, ni frente al propio Estado ni frente a un Estado extranjero. En cambio, el derecho Internacional común, obliga a los Estados entre sí a que se traten de determinada manera a sus respectivos súbditos, estas normas constituyen lo que se ha denominado el derecho de Extranjería.”

En otro párrafo continua mencionando el citado autor; ^[47]

“El derecho de extranjería internacional e interno, consiste en normas materiales que regulan las correspondientes situaciones vitales.”...“La mayor parte de las normas del Derecho Internacional de Extranjería son de carácter meramente particular y se hayan generalmente en tratados bilaterales de comercio y establecimiento...”

También el tratadista Adolfo Miaja de la Muela nos señala que: ^[48]

“Al Derecho Internacional Común compete trazar el límite mínimo de los derechos del extranjero, por bajo del cual no puede descender la legislación de ningún país, so pena de incurrir en responsabilidad internacional.”

La comunidad internacional, partiendo de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana, reconoce también principios generales de Derecho y establece que los derechos que dimanar de esta idea pueden reducirse en cinco grupos:

- 1 Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.
- 2 Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio;
- 3 Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad;
4. Han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales;
5. Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, propiedad y honor.

El tratadista Verdross considera que el Derecho Internacional de Extranjería se divide en tres secciones: ^[49]

[47] Verdross, Alfred, ob.cit páginas 295-296.

[48] Miaja de la Muela, Adolfo., ob cit., Tomo II, pág. 117.

[49] Citado por Arellano García, Carlos., “Derecho Internacional Privado”, México 1974, págs. 438-439.

A) La Admisión o Internación de Extranjeros: A este respecto, el Maestro Manuel J. Sierra en su libro "Tratado de Derecho Internacional" nos dice:..."No existe en la práctica actual, obligación alguna por parte de un Estado de permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio a pesar de que éstos cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan..."

También Alfred Verdross vierte su opinión y afirma que: ⁽⁵⁰⁾

"El Derecho Internacional común establece que un Estado ni puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior. Pero los Estados pueden someter la entrada a determinadas condiciones, impidiendo a ciertos extranjeros o grupos extranjeros el acceso a su Territorio por motivos razonables"

Como es de suponer la corriente adversa o contraria a estas ideas es encabezada por J.P. Niboyet al opinar que..."Un estado no puede impedir en su territorio el acceso a los extranjeros, pero este principio incuestionablemente admitido tiene algunas limitaciones..."⁽⁵¹⁾

Charles G. Fenwick afirma que..."Se considera un principio general bien establecido el que permite que un Estado pueda prohibir la entrada de extranjeros en su territorio, admitir solo en aquellos casos en que a su juicio le parezca conveniente..."⁽⁵²⁾

En forma particular y con respecto a este tema el Dr. Carlos Arellano García, en su libro Derecho Internacional Privado señala que: ⁽⁵³⁾

"Las diversas opiniones doctrinales sobre si es o no obligatorio para los estados admitir extranjeros en su territorio, son claro indicio de que el problema de admisión de los extranjeros tiene varios y complejos matices derivados de:

- A) Tratados y Convenciones suscritas por el Estado respectivo.
- B) Tendencia de su legislación interna.
- C) Necesidades demográficas.
- D) Características de los extranjeros que pretendan su admisión; y
- E) Objeto de la internación."

(50) Verdross, Alfred . Ob. cit., pág. 296.

(51) Citado por Arellano García, Carlos, Ob. cit., pág. 438-439

(52) Idem.

(53) Idem

Otro concepto importante también del Dr. Arellano es aquel donde se señala que:.. "Si los Estados tuvieran la obligación de admitir extranjeros y carecieran del derecho de impedir el ingreso de ellos a su territorio, estarían sufriendo un menoscabo a su facultad de someter a su jurisdicción a las personas dentro de su territorio..."⁽⁵⁴⁾

B) La situación jurídica de los extranjeros. A grandes rasgos y tomando como base lo que señala Alfred Verdross se afirma que: "Lo único que el Derecho Internacional impone a los Estados es que concedan un mínimo de derechos y por eso tienen la obligación de conceder a los extranjeros, el mínimo internacionalmente establecido, aún cuando excepcionalmente su ordenamiento jurídico coloque a sus nacionales por debajo de esta medida. Todos los derechos de los extranjeros que se fundan en el Derecho Internacional Común, parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana. Y a ello se debe el que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre"⁽⁵⁵⁾

C) La Expulsión de los Extranjeros.- Sobre este tema el tratadista Alfred Verdross afirma que "Aunque se admite comúnmente que los extranjeros no tienen un derecho incondicional a la residencia, el derecho internacional prohíbe a los Estados disponer y llevar a cabo a su arbitrio la expulsión de extranjeros. Presuponen estos límites Jurídico-Internacionales varios tratados y así mismo la Jurisprudencia Internacional.

Por ende la expulsión de un extranjero solo es lícita en Derecho Internacional si hay motivos suficientes para ella. Sin embargo, los motivos de expulsión, no coinciden con los de la exclusión. Antes bien, la expulsión depende de condiciones más estrictas que la exclusión. Los motivos de la expulsión admitidos por la parte internacional pueden reducirse a las siguientes categorías:

- 1a. Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia.
- 2a. Ofensa inferida al Estado de residencia.
- 3a. Amenaza u ofensa a otros Estados.
- 4a. Delitos cometidos dentro o fuera del país.
- 5a. Perjuicios económicos ocasionales al Estado de residencia, y residencia en el país sin autorización."⁽⁵⁶⁾

(54) Arellano, García, Carlos . Ob.cit . pág. 439

(55) Verdross, Alfred., Ob.cit . pág. 297.

(56) idem

En resumen como se señaló anteriormente, para que pueda justificarse la expulsión del extranjero. . . "Tiene que haber hechos de los que se desprenda que el comportamiento o a condición del extranjero constituye una perturbación o un peligro serio para el Estado de residencia."⁽⁵⁷⁾

Después de haber señalado ya, lo que se entiende por Derecho Internacional de Extranjería, procederé ahora a establecer lo que se entiende en nuestro país como derecho Nacional de Extranjería.

EL DERECHO NACIONAL DE EXTRANJERIA. En el caso de México en particular, está compuesto por todos aquellos ordenamientos que tengan que ver con extranjería y así encontramos que nuestra Carta Magna vigente en su artículo 133 nos señala que. "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."⁽⁵⁸⁾

También en nuestra Constitución, en relación al Derecho Nacional de Extranjería se establece en el artículo 33, el concepto de extranjero. Señala asimismo que todos los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo primero, Título primero de nuestra Constitución; las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

También nos dice el artículo que el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad de hacer abandonar de el Territorio Nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo aquel extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Finalmente este artículo establece que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Otro precepto importante de la Constitución, relacionado con el Derecho Nacional de Extranjería está contenido en el artículo 73 fracción XVI de la misma, el cual faculta al Congreso Federal para legislar sobre la materia.

En conclusión, y haciendo un extracto de lo señalado anteriormente como internación de extranjeros, puedo señalar que para poder estar en condiciones de ser admitido en un determinado país, un extranjero debe cubrir una serie de requisitos legales fijados por el país al que pretende internarse.

El país en cuestión haciendo uso de su soberanía y viendo sus propias conveniencias, tiene el derecho de admitir o no a un extranjero, de analizar el motivo por el cual pretende ser admitido, todo esto sin lesionar el Derecho Internacional y

(57) Verdross, Alfred., ob.cit., página 297

(58) Constitución General de la Republica, Talleres Gráficos de la Nación, 1988, págs. 163-164

teniendo en cuenta los Convenios y Tratados que tenga con el país del que proviene el extranjero, además de la reglamentación interna de ese país que establece en sus preceptos las condiciones de los extranjeros para ser admitidos.

Las reglas para la admisión de extranjeros en los Estados es diversa, ya que algunos al admitirlos, los equiparan a los nacionales como en los países de escasa población, donde cumplen con mínimos requisitos.

En otros Estados se impone una cuota anual para la admisión de extranjeros, es decir que no deben pasar de cierta cantidad ya fijada de antemano, agregando a esto condiciones de estancia, misma que debe conservar o de lo contrario tendrá que salir del país

En México, a los extranjeros se les admite en dos formas una temporal y una definitiva como señalaré más adelante, otorgando al extranjero un trato de igualdad sin tomar en consideración el país del que provienen, anteponiendo únicamente el principio de reciprocidad internacional.

Todo individuo que pretenda internarse a nuestro país deberá cubrir una serie de requisitos como son:

1.- REQUISITOS SANITARIOS. El capítulo II del título decimoquinto de la Ley General de Salud, se refiere a la "Sanidad en materia de migración", y establece los siguientes requisitos ⁽⁵⁹⁾

"Cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar a Territorio Nacional.

Los requisitos médicos, tendrán preferencia y se practicarán con anticipación a los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier otra autoridad.

Quando se trate de personas que ingresen al país con el propósito de radicar en él de manera permanente, además de los exámenes médicos que practique la autoridad sanitaria, deberán presentar un certificado de salud obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas" (Artículo 360, Ley General de Salud).

El Artículo 361 de la citada Ley nos señala que: "No podrán internarse a Territorio Nacional, hasta en tanto no cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: Peste, Cólera, o Fiebre Amarilla".

2.- REQUISITOS DIPLOMATICOS. Dentro de estos se encuentra considerado un documento muy importante llamado visa. La visa es el acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso.

(59) Ley General de Salud, Editorial Porrúa, Décima Edición, 1991, páginas 109-110

Esta Visa solo podrán autorizarla en los pasaportes los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de México, inclusive los Cónsules y Vicecónsules Honorarios, así como aquellos funcionarios que por algún motivo quedasen al frente de las oficinas a falta de titular y solo podrán autorizarlas si los interesados cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de ley;
- b) Que la persona que solicite la visa sea realmente aquella a quien fue expedida el pasaporte,
- c) Que el interesado no este incluido en ninguna de las restricciones establecidas en la Ley General de Población y disposiciones relativas vigentes.

3.- REQUISITOS FISCALES. Son los que se encuentran señalados en la Ley Federal de Derechos y que se aplicarán a los extranjeros, de acuerdo a la calidad migratoria que soliciten y les sea concedida por la Secretaría de Gobernación y que deberá pagar en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4 - REQUISITOS ADMINISTRATIVOS. Son los trámites que deben efectuar los extranjeros interesados en internarse a nuestro país, ante los Consulados Mexicanos en el extranjero, ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación y ante la propia Secretaría antes mencionada directamente.

LA ESTANCIA DEL EXTRANJERO

Cuando el extranjero que se internó legalmente a nuestro país, ya fue admitido, desde ese momento adquiere una serie de derechos y obligaciones que de acuerdo a nuestras leyes tienen que cumplir. Estos derechos y obligaciones surgen de acuerdo a la calidad migratoria que obtenga el extranjero al internarse a nuestro país.

Más adelante al enfocarme ya más directamente al análisis de las calidades y características migratorias, ampliaré más mis comentarios sobre la estancia de los extranjeros en México y sus posibles limitaciones.

3.4 CALIDADES MIGRATORIAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y REQUISITOS PARA OBTENERLA.

El maestro Rafael de Pina nos define la palabra calidad como: ⁽⁶⁰⁾

“El carácter con que un sujeto aparece en la realización de un acto jurídico cualquiera o en un proceso”.

También define como:

“El estado, edad o requisito personal exigidos para el desempeño de un determinado cargo o función”.

El maestro Xavier San Martín y Torres nos define la calidad migratoria motivo de este apartado como: ⁶¹⁾

“El conjunto de condiciones impuestas por un Estado al extranjero que desea vivir en su Territorio, sujeto a la norma vigente para la sociedad que el tiene su asiento”.

La calidad migratoria también podría definirse como: “El conjunto de condiciones y modalidades a las que está sujeta una persona física extranjera que se interna dentro del Territorio del Estado que lo reciba, los cuales serán en mayor o menor grado, según el objeto y temporalidad que los extranjeros pretendan permanecer en el país que los recibe”.

Sobre este concepto que maneja la temporalidad en la internación de los extranjeros, cabe mencionar que la Ley General de Población en su Artículo 41, “establece que los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

1.- No Inmigrante

2 - Inmigrante.” ⁶²⁾

Así mismo, existe una tercera calidad migratoria en nuestra Ley General de Población que es la de Inmigrado, pero a diferencia de las dos mencionadas en el párrafo anterior, esta se obtiene como consecuencia del transcurso del tiempo y del cumplimiento de una serie de condiciones a las que el Inmigrante esta sujeto y hasta que no sea declarado como Inmigrado por la Secretaría de Gobernación. (Artículo 53 Ley General de Población).

De lo anterior puedo señalar que las calidades migratorias de No Inmigrante e Inmigrante son de carácter transitorio y también se puede afirmar que la calidad migratoria de Inmigrado es de carácter permanente.

ANÁLISIS DE LAS CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE.

Antes de proceder a hacer el análisis de las calidades migratorias y en especial primeramente referirme a la calidad migratoria de No Inmigrante, es importante señalar y dejar bien establecido cuales son las autoridades que están facultadas para

(61): San Martín y Torres, Xavier; Ob.cit., pág. 103.

(62): Ley General de Población y su Reglamento, Talleres Gráficos de la Nación, Secretaría de Gobernación, 1993, páginas 7-8

autorizar la internación de los No Inmigrantes al Territorio Nacional y para ello es necesario que me remita a lo que señala el Artículo 82 del Reglamento de la Ley, el establece que: ⁽⁶³⁾

“Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como No Inmigrante debe ser concedida por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Director General de Servicios Migratorios. (En este caso sería ya por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración). Esta facultad puede ser delegada a las autoridades que determine el Secretario o el Subsecretario.”

Con respecto a la facultad de delegar autorización mencionada en el párrafo anterior, es necesario establecer lo que el artículo 39 del mismo reglamento nos señala a este respecto: ⁽⁶⁴⁾

“Artículo 39.- Para la atención de los asuntos de orden migratorio, el servicio se dividirá en la forma siguiente:

- I. **INTERIOR.** Integrado por los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Migratorios (hoy Instituto Nacional de Migración), adscritos al Servicio Central, a Puertos Marítimos, Fronterizos y Aeropuertos de Tránsito Internacional; y
- II. **EXTERIOR.** Integrado por los funcionarios del Gobierno Mexicano en el extranjero.”

Una vez que ya quedó definido quienes son las autoridades facultadas para la atención de los asuntos migratorios y en particular para dar trámite a la internación del extranjero como No Inmigrante, es necesario establecer cuales con las características migratorias de los No Inmigrantes.

Estas características migratorias de No Inmigrante son:

I.- **TURISTA.**- “Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna al país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables. (Artículo 42 Ley General de Población, Fracción I).” ⁽⁶⁵⁾

Esta característica está limitada a que el extranjero realice única y exclusivamente actividades que no generen un lucro o alguna remuneración de carácter pecuniario, como lo son actividades artísticas o culturales.

(63) Reglamento de la Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, Secretaría de Gobernación, 1993, pág 51

(64) Legislación citada, página 38.

(65) Ley General de Población y su Reglamento, Talleres Gráficos de la Nación, Secretaría de Gobernación, 1993, página 8

Al respecto de esta característica el Reglamento de la Ley nos señala en su artículo 83 lo siguiente:

"Turista.- La internación de Turistas quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I.- La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses y no será susceptible de prórroga solo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional para la salida del extranjero.

En los casos de turistas que ya hayan sido *documentados originalmente* por una temporalidad menor a los seis meses, la Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta completarlos.

- II - Cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país en esta característica migratoria." ⁽⁶⁶⁾

La forma migratoria que acredita al turista legalmente en nuestro país es la F.M.T., cuya vigencia como ya se mencionó es de seis meses improrrogables.

Para algunas circunstancias y como nos indica el Manual de Procedimientos del Instituto Nacional de Migración al internarse el extranjero a nuestro territorio se le extiende una F.M.T., cuya temporalidad es menor a los SEIS MESES, en este caso el extranjero podrá ampliar su forma migratoria hasta por una temporalidad que no rebase los 180 días naturales.

Esta extensión de plazo se tendrá que llevar a cabo en las oficinas del Instituto, o en las oficinas de población más cercanas, ahí el extranjero tendrá que *presentarse personalmente o por medio de un representante legal* que tenga poder para que a su nombre y representación realice dicha ampliación.

A esta solicitud de ampliación de F.M.T., el extranjero tendrá que acreditar aparte la siguiente documentación.

- 1 - Pasaporte Original vigente.
- 2 - Tarjeta de Turista Original (F.M.T.)
- 3.- Deberá acreditar su solvencia económica mediante tarjeta de crédito internacional.

El Reglamento de la Ley vigente establece para los turistas, la posibilidad de que con esta forma migratoria se les considere la prerrogativa de entradas y salidas

múltiples al país, considerando a los habitantes de las zonas fronterizas del Territorio Nacional ó al extranjero que esta ingresando y saliendo del país.

II.- TRANSMIGRANTE.- (Artículo 42 Ley General de Población Fracción II). "Es el extranjero que se interna a nuestro país, en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en Territorio Nacional hasta por treinta días."⁽⁶⁷⁾

En esta característica queda de manifiesto que el extranjero solamente se interna a México por que va de paso hacia otro país.

Al respecto de esta característica el Reglamento de la Ley vigente establece en su artículo 84 que:

"Artículo 84.- Transmigrante- La internación de extranjeros en tránsito hacia otro país, se regirá por las disposiciones siguientes:

- I La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables.
- II No podrán cambiar de calidad o característica migratoria.
- III En ningún caso se autorizará la internación como Transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta.⁽⁶⁸⁾

Cabe mencionar como ya se señaló, que la autoridad migratoria podrá exigir al extranjero la documentación y permisos que suponen la acreditación del extranjero para ingresar al país o países que serán su destino final. Ya que de comprobarse que el extranjero de forma dolosa ingresó al país de esta manera para obtener otra calidad o característica migratoria y poder residir en él, la autoridad podrá, porque así esta facultada para hacerlo, negar desde un principio el ingreso al país bajo esta característica migratoria.

III.- VISITANTE.- (Artículo 42 Ley General de Población Fracción III). "Es el extranjero que se interna legalmente en el país, para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o

(67) Ley General de Población y su Reglamento, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 8

(68) Reglamento de la Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 52

para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejo de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples.” ¹⁶⁹⁾

La temporalidad para permanecer en nuestro país bajo esta característica es de un año prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una. El Reglamento de la Ley general de Población señala:

Sobre esta característica el Reglamento de la Ley nos señala en su artículo 85 que se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Se les concederá el permiso para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a los siguientes supuestos
 - a) Cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso proveniente del exterior o sus inversiones en el país.
 - b) Cuando su internación , tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstos.
 - c) Cuando se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares y,
 - d) Cuando pretenda ocupar cargos de confianza.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 86, la Secretaría establecerá los requisitos que deberán acreditarse en cada uno de los supuestos mencionados, así como las modalidades en que se clasificarán las actividades que pretenda desarrollar el extranjero.

- II. El permiso se autorizará hasta por un año, y podrán concederse cuatro prórrogas más, por igual temporalidad cada una.

Tratándose de los inversionistas a que se refiere la Fracción I del Artículo 86 de este Reglamento, el permiso se otorgará por un año, más las prórrogas que en su caso, se concedan.

- III. La Secretaría fijará a los extranjeros a quienes se conceda esta característica migratoria, las actividades a que podrán dedicarse, y, cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia. Los extranjeros deberán acreditar la capacidad económica que les permita permanecer en el país.

- IV. Los extranjeros podrán ser admitidos para ejercer una calidad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar su servicio, o por el mismo extranjero cuando pretenda trabajar en forma independiente.
- V. La empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud, será responsable solidariamente con el extranjero por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y en su caso, costeará los gastos de su repatriación. Cuando trabaje en forma independiente, los gastos correrán por su cuenta.
- VI. Las prórrogas podrán concederse siempre y cuando el extranjero demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria.¹⁷⁰

Con fecha 31 de agosto de 1992, se publicó el nuevo Reglamento de la Ley General de Población que estableció entre otras disposiciones, nuevas reglas para la característica migratoria de visitante a saber:

“Artículo 86 - El extranjero que solicite autorización, dentro de las características de Visitante a que se refiere el Artículo anterior; en las modalidades que específicamente se señalan, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA. Al extranjero que pretenda internarse en el territorio nacional con el objeto de conocer diferentes alternativas de inversión, realizar una inversión directa o supervisarla, representarla ante empresa extranjera, o realizar transacciones comerciales, se aplicará lo siguiente:

- a) Para hombres de negocios, será necesario presentar la carta invitación de las cámaras de comercio o industria, asociaciones empresariales, organismos públicos o privados o de empresas industriales, comerciales o instituciones financieras;
- b) Acreditar mediante carta bancaria que contará mensualmente durante un año, con el equivalente a quinientas veces el salario general diario vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país.
- c) Para inversionistas, será necesario presentar una constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a veintiséis mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; o
- d) Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, se deberá presentar la escritura pública en que conste la compra venta del

contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomisario, por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

- e) Los representantes comerciales podrán presentar la carta de la empresa extranjera que otorgue el nombramiento correspondiente y acreditarán la solvencia económica en los términos del inciso b)
- f) Los extranjeros que realicen transacciones comerciales, podrán presentar copia del contrato o contratos de compra venta por un monto equivalente a veintiséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y acreditarán solvencia económica en los términos del inciso b).

Este nuevo reglamento establece montos e inversión con base a los salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, lo cual constituye un gran avance ya que siempre estarán actuales estos montos. Con estas nuevas reglas se garantiza el interés nacional ya que los inversionistas traerán consigo beneficios económicos y tecnológicos a nuestro país.

II VISITANTE TECNICO O CIENTIFICO. El extranjero cuya internación tenga como propósito la iniciación o ejecución de un proyecto de inversión específico, dar asesoría a instituciones públicas o privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos o divulgar algún tipo de conocimiento, realizar actividades técnicas en la elaboración de un proyecto de inversión diseñar o iniciar la operación o construcción de una planta, capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación de servicios previamente pactados o prestar servicios contemplados en un contrato de transferencia de tecnología, patentes o marcas, deberán acreditar:

- a) Solicitud formulada por la empresa o institución pública o privada que pretenda utilizar sus servicios, manifestando la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrán y el tiempo estimado de su estancia.
- b) Copia de la carta de invitación de la institución de que se trate o copia del contrato de prestación, de patentes o marcas.

En el antiguo reglamento no se establecía criterio alguno sobre esta fracción que se refiere a los visitantes técnicos o científicos, ya que hasta cierto punto el extranjero se encontraba en estado de indefinición cuando solicitaba esta característica.

III. VISITANTE RENTISTA.- El extranjero que durante su estancia en el país, viva de sus depósitos traídos del exterior, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso también proveniente del exterior o de sus inversiones en el país para obtener su característica migratoria, deberá:

- a) Comprobar un ingreso mínimo mensual equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

- b) Si solicita la autorización para dependientes familiares, el monto mensual señalado aumentará en ciento veinticinco días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada persona que dependa económicamente de él.
- c) Los montos antes señalados se comprobarán con carta de la institución financiera, banco mexicano o extranjero, o fideicomiso en donde se acredite que la persona cuenta con el ingreso mensual señalado.

La Secretaría podrá autorizar que el extranjero acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado en el inciso a) cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación.

Para que los extranjeros a que refiere esta fracción puedan realizar actividades remuneradas o lucrativas necesitarán autorización de la Secretaría, que la otorgará cuando a su juicio lo estime conveniente.

La autoridad migratoria autorizará que el extranjero acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado como ingreso mínimo mensual, si la otra mitad la destina el extranjero para la adquisición de una casa habitación para uso propio, lo cual significa un incentivo para el futuro rentista.

IV. VISITANTE PROFESIONAL.- El extranjero cuya internación tiene como propósito el ejercicio de una profesión en forma independiente o mediante la prestación de servicios a empresas o instituciones públicas o privadas, deberá presentar:

- a) Carta oferta de la institución oficial o privada que requiere de los servicios o asesoría del profesionista, manifestando el domicilio donde laborará.
- b) Exhibir copia del título profesional y, en su caso, de la cédula profesional respectiva.
- c) En el caso de que el extranjero profesionista pretenda ejercer en forma independiente, deberá cumplir con lo establecido en el inciso anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla.

Con esta calidad no se le exige al extranjero que registre su título profesional ante las autoridades educativas de nuestro país, pero si menciona la presentación de cédula profesional para la profesión que requiera este documento.

V. VISITANTE CARGO DE CONFIANZA.- El extranjero que pretende internarse al país para asumir cargos de dirección, administrador único y otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la República Mexicana, deberán presentar:

- a) Carta oferta de trabajo, precisando el cargo que el extranjero vaya a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar

sus servicios o el contrato de prestación de servicios manifestando el domicilio donde laborará.

En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la Secretaría.

b) Última declaración del pago de impuestos de la Empresa.

En los casos de las fracciones I, II, IV y V de este artículo, el solicitante deberá presentar el acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público, en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa o copia de la última declaración del pago de impuestos o constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o de inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.” (71)

La Secretaría tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento de las prórrogas, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

IV. MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- “Para ejercer el ministerio de cualquier culto o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la ley de asociaciones religiosas y culto público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.” (72)

En el actual reglamento no se establece nada sobre esta característica.

V. ASILADO POLITICO.- “Es el extranjero que se interna en el país, para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.” (73)

El Reglamento de la Ley nos establece al respecto que:

“Art. 88.- Asilados Políticos.- La admisión de los No Inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción V de la Ley, se sujetará a las siguientes reglas:

(71) Legislación citada, páginas 53-55

(72) Ley General de Población y su Reglamento, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 8

(73) idem

- I. Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría resuelva cada caso en particular, la oficina de Migración correspondiente, informará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida.
- II. El interesado, al solicitar el asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.
- III. La oficina de Migración, obtenida la autorización del Servicio Central para *conceder Asilo Político territorial*, levantará un acta asentando en ella los datos señalados en la fracción anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central.
- IV. No se admitirá como asilado, al extranjero que proceda de país distinto de aquél en el que haya ejercido la persecución política, salvo en caso de que el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado.
- V. Las Embajadas mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquellos se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que sea de carácter político, concederán el Asilo Diplomático a nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría.
- VI. Concedido el Asilo Diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado de México del asilado.
- VII. Todos los extranjeros admitidos en el país como asilados, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:
 - a) La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado debe residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.
 - b) El asilado político podrá traer a México, a su esposa e hijos para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad y característica migratoria.

Los padres serán admitidos en la misma calidad y característica migratoria si la Secretaría lo estima pertinente.
 - c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren sin

éste, se cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderá sus derechos migratorios, si permanecen fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

- d) Las internaciones a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno o más y así de manera indefinida. Los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso, si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá en los familiares.
- e) Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la Secretaría les señale.
- f) Al momento que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron al asilo político, el asilado, dentro de los treinta días siguientes, abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la Ley, previa renuncia expresa a su condición de asilado.
- g) La Secretaría, cuando lo estime conveniente y a solicitud del interesado, podrá autorizar cambio de calidad o característica migratoria, aún cuando se mantengan las causas que motivaron el otorgamiento del asilo, previa renuncia expresa a su condición de asilado. Los asilados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días a partir de que obtienen su documento migratorio. Además están obligados a manifestar sus cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto.
- h) El asilado deberá manifestar sus cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto
- i) El asilado observará todas las obligaciones que la Ley y este reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilado.”¹⁷⁴⁾

Esta característica es la única que se puede prorrogar indefinidamente. Existen dos tipos de asilo político que son:

- 1) El territorial, fracciones I, II y III del artículo anterior;
- 2) El diplomático, fracciones V y VI

La diferencia entre ellos radica en las formas de llegar al país y en la tramitación del asilo, en el territorial el extranjero llega al país huyendo y en el asilo diplomático primero llega a una embajada o consulado mexicano en el extranjero y de ahí es trasladado a nuestro país.

En nuestro país se establecen distintas leyes al derecho al asilo político, este mismo está regulado por nuestras autoridades migratorias que deben cuidar primero el interés nacional y después el interés de los extranjeros que se internen a México.

VI. REFUGIADO.- "Es el extranjero que se interna en el país para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada de agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad, o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado." (75)

Fue a partir del año de 1980, que surgió la necesidad preponderante ya de crear una característica migratoria, que cubriera las necesidades de centenares de personas en su mayoría, centroamericanas que se internan en nuestro territorio huyendo de sus países porque su vida, seguridad o libertad se encontraban amenazadas por la violación masiva de los derechos humanos y por situaciones derivadas de la guerra, así como por la persecución y el terror generalizado.

En el nuevo Reglamento de la Ley General de Población se establece:

"Art. 89.- Refugiado.- La admisión de los No Inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción VI de la Ley, se sujetará a las siguientes reglas:

(75) Ley General de Población y su Reglamento, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, páginas 8-9

- I Los extranjeros que lleguen a territorio nacional, huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de Migración correspondiente, informará de esta situación al Servicio Central por la vía más expedita. Esta última resolverá lo conducente en cada caso particular.
- II. El interesado, al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio del transporte que utilizó.
- III. Otorgada la autorización por el Servicio Central, se tomarán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se vigilará su traslado al lugar donde deberá residir, el cual estará determinado en la misma autorización.
- IV No se admitirá como refugiado, al extranjero que proceda de país distinto de aquel en el que su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas, salvo en aquellos casos en que se demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga o que en aquél, sigue expuesto al peligro que lo obligó a huir de su país de origen.
- V. Todos los extranjeros admitidos en el país como refugiados, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:
 - a) La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deberá residir y las actividades a las que pueda dedicarse, y podrá establecer otras modalidades regulatorias de su estancia cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.
 - b) Los refugiados podrán solicitar la internación a México de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, a quienes se les podrá otorgar la misma característica migratoria. También podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente.
 - c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como refugiados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central, y si lo hicieran sin éste o permanecen fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado, perderán sus derechos migratorios.
 - d) El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

- e) La Secretaría podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a que se otorgue esta característica migratoria.
- f) Las autorizaciones a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar previamente su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo. Esta revalidación, será concedida si subsisten las circunstancias que determinen el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría, en la misma forma se procederá con los familiares.
- g) El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades, estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señala la Secretaría.
- h) La estancia en el país bajo la condición de refugiado, no creará derechos de residencia
- i) Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcán las circunstancias que motivaron al refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria, dentro de los treinta días siguientes, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la Ley.
- j) Los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como el nacimiento de sus hijos en territorio nacional, en un período máximo de treinta días contados a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento.” ⁽⁷⁶⁾

En general son las mismas reglas establecidas tanto para el asilado político como para el refugiado, se contempla la posibilidad para este último de cambiar de característica o calidad migratoria acogiéndose al artículo 59 de la Ley que dice “No se cambiará calidad ni característica migratoria en el caso comprendido en la fracción II del artículo 42. En los demás queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando se llenen los requisitos que esta Ley fija para la nueva calidad migratoria que pretenda adquirir”. ⁽⁷⁷⁾

VII. ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva,

(76) Reglamento de la Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, páginas 57-59

(77) Ley General de Población y su Reglamento, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 12

podriendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada. ⁽⁷⁸⁾

Esta característica es muy solicitada, sobre todo por extranjeros de países centroamericanos, latinoamericanos, o extranjeros provenientes de países que carecen de una infraestructura educativa, como la de nuestro país, esta característica se puede solicitar directamente en el país de origen del interesado, en el consulado mexicano respectivo a través del Instructivo Conjunto o directamente ante la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración.

El Reglamento de la Ley General de Población nos señala que:

"Art. 90.- ESTUDIANTES.- La admisión de los No Inmigrantes a que se refiere la fracción VII del artículo 42 de la Ley, quedará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Los estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad, y en ningún caso podrán permanecer fuera del país más de ciento veinte días cada año, en forma continua o con intermitencias.
- II El interesado deberá probar a satisfacción de la Secretaría, la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento.
- III. Si se trata de un menor, la solicitud será firmada por quien ejerza sobre él la patria potestad, por su tutor o por la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país
- IV. En la solicitud deberá manifestarse, el nivel y la clase de estudios que se proponga realizar y la institución educativa oficial o incorporada de que se trate.
- V. El solicitante podrá presentar examen de admisión u obtener carta de aceptación del plantel de que se trate, pero sólo podrá inscribirse de manera condicionada por un término de noventa días, si no ha obtenido el permiso de la Secretaría. Transcurrido el plazo de la inscripción condicionada, sin contar con el permiso respectivo, la institución educativa deberá cancelar dicha inscripción. Esta obligación concierne al interesado y a la institución educativa correspondiente.
- VI. Se cancelará el permiso de los estudiantes, si interrumpen sus estudios, son expulsados del plantel o bien, si a juicio de la Secretaría, su desenvolvimiento como estudiante, no es el adecuado para continuar su estancia en el país, salvo cuando el interesado demuestre a satisfacción de dicha dependencia que en el caso concurren causas de fuerza mayor.

VII. Al solicitar la prórroga anual, deberán comprobar que continúan inscritos en el plantel para el que han sido autorizados, que el resultado de sus exámenes les da derecho a pasar al grado siguiente, así como presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento.

La Secretaría podrá autorizar por causas debidamente justificadas por el estudiante, cambios de planteles educativos, niveles o área de estudios.

VIII. Los planteles educativos tendrán la obligación de informar a la Secretaría en un plazo máximo de treinta días, sobre la inscripción o baja de extranjeros en su matrícula escolar.

En caso de que el aviso no se efectúe en el tiempo señalado en este artículo, la institución responsable se hará acreedora a las sanciones establecidas en la Ley.

IX. Las ausencias serán computables contando cada anualidad a partir de la fecha de su internación como estudiante, o de la adquisición de dicha característica migratoria.

Si el estudiante se encuentra fuera del país al vencimiento de su documentación migratoria y no se ha excedido de límite de ausencias que se ha señalado, podrá reinternarse en el país y deberá solicitar la prórroga correspondiente de su permiso, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su reinternación.

X. Los estudiantes no podrán desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, salvo las de práctica profesional y servicio social que corresponda a sus estudios y previa autorización de la Secretaría. Deberán comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios mediante constancia expedida por el plantel educativo.

XI. El cónyuge y los familiares de los estudiantes tendrán la misma calidad migratoria de éstos. En este caso, sólo se podrá autorizar su internación dentro del primer grado de parentesco previa comprobación del mismo.

XII. El estudiante, al término de sus estudios deberá abandonar el país. Cuando requiera de un plazo adicional para tramitar y obtener la documentación final respectiva, la elaboración de tesis y para sustentar examen profesional, la Secretaría a su juicio, lo concederá y fijará la temporalidad.

El tiempo correspondiente para la elaboración de la tesis o su equivalente, o para sustentar examen profesional, deberá comprenderse dentro de esta característica migratoria." (79)

(79) Reglamento de la Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, páginas 59-60

Ya en la práctica se le permite a aquel que posee la característica de estudiante y que ya culminó sus estudios, solicitar su cambio de característica migratoria siempre que reúnan los requisitos de Ley. Esta posibilidad, se abrió recientemente por parte de la Secretaría de Gobernación y permite el cambio sin la necesidad de abandonar el territorio nacional por parte del extranjero, ya que en la mayoría de los casos este último, ya está ambientado y radica en nuestro país, resultando absurdo el obligarlo a salir del país, para que posteriormente se interne con la característica migratoria deseada, si puede ahorrarse esa salida solicitando ese cambio.

Otra innovación importante hecha al reglamento, consiste en que el estudiante ya no tiene obligación de presentarse al consulado mexicano para regresar al país, en caso de que se encontrara fuera de México, lo cual era un requisito indispensable para ser readmitido al país.

VIII. VISITANTE DISTINGUIDO.- "En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente." ⁽⁸⁰⁾

El internarse en esta característica, no da derechos de residencia al extranjero, ni tampoco podrá dedicarse a actividades remuneradas, o lucrativas y su estancia en Mexico podrá ampliarse a juicio de la Secretaría de Gobernación.

El Reglamento de la Ley General de Población nos señala al respecto que:

"Art. 91. VISITANTES DISTINGUIDOS.- La Secretaría en los términos del artículo 42, fracción VIII de la Ley, podrá otorgar discrecionalmente, permisos de cortesía para internarse y permanecer en el país a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La propia Secretaría determinará en qué casos y con qué limitaciones, se delegará esta facultad en los funcionarios a que se refiere el artículo 39.

Los permisos se otorgarán por períodos semestrales prorrogables, a juicio de la Secretaría." ⁽⁸¹⁾

Cabe señalar, como facultad discrecional de la autoridad migratoria, que podrá renovar el permiso de estancia, a los visitantes distinguidos, el número de veces que así lo consideren prudente, en tanto que en otras características si se limitan dichas renovaciones.

IX. VISITANTES LOCALES.- "Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días." ⁽⁸²⁾

(80) Ley General de Población y su Reglamento, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 9

(81) Reglamento de la Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 60

(82) Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 9

Como consecuencia a lo señalado en el párrafo anterior, los extranjeros que se internen bajo esta característica no podrán salir de los límites de la ciudad o bien de los puntos de interés cercanos a ellas, porque de lo contrario estarían violando el permiso que le hayan otorgado las autoridades migratorias y tendrán que abandonar el país, en un término improrrogable de 72 horas.

En el Reglamento de la Ley General de Población se establece:

Art. 92.- VISITANTES LOCALES.- "Las visitas de extranjeros a las poblaciones fronterizas y marítimas y el tránsito diario entre aquellas y las del extranjero, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. *Se estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia.*
- II. *El ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por las Oficinas de Migración por un plazo que no exceda de tres días, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría.*
- III. *Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronterizas de la república, podrán obtener para el tránsito diario, el permiso de visitante local, el que se otorgará de acuerdo con las siguientes condiciones*
 - a) *Todo extranjero que solicite permiso de visitante local, deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante.*
 - b) *La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la Secretaría y limitada a las poblaciones fronterizas.*
 - c) *Las oficinas de migración expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se les podrá expedir el permiso, sólo mediante acuerdo expreso del servicio central.*
 - d) *El permiso de visitante local, será individual para las personas mayores de quince años. Las personas menores de esta edad, quedarán amparadas por el permiso de visitante local que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen.*

Los menores de edad, pero mayores de quince años, deberán presentar al obtener el permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años, podrá otorgárseles permiso individual, si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo.

e) A los estudiantes mayores de quince años, se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo. Al finalizar sus estudios se le otorgará un permiso especial para obtener certificado, título o cédula profesional, según corresponda.

f) Los titulares del permiso de visitante local, tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por lo lugares y en las horas autorizadas.

IV. En caso de reciprocidad, las Oficinas de migración en las fronteras, quedan facultadas para extender permisos de visitante local de cortesía a las autoridades federal, estatales y municipales de las poblaciones extranjeras vecinas.”⁽⁸³⁾

Del análisis del artículo y fracciones anteriores se concluye que se establecen dos tipos de situaciones

1) Los extranjeros que visitan puertos marítimos o ciudades fronterizas;

2) Y de los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la república, que transitan diariamente entre ellas y a los cuales se les otorga un permiso de visitante local, el cual será por tiempo indefinido y limitado únicamente a la población para la cual se expida. En esta situación el Reglamento no menciona la temporalidad de estancia bajo esta característica, pero considero que la estancia no podrá exceder en este caso de veinticuatro horas ya que solamente se otorga esta con el objeto de transitar diariamente de un país a otro.

El nuevo Reglamento cambió de nombre a la tarjeta de identidad y ahora se le denomina permiso de visitante local.

X. VISITANTE PROVISIONAL.- “La Secretaría de Gobernación, podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza, que garantice su regreso al país de procedencia de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido. (Artículo 42 de la Ley General de Población).⁽⁸⁴⁾

En este artículo también debemos considerar, que desgraciadamente no todos los puertos de mar y aeropuertos cuentan con la infraestructura administrativa necesaria para efectuar todos los trámites migratorios, en este caso el artículo antes mencionado, supone la existencia en cada uno de los puntos de entrada al país, de una oficina, delegación o subdelegación de servicios migratorios.

(83) Reglamento de la Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, páginas 60-61

(84) Ley General de Población, página 9

El nuevo Reglamento al respecto nos dice:

Art. 93. VISITANTE PROVISIONAL.- "Para el otorgamiento de esta característica migratoria se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 42 de la Ley " ⁽⁸⁵⁾

Dentro de esta calidad migratoria de No Inmigrante es importante señalar también, que se pueden solicitar prórrogas en algunas características migratorias de esta calidad, y el Reglamento de la Ley nos señala al respecto sobre esto:

"Art. 94. Cuando conforme al artículo 42 de la Ley y las demás disposiciones aplicables, proceda el otorgamiento de prórrogas, éstas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos concedidos, Dichas prórrogas empezarán a contarse a partir de la fecha en que termine la autorización que el extranjero haya obtenido.

El No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria o de sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia." ⁽⁸⁶⁾

En el nuevo Reglamento se establece la posibilidad al extranjero No Inmigrante de prorrogar o revalidar su documentación migratoria, si esta vence encontrándose en el extranjero su titular, esto no estaba regulado en el anterior Reglamento, aunque en la práctica si existía esta posibilidad.

XI.- CORRESPONSAL.- "Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrá concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, y a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico". ⁽⁸⁷⁾

(85) Reglamento de la Ley General de Población, página 61

(86) Idem

(87) Ley General de Población. Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 9

INMIGRANTE

Esta calidad migratoria la define la Ley General de Población en su artículo 44, que nos dice "Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en el, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado".(88)

A este respecto, el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 95 nos señala que: "toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como Inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario o del Subsecretario y ejercerse en forma delegada, por el Director General de Servicios Migratorios (en este caso en la actualidad la ejerce el Comisionado del Instituto Nacional de Migración). Mediante acuerdo expreso del Secretario o del Subsecretario, la facultad podrá ser delegada a otras autoridades migratorias o consulares. Estos acuerdos especificarán las características migratorias que comprenden y, en su caso, establecerán las modalidades que deben observarse."(89)

CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS DEL INMIGRANTE

Las características de Inmigrante son según el artículo 48 de la Ley General de Población:

"RENTISTA Fracción I.- Es el extranjero que se interna en el país para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzcan la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores, científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resultan benéficas para el país."(90)

Esta característica nos refiere al extranjero que pretende internarse en nuestro país con el objeto de disfrutar, en algunos casos de una pensión vitalicia, de sus ahorros, o de alguna suma de dinero que recibirá permanentemente y el lugar donde desea vivir en México.

Al conceder esta característica la Ley está contemplando que el extranjero no desempeñe trabajos en los cuales perciba una remuneración económica, pero si contempla la Ley, la posibilidad previa autorización de la Secretaría de Gobernación que ya internados como rentistas, los extranjeros puedan prestar sus servicios ya sea de profesores, científicos o técnicos.

(88) Legislación citada, página 9

(89) Reglamento de la Ley General de Población, Talleres Gráficos de la Nación, 1993, página 62

(90) Ley General de Población, página 10

El Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 101, establece:

RENTISTA.- Cuando se trate los inmigrantes a que se refiere la fracción I del artículo 48 de la Ley, tendrán aplicación para que se conceda el permiso, las siguientes reglas:

- I El extranjero deberá acreditar ante la Secretaría que cuenta con depósitos provenientes del exterior y que de éstos, de los rendimientos que produzcan o de sus inversiones en el país obtiene ingresos mensuales por una cantidad no menor del equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.
- II. Para el caso de familiares, el monto de los ingresos mínimo mensuales señalados en la fracción anterior, deberá convertirse por la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por cada persona que integre la familia.
- III. Los montos antes señalados se comprobarán con carta del banco mexicano o extranjero o institución financiera similar o fideicomiso en donde se demuestre que la persona cuenta con ingresos suficientes para cubrir las cantidades señaladas en las fracciones I y II durante un año.
- IV La Secretaría podrá autorizar que el extranjero acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado en la fracción I, cuando demuestre la adquisición de un inmueble destinado para uso propio como casa habitación.
- V La Secretaría podrá autorizar que el extranjero realice otro tipo de actividades cuando lo considere conveniente para el beneficio del país.
- VI Para que se conceda el refrendo anual de la documentación de los Inmigrantes Rentistas, deberán justificar que subsisten las fuentes de ingresos mencionadas."⁽⁹¹⁾

Con este artículo el reglamento establece la posibilidad de acreditar hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto mínimo establecido para esta característica, cuando se demuestre la adquisición de un bien destinado para uso propio de casa habitación del extranjero, lo cual significa un acierto ya que da la posibilidad de invertir en un bien que será de utilidad y beneficio para el extranjero y su inversión se queda en el país

En la actualidad es necesario cuando se solicita esta característica, mencionar el lugar de la república donde se establecerá el extranjero, ya que según la Ley y el Reglamento no puede residir en el Distrito Federal.

(91) Reglamento de la Ley General de Población, páginas 63-64

INVERSIONISTA.- Es aquel extranjero que se interna al país legalmente para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta Ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.” (Artículo 48, fracción II, de la Ley General de Población).⁽⁹²⁾

Es benéfica la internación del extranjero a México bajo esta característica, ya que permite la inversión en nuestro país, ya sea en el ramo de la industria o en el comercio, generando con ello grandes beneficios económicos en la región o ciudad en la que pretende invertir el extranjero.

El nuevo Reglamento de la Ley sobre esta característica nos señala que:

Art. 102.- **INVERSIONISTA.-** “Tratándose de los Inmigrantes a que se refiere la fracción II del artículo 48 de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

- I. El permiso se concederá a los extranjeros para invertir su capital en la industria, comercio y servicios o en otras actividades económicas, de conformidad con las leyes nacionales. Asimismo a juicio de la Secretaría se concederá a los extranjeros que en cualquier otra forma contribuyan al desarrollo económico y social del país.
- II La inversión mínima será del equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. En la solicitud del interesado expresará la industria, comercio o servicios en el que pretenda invertir, así como el lugar en que desea establecerla.
- III. El extranjero deberá acreditar la inversión a que se dedicó en un término de seis meses posteriores a la autorización. Este plazo podrá prorrogarse a juicio de la Secretaría. El extranjero podrá acreditar la inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o en su caso, con la documentación que determine la Secretaría.
- IV Cuando desaparezcan las condiciones a que se sujetó la estancia del extranjero en el país bajo esta característica migratoria o transmita los derechos sobre su inversión, deberá dar aviso a la Secretaría durante los quince días siguientes a partir de la fecha en que ocurra, en cuyo caso se le señalará plazo, que no excederá de treinta días para salir del país o para que a juicio de la Secretaría se regularice.
- V. El extranjero, al solicitar su refrendo anual, deberá acreditar ante la Secretaría, constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado podrá demostrar que subsiste el monto de la inversión mediante constancias del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.”(93)

La autoridad migratoria en este caso debe agilizar el trámite para otorgar esta característica, ya que en la actualidad y en el momento difícil que estamos viviendo es muy necesario y benéfico para nuestro país, una inversión importante y sana de dinero.

“PROFESIONAL.- Es el extranjero que se interna en el país legalmente para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5º Constitucional en materia de profesiones.” (Artículo 48, fracción III).(94)

Ha representado esta característica migratoria innumerables contradicciones y dificultades para obtenerse, ya que al tramitarse se cae en un círculo vicioso en virtud de que los requisitos para obtener el título profesional o la cédula profesional son casi de imposible alcance para el extranjero cumplirlos.

En el nuevo Reglamento de la Ley al respecto de esta característica señala:

“Art. 103.- PROFESIONAL.- En el caso de los inmigrantes a que se refiere la fracción III del artículo 48 de la Ley, registrarán las normas siguientes:

- I Esta característica podrá otorgarse cuando el extranjero haya registrado ante las autoridades correspondientes el título profesional y obtenido, en su caso, la cédula respectiva para ejercer la profesión.
- II Se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas que están insuficientemente cubiertas por mexicanos.
- III Para otorgar el refrendo anual de la documentación, deberá exhibirse constancia ante la Secretaría de que subsisten las condiciones bajo las cuales se autorizó dicha característica migratoria.”(95)

Según lo establece nuestra Constitución en el artículo 33, los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorgan las mismas, a mayor abundamiento los artículos 1º y 5º de la Constitución establecen, que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión lícita que le acomode, así como la igualdad entre extranjeros y nacionales, de lo anterior considero que la fracción III del artículo 48 de la Ley General de Población hace nula la garantía de libre profesión, ya que al exigirle al extranjero que registre su título profesional ante las autoridades respectivas y obtengan cédula respectiva ambas cosas son imposibles, ya que al

(93) Reglamento de la Ley General de Población, páginas 64-65

(94) Ley General de Población, página 10

(95) Reglamento de la Ley General de Población, página 65

presentarse el extranjero a realizar estos trámites ante las dependencias respectivas le solicitan presentar su documento migratorio de Inmigrante, resultando esto absurdo ya que obviamente este documento no se otorga si no se cumple con los requisitos que la Ley señala, convirtiéndose esto en un círculo vicioso.

"CARGO DE CONFIANZA.- Es el extranjero que se interna legalmente en el país, para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amente la internación al país." (artículo 48, fracción IV)⁽⁹⁶⁾

Se puede considerar esta característica migratoria como la más solicitada por los extranjeros para internarse a nuestro país, ya que ésta encuadra al ejecutivo de un alto nivel que se interna al país con el objeto de dirigir y controlar una empresa que en su mayoría cuenta con un capital extranjero, o para ocupar algún cargo de confianza. Como se establece en la Ley, se reputan cargos de confianza aquellos como los de gerentes, administradores, directores y en general todos aquellos cargos que tienen que ver directamente con la administración de una empresa.

En el nuevo reglamento de la Ley sobre esta característica señala que:

"Art. 104.- CARGO DE CONFIANZA.- Para los Inmigrantes comprendidos en la fracción IV del artículo 48 de la Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República.
- II El cargo que desempeña el extranjero, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría.
- III Las empresas o instituciones que hubieren solicitado la autorización para la incorporación de un extranjero, tendrán obligación de informar a la Secretaría cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días
- IV Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero deberá presentar:
 - a) Carta oferta de trabajo de la empresa o institución o el contrato de prestación de servicios. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la Secretaría.
 - b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que consta la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa, o la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

V Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.⁽⁹⁷⁾

Este nuevo Reglamento no menciona ya como requisitos obligatorios la presentación de una lista del personal al servicio de ésta, con expresión de nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuviere, ni tampoco que la empresa este operando, con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, lo que significa la posibilidad de que una empresa de reciente creación integre a un extranjero a su empresa.

En el nuevo Reglamento desaparece también, la obligación de acreditar que la empresa que solicita los servicios de un extranjero cuente con un capital mínimo fijado discrecionalmente por la autoridad migratoria, la razón de esto se debe a las reformas hechas en la Ley General de Sociedades Mercantiles que establece como capital mínimo de una empresa la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.), capital que acredita la solidez y legal existencia de una empresa.

"CIENTIFICO - Es el extranjero que se interna en el país legalmente para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar." (artículo 48, fracción V)⁽⁹⁸⁾

En nuestro país no es muy usual que se internen con esta característica ya que generalmente los científicos de otros países están patrocinados por instituciones de investigación que tienen sus centros de operación en otras partes del mundo. Las autoridades mexicanas que tiene a su cargo el promover la ciencia y las investigaciones deben ofrecer incentivos a los nacionales científicos con el fin de que estos cuenten con el apoyo financiero para que puedan dedicarse de tiempo completo a su trabajo.

En el nuevo Reglamento de la Ley se señala al respecto:

"Artículo 105.- CIENTIFICO:- Para los Inmigrantes a que se refiere la fracción V del artículo 48 de la Ley, se observará lo siguiente:

I. Deberán comprobar capacidad suficiente en la actividad científica que pretenden desempeñar.

(97) Reglamento de la Ley General de Población, páginas 65

(98) Ley General de Población, página 10

- II. Cuando la Secretaría lo juzgue conveniente el científico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.
- III Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó a autorización de su característica migratoria.”(99)

Cabe señalar aquí sobre lo que menciona el Reglamento, que tiene mucha importancia el hecho, de que el científico extranjero que pretenda ingresar a México, tendrá la obligación porque así lo señala la Ley y lo hará valer la autoridad migratoria, de enseñar en su especialidad por lo menos a tres investigadores mexicanos.

“TECNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.” (artículo 48, fracción VI)(100)

Esta característica presenta al extranjero la condición de que solo podrá internarse a nuestro país bajo ésta, cuando a juicio de la autoridad no pueda realizarse este trabajo por residentes en el país. Debe acreditar su especialidad mediante su título de técnico universitario, certificado de estudios o en su defecto con carta de empresa extranjera en donde se haga constar la capacidad del técnico.

En el nuevo Reglamento sobre esta característica migratoria se establece que:

“Art. 106.- TÉCNICO.- En el caso de los inmigrantes a que refiere la fracción VI del artículo 48 de la Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- I La autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante, o bien, por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o institución de la que esta última sea propietario o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente.
- II. Quien solicita la autorización deberá justificar ante la Secretaría la necesidad de utilizar los servicios del técnico o especialistas.
- III. Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero deberá presentar:
 - a) Contrato de prestación de servicio o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico a una empresa extranjera.

(99) Reglamento de la Ley General de Población, página 66

(100) Ley General de Población, página 10

- b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público, en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa o constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

IV No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría estime necesario, se justificara que el extranjero posee la capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique.

V Cuando la Secretaría lo juzgue necesario, el técnico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

VI Para conceder el refrendo anual deberá acreditarse ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de la característica migratoria.

El técnico podrá demostrar que continua desempeñando sus servicios, con constancia de la empresa o, en su caso, con la documentación que determine la Secretaría.”(101)

Como se señaló anteriormente, cuando analizamos la característica de científico, la autoridad migratoria obliga también en los extranjeros que pretenden internarse bajo la característica de técnicos a capacitar en su especialidad cuando menos a tres mexicanos, lo cual significa un beneficio en primer término para el técnico mexicano que se capacita con los conocimientos y enseñanzas del extranjero y, en segundo término, un beneficio para nuestro país, ya que vamos adquiriendo una cultura tecnológica. La Ley General de Población con relación a la característica de científico y la de técnico establece en otros artículos lo siguiente:

Artículo 49.- “La internación y permanencia por más de seis meses en el país, de científicos o técnicos extranjeros, se condicionará a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, a que cada uno de éstos sean solicitados por instituciones de su especialidad e instruyan en ella a mexicanos mediante conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios”.(102)

Artículo 50.- “Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos, aún cuando estos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero”.(103)

(101) Reglamento de la Ley General de Población, página 66-67

(102) Ley General de Población, página 11

(103) Idem

'FAMILIARES - Es aquel extranjero que se interna legalmente en el país para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo. Los Inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento. Los hijos y hermanos extranjeros de los Inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable". (104)

En el nuevo Reglamento sobre esta característica migratoria se establece:

Art. 107 - "FAMILIARES.- La admisión de los inmigrantes a que se refiere la fracción VII, art 48 de la Ley, se someterá a las siguientes condiciones:

- I. La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, la cual deberá acreditar su calidad de inmigrante, inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.
- II. El solicitante deberá probar el vínculo que requiere la Ley, cuando se trate del cónyuge deberá manifestarse el domicilio conyugal.
- III. Los hijos y hermanos del solicitante sólo podrán ser admitidos dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, cuando sean mayores de edad y no realicen alguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a su juicio la Secretaría lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica.

- IV. El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría para atender las necesidades de sus familiares.
- V. Los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría existan circunstancias que lo justifiquen.
- VI. Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial."(105)

(104) Legislación citada, página 11

(105) Reglamento de la Ley General de Población, página 67

Con esta norma se busca evitar:

Que los inmigrantes familiares ocupen puestos que corresponden a los nacionales, y que estos no sean una carga económica y social.

Esta característica da fundamento y base para que los familiares de los inmigrantes, inmigrados y nacionales, puedan internarse legalmente en el país y vivir bajo la dependencia económica de éstos.

ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Es aquel extranjero que se interna legalmente en el país para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país." (artículo 48, fracción VIII)(106)

En el Reglamento anterior no existía regulación para este tipo de característica, la cual como se señala en el párrafo anterior, encuadra a los artistas en cualquier género del arte y a los deportistas cualquiera que sea su especialidad.

Pero el nuevo Reglamento si regula esta característica y al respecto nos señala:

Art. 108.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para los Inmigrantes a que se refiere la fracción VIII del artículo 48 de la Ley, se aplicarán las siguientes normas:

- I. La Secretaría, autorizará bajo esta característica migratoria a los extranjeros, cuando a su juicio considere que sus actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país.
- II. El otorgamiento de esta característica migratoria, podrá ser solicitada por alguna empresa institución o asociación, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.
- III. Para el refrendo anual deberá acreditarse de conformidad con los requisitos establecidos por la Secretaría, que subsistan las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de esta característica migratoria."(107)

Por último, en el nuevo Reglamento se señala que:

Art. 109.- Para los efectos del artículo 48 fracción VIII de la Ley, se consideran actividades análogas, las de promoción artística, deportiva y cultural, y las demás que a su juicio determine la Secretaría."(108)

(106) Ley General de Poblacion, página 11

(107) Reglamento de la Ley General de Población, páginas 67-68

(108) Idem

IX.- ASIMILADO .- "Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento" (109)

Otros artículos importantes de la Ley General de Población que regulan la estancia y permanencia legal de los extranjeros Inmigrantes en nuestro país son los siguientes:

Artículo 45.- "Los Inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria".(110)

Este artículo impone la obligación a los inmigrantes de comprobar que se está cumpliendo con las obligaciones a las que se le condicionó en su autorización de internación según la característica obtenida. Entre algunas de sus obligaciones y condiciones se establece que:

Sólo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizadas por la Secretaría, otra obligación es la de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a su internación en el país, igual obligación tienen los no inmigrantes a que se refieren las fracciones III por lo que respecta a científicos y V y VI y VII, del artículo 42 de la Ley

Tienen la obligación de dar aviso en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de su internación de que se encuentra en el desempeño de las actividades para las que fue autorizado.

Con referencia al refrendo anual que menciona el artículo cuarenta y cinco de la Ley, el nuevo reglamento en su artículo 100 señala que: "para los efectos del artículo 45 de la Ley, los Inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el refrendo de su documentación migratoria

El refrendo se tramitará de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso respectivo:

Las anualidades se contarán a partir de la fecha de internación del extranjero, si fue documentado fuera del país o de la de despacho del oficio en que se otorgue la calidad de Inmigrante.

(109) Ley General de Población, página 11

(110) Legislación citada, página 9

El Inmigrante que se encuentre ausente del país, a un vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su internación, en todo caso, deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley.

- II. Tratándose de menores de edad, los refrendos deberán solicitarlos las personas bajo cuya dependencia se encuentren, sus representantes legales, requisitando las condiciones señaladas en este artículo.
- III. Para la autorización del refrendo, el extranjero deberá probar que subsisten las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la calidad del Inmigrante.
- IV. La Secretaría tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento del refrendo, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización (111)

Es necesario que el solicitante acompañe los siguientes documentos para los efectos de su refrendo:

- a) Documento Migratorio Unico de Inmigrante Constancias de que subsisten y en su caso que se han cumplido con las condiciones a que quedó sujeta su admisión, y
- b) Recibo oficial de pago de impuesto de refrendo.

Otro artículo es el 46 de la Ley General de Población que dice:

"En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se señale plazo para que abandone el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría" (112)

Si el extranjero que se internó bajo una característica migratoria deja de cumplir o desaparece la condición por la cual se autorizó su internación debe avisar a la Secretaría de Gobernación y abandonar el país en un plazo prudente o solicitar su regularización a la Secretaría a fin de que ésta decida lo conducente.

El artículo 47 señala: "El inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53.

(111) Reglamento de la Ley General de Población, página 63

(112) Ley General de Población, páginas 9-10

Quando el Inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación".(113)

A este respecto de las ausencias el nuevo Reglamento establece nuevos criterios.

Artículo 97.- "Para el cómputo de ausencias que el artículo 47 de la Ley autoriza a los Inmigrantes, se aplicaran las reglas siguientes:

- I. Podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia.
- II El Inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses, no podrá solicitar su calidad de Inmigrado, hasta en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53 de la Ley.
- III El Inmigrante que dentro de los cinco años de residencia en el país permanezca más de dos años fuera del mismo, perderá su calidad migratoria.
- IV Lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley se entenderá sin perjuicio de que el inmigrante demuestre al ser requerido para ello, que subsisten las causas que motivaron su admisión.
- V La propia Secretaría podrá autorizar la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue convenientes, sin que en tal caso sea aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, a los inmigrantes que hayan solicitado su cambio a inmigrado, mientras este no se resuelva.
- VI No se computara como ausencia el tiempo que el inmigrante se encuentre fuera del país, cuando demuestre que realiza estudios de postgrado en alguna institución extranjera respaldada por una institución mexicana de educación superior, o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando a juicio de la Secretaría exista causa justificada."(114)

En todos estos supuestos el inmigrante se ausenta del país por requerimiento y a petición de la Institución o Empresa mexicana, tal vez por razón de autoridad migratoria no computa las ausencias en dichos supuestos.

(113) Ley General de Poblacion, páginas 9 - 10

(114) Reglamento de la Ley General de Población, páginas 62-63

INMIGRADOS

La Ley General de Población en su artículo 52 lo define como:

"Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país".(115)

El artículo 53 de la misma Ley señala: "Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el reglamento su calidad de inmigrado o no se le conceda esta, se le cancelará su documentación migratoria, debiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero no podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley."(116)

En el artículo 54 de la Ley General de Población se establece que: "Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación".(117)

En el artículo 55 de la misma Ley se establece que "el Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables."(118)

El Inmigrado, ya no tiene limitación expresa de dedicarse única y exclusivamente a las actividades a las que se le autorizó en el momento de su internación como Inmigrante o las que hayan sido autorizadas mientras ostentaba dicha calidad.

El Inmigrado como tal, puede dedicarse a cualquier actividad siempre que ésta sea lícita, con las limitaciones que le imponga la Secretaría de Gobernación. En la actualidad, las únicas prohibiciones que se imponen a los inmigrados es la de no trabajar en bares, restaurantes, cantinas o similares.

El artículo 56 de la misma Ley establece: "El Inmigrado podrá salir y entrar libremente al país, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez

(115) Ley General de Población, página 11

(116) Idem

(117) Idem

(118) Idem

años estuviere ausente por más de cinco. Los períodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria del Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.”(119)

El Inmigrado está obligado a dar aviso dentro de los treinta días siguientes de cambios de estado civil, domicilio y actividad.

El nuevo Reglamento de la Ley nos dice al respecto en su artículo 110 lo siguiente: “Para obtener la calidad de Inmigrado, el Inmigrante requiere:

- I. Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo. Si no lo hiciere así, el extranjero deberá solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país.
- II. Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado, o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado y manifestará a las que pretenda dedicarse.
- III. Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela o en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva, o de quienes depende económicamente.
- IV. La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción I de este artículo y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley y 97 de este reglamento, pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país.

El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país”.(120)

En este nuevo Reglamento se contempla la posibilidad de solicitar una regularización en el caso de que no se haya formulado la solicitud dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del cuarto refrendo, lo cual no era posible en el Reglamento anterior y que se contradice con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Población.

Continuando con el Reglamento Vigente de la Ley y en lo que se refiere a la calidad de Inmigrado, el artículo 113 del Reglamento “nos habla de las reglas para la tramitación de la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado y que son:

(119) Legislación citada, páginas 11-12

(120) Reglamento de la Ley General de Población, página 68

- I. El tiempo que un extranjero haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido canceladas o de calidad distinta a la de Inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de Inmigrado.
- II. El servicio central estudiará los antecedentes del interesado; verificará que se haya cumplido con las condiciones que se le señalaron; se cerciorará de que su estancia y entrada en el país hayan sido legales y hará el cómputo de su residencia en los términos y para los efectos del artículo 47 de la Ley.
- III. El reconocimiento de la calidad de Inmigrado es estrictamente individual."⁽¹²¹⁾

El último artículo del Reglamento que se refiere a las condiciones a las cuales se sujetarán los Inmigrados señala:

Artículo 114.- El Inmigrado quedará sujeto a las condiciones siguientes:

- I. Las limitaciones a sus actividades las fijará la Secretaría en el oficio y en el documento que acrediten su calidad migratoria o en cualquier tiempo mediante acuerdos de carácter general.
- II. En caso de perder la calidad de Inmigrado en los supuestos señalados en el artículo 56 de la Ley, el extranjero deberá regularizar su situación migratoria si desea permanecer en el país.
- III. No se computará como ausencia para los efectos del artículo 56 de la Ley, el tiempo que se encuentre fuera del país al Inmigrado que demuestre que realiza estudios de postgrado en el extranjero, respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el exterior, o cuando a juicio de la Secretaría exista causa justificada "⁽¹²²⁾

En esta calidad migratoria el nuevo reglamento da la posibilidad al extranjero inmigrado de regularizarse si incurre en los supuestos del artículo 56 de la Ley y también se aplicará el criterio de no computar las ausencias si está realizando estudios de postgrado en el extranjero respaldado por una institución mexicana de educación superior o laborando en una empresa mexicana subsidiaria en el extranjero.

⁽¹²¹⁾ Legislación citada, página 69

⁽¹²²⁾ Idem

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

A continuación analizaré lo más concretamente posible, los aspectos más relevantes que menciona este reglamento ya que en el se establecen criterios y disposiciones que resultan ser un acierto de carácter legal y administrativo, que beneficiará a los extranjeros que se internan al país bajo cualquier calidad migratoria.

El nuevo Reglamento está integrado por 173 artículos y se divide en dieciséis capítulos. El actual Reglamento abroga el Reglamento de la Ley General de Población publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1976.

ANALISIS DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

CAPITULO PRIMERO.- OBJETO

Este capítulo comprende del artículo 1º al 4º, nos dice que las disposiciones de este reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población entre otras cosas la aplicación de la política de población, la entrada y salida de personas al país y las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional.

CAPITULO SEGUNDO.- POLITICA DE POBLACION

Este capítulo comprende del artículo 5º al 30, se divide en cuatro secciones que son:

- Planeación demográfica
- Planificación familiar
- Familia, mujer y grupos marginados
- Distribución de la Planeación

CAPITULO TERCERO.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

Este capítulo comprende del artículo 31 al 37, nos indica que el Consejo Nacional de Población tiene a su cargo la planeación demográfica del país y establece las funciones que tendrá dicho Consejo.

CAPITULO CUARTO.- SERVICIOS MIGRATORIOS

Este capítulo comprende del artículo 38 al 47, señala que para la atención de los asuntos de orden migratorio, el servicio se dividirá en:

- a) Interior, integrado por los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, adscritos al Servicio Central, a puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional, y
- b) Exterior, integrado por los funcionarios del Gobierno mexicano en el extranjero, e indica las facultades que tendrán; el Servicio Central regulará el flujo y la estancia migratoria de los extranjeros entre otras cosas y el

Servicio Exterior aplicará en auxilio de la autoridad migratoria, las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley General de Población.

CAPITULO QUINTO.- MOVIMIENTO MIGRATORIO

Este capítulo comprende del artículo 48 al 64, se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al país, indica que a los mexicanos que se internan al país únicamente se les exigirá la comprobación de su nacionalidad, misma que podrán acreditar mediante cualquiera de los siguientes documentos

- Cédula de identidad ciudadana
- Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Acta de nacimiento
- Certificado de matrícula consular
- Cualquier otro documento idóneo

Establece los supuestos por los cuales se negará la entrada, el regreso o el cambio de calidad o característica migratoria en los casos establecidos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 37 de la Ley; también establece los casos de impedimento para salir del país a los mexicanos y los extranjeros.

Es importante señalar la innovación que se establece en el artículo 63, ya que marca las reglas a las que deberán sujetarse los interesados en modificar la calidad o la característica migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta su estancia en el país.

CAPITULO SEXTO.- TRANSPORTES

Este capítulo comprende del artículo 65 al 81, marca las obligaciones que deberán cumplir las empresas de transporte que presten servicio de tránsito internacional; así como también señala el procedimiento para la revisión del tránsito internacional de pasajeros de aeronaves, de barcos y de autotransporte.

CAPITULO SEPTIMO.- NO INMIGRANTE

Este capítulo comprende del artículo 82 al 94 entre las innovaciones que encontramos están las siguientes:

En la característica de turista, encontramos que la autoridad migratoria podrá autorizar que la FM-T se conceda con la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país. Es importante observar que se den reglas a fin de regular a los visitantes y se establecen en esta característica cuatro modalidades, se establecen montos económicos de acuerdo al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para los inversionistas y los rentistas; se da la posibilidad de que acrediten hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado cuando demuestren la adquisición de un bien inmueble, lo cual consideramos un incentivo para el extranjero que pretenda adquirir cualquiera de las características antes mencionadas. Este nuevo Reglamento establece requisitos sencillos, simplificando y agilizando en algunas características los trámites

para la obtención de la autorización por parte de las autoridades migratorias. Se regula la calidad de Refugiado llenando así un hueco legal que existía en el anterior Reglamento.

Desaparece la obligación por parte de los Estudiantes de acudir al Consulado Mexicano del lugar para regresar a territorio nacional, se señala que los permisos de los Visitantes Distinguidos se otorgarán por períodos semestrales prorrogables a juicio de la Secretaría; desaparece el nombre de tarjeta local y aparece en su lugar el nombre de permiso Visitante Local.

CAPITULO OCTAVO.- INMIGRANTES E INMIGRADOS

Este capítulo comprende del artículo 95 al 114; entre las innovaciones que observamos se encuentran las siguientes:

Con respecto a las ausencias se aplican nuevas reglas a los inmigrantes; con respecto a los rentistas e inversionistas se actualizan los montos económicos con base a los salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal, es importante comentar que estos montos económicos son el doble que los fijados a los No Inmigrantes. Lamentablemente persiste la actitud por parte de las autoridades mexicanas de impedir que la característica de profesional se aplique en la práctica ya que exigen el título profesional y en su caso la obtención de la cédula para ejercer la profesión.

Con relación al Inmigrante cargo de confianza se establecen requisitos sencillos que faciliten la internación del extranjero y la autorización de la Secretaría de Gobernación, desaparece el requisito de que la empresa que solicita los servicios de un extranjero para que desempeñe un trabajo de confianza o de dirección tenga como mínimo dos años de estar operando lo cual era un error ya que una empresa cuando inicia requiere de gente de confianza que sea experta y capaz, sea extranjera o nacional. En la característica de familiares se establece de manera clara que el extranjero familiar podrá previo aviso y autorización de la Secretaría de Gobernación realizar actividades económicas remuneradas o lucrativas.

Este capítulo establece además los requisitos, reglas y condiciones para obtener la calidad de inmigrado.

CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES COMUNES

Este capítulo comprende del artículo 115 al 121. Este capítulo es de nueva creación, establece criterios generales aplicables a las distintas características migratorias. Se establece la posibilidad de que a pesar de no acreditar los montos mínimos señalados en los artículos 86 fracciones I y III, 101 y 102 de este Reglamento se autorice por causas y excepciones justificadas la característica migratoria correspondiente. Regula la obtención de alguna calidad migratoria para los casos del artículo 39 de la Ley, y da la posibilidad para que esta sea lícita y honesta para lo cual tendrá que solicitar autorización del Instituto Nacional de Migración.

CAPITULO DECIMO.- ACTOS Y CONTRATOS

Este capítulo comprende del artículo 122 al 133. Señala las obligaciones que tendrán que cumplir las autoridades y fedatarios mexicanos cuando en ejercicio de sus funciones conozcan de actos o se celebren contratos en los que intervengan extranjeros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- EMIGRACIÓN

Este capítulo comprende del artículo 134 al 136. Para el procedimiento a seguir en los casos de Emigración de Trabajadores Mexicanos y regula la salida del país de menores mexicanos a extranjeros.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

Este capítulo comprende del artículo 137 al 139. El reglamento anterior únicamente mencionaba El Registro Nacional de Extranjeros y el actual se denomina Registro Nacional de Población, y se integra por el Registro Nacional de Ciudadanos, El Registro de Menores de Edad, y por el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

CAPITULO DECIMO TERCERO.- INSPECCION Y VIGILANCIA

Este capítulo comprende del artículo 140 al 147. Este nuevo capítulo del Reglamento significa que nuestro gobierno se preocupa por vigilar, respetar y preservar los Derechos Individuales de todas las personas sean éstas nacionales o extranjeras.

Este capítulo establece el procedimiento y las reglas que observarán las autoridades migratorias cuando realicen inspecciones migratorias, evitando así abusos al extranjero por parte de estas autoridades, lo cual era urgente ya que el anterior Reglamento permitía que dichas inspecciones se realizaran libremente, sin respetar un procedimiento específico.

CAPITULO DECIMOCUARTO.- SANCIONES

Este capítulo comprende del artículo 148 al 154. Establece quienes tienen la facultad de imponer las sanciones establecidas en la Ley General de Población

CAPITULO DECIMO QUINTO.- RECURSO DE REVISION

Este capítulo comprende del artículo 155 al 163. Esta innovación al Reglamento establece por primera vez, el Recurso de Revisión el cual sirve a los gobernados para ir en contra de un acto o resolución de carácter administrativo que nos afecta o lesiona un derecho y por lo tanto es violatorio de garantías individuales, el hecho de que no se pueda apelar cierto acto de autoridad debido a que no esté previsto por la Ley que regula este acto, algún medio de impugnación deja al gobernado en un estado de indefensión frente a la autoridad que emitió este acto.

Esta situación se presentaba antes de la aparición de este Nuevo Reglamento de la Ley General de Población. En materia migratoria no existía la posibilidad de un medio de defensa legal para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad migratoria que lo dictó o el superior jerárquico u otro órgano administrativo, a fin de que revocara, anulara o reformara ese acto, una vez que se comprobara la ilegalidad o inoportunidad de ese acto.

El artículo 15 del nuevo Reglamento establece acertadamente que "serán revisables las resoluciones y sanciones administrativas a que se refieren los artículos 37 y 121 de la Ley, mediante la interposición de recurso de revisión.

Será competente para conocer del recurso de revisión, el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, quien recabará la opinión del director del área correspondiente, cuando el acto impugnado sea emitido por una autoridad jerárquicamente inferior. Las resoluciones emitidas por el Comisionado serán revisables por el Subsecretario y las de éste por el Secretario.

En estos casos, se recabará cuando lo estime necesario, la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo tanto serán recurribles las resoluciones que emita la Secretaría de Gobernación cuando niegue a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria, así como cuando se imponga una sanción administrativa.

Se establecen los requisitos que deberán cumplirse para la interposición del recurso. La resolución que se emita podrá consistir en una confirmación, revocación, modificación del acto recurrido o reposición del procedimiento. La resolución que recaiga al recurso, tendrá el carácter de definitivo.

CAPITULO DECIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE FONDOS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

Este capítulo comprende del artículo 164 al 173. Es un logro de los trabajadores que realizan funciones de servicios migratorios, ya que se establece que los fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal, se formará del importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes; y por otra parte señala la forma en que se hará efectivo dicho incentivo. Como hemos podido observar el Nuevo Reglamento contiene innovaciones que resultan acertadas y que se reflejará con un beneficio para los extranjeros que pretenden internarse en el país o que poseen una calidad migratoria y por otra parte las autoridades migratorias serán más eficientes para prestar el Servicio Migratorio.

3.6 PRINCIPALES REFORMAS HECHAS A LA LEY GENERAL DE POBLACION

La Ley General de Población vigente, fue expedida por el Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, en 1974. Abroga la Ley del 31 de diciembre de 1947 y sus reformas del 24 de diciembre de 1949 y deroga todas las demás disposiciones que se opongan a esta Ley.

Ha sido reformada en diversas ocasiones por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del mismo año de su publicación, 3 de enero de 1975, 31 de diciembre de 1979, 31 de diciembre de 1981, 17 de julio de 1990, 6 de diciembre de 1990, 22 de julio de 1992, decreto en el que se creó el Registro Nacional de Población y el Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana, y por último el 8 de noviembre de 1996.

En relación a la Ley de diciembre de 1949 que abroga, contiene algunas diferencias, entre otras: La Ley de 1949, promulgada por el Presidente Lic. Miguel Alemán y formulada por el Lic. Ernesto P. Uruchurtu, Subsecretario Encargado de los Servicios de Migración y Turismo con la colaboración de los Licenciados Arturo García Torres, Ernesto Santos Galindo y Arcadio Ortega García, entre otros, concedía al extranjero que había permanecido más de 10 años ilegalmente en la república mexicana, la calidad de inmigrado, al casado con mexicana lo consideraba para efectos de sus actividades y de su trabajo como inmigrado; los estudiantes tenían la calidad de inmigrantes.

Estableció el cambio de calidad migratoria ya que antes solamente concedía permiso de internación y si el extranjero se encontraba ya en México tenía que salir a otro país a documentarse. Se establecieron también derechos para el cambio de calidad migratoria, distintos al de internación.

En esa Ley tuvo su origen el Documento Unico del Inmigrante o sea la forma migratoria conocida como FM-2. Anteriormente el Inmigrante poseía la FM-14 y la forma RNE-3, en la primera se anotaban los refrendos y la calidad de inmigrado, en la segunda forma los cambios de característica, actividad, estado civil, domicilio y nacionalidad.

APENDICE DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACION(1)

- 1) Artículo 3º.- Por decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, se creó o adicionó a este artículo la fracción V. Por consiguiente la fracción V del texto paso a ser VI y se recorren en su orden las fracciones para pasar a ser VI a XIV. El texto de este artículo siguió siendo el mismo. La fracción V que se adicionó es la siguiente:

"V.- Promover la plena integración de la mujer y el proceso económico, educativo, social y cultural..."(123)

- 2) Artículo 6º - Por decretos publicados en los Diarios Oficiales del 3 de enero de 1975 y 17 de julio de 1990. (Artículo primero), se reformó el primer párrafo de este artículo para adecuarlo a las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo existentes en la fecha de publicación de dichos Decretos. Su texto era:

"Artículo 6º.- El Consejo Nacional de Población estará integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación que será el titular de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia, y uno del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que serán los titulares de los mismos o los subsecretarios y Secretario General que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquel o el inmediato inferior..."

- 3) "Artículo 7º - Por decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990. (Artículo tercero), se adiciona el siguiente párrafo:

"En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley." (124)

- 4) "Artículo 35.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990, (artículo segundo) se reforma el artículo 35. Su texto original era:

"Los extranjeros que sufren persecuciones políticas serán admitidos provisionalmente por las autoridades con la obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso.

"Artículo 42.- Por el Decreto publicado el 17 de julio de 1990 (Artículo primero) se reforman las fracciones III y IV del Artículo 42 y se adiciona a la fracción VI (Artículo segundo) del Decreto. Se recorren en su orden, las fracciones VI a IX para pasar a ser VII a X, respectivamente.

El texto primitivo de las fracciones es el siguiente:

- 5), 6), 7) "Artículo 42.- ...III.- Visitante.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o

de cualquier ingreso proveniente del exterior o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares en que podrán concederse dos prórrogas más..

"-IV.- Consejero - Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarle asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses improrrogables, con permisos de entradas y salidas múltiples y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de treinta días improrrogables.. 'La fracción VI que se adiciona referente a la característica de "...VI Refugiado" aparece ya incluida en la vigente Ley.

- 8) Artículo 47 - Por artículo primero del citado Decreto del 17 de julio de 1990, se reforma el Artículo 47, su texto primitivo es el siguiente:

"...Artículo 47.- El inmigrante que permanezca fuera del país 18 meses en forma continua o con intermitencias, perderá tal calidad, en la inteligencia de que durante los dos primeros años de su internación no podrá ausentarse de la República por mas de noventa días cada año, salvo lo que determine en casos excepcionales la Secretaría de Gobernación.

- 9) Artículo 48.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990, (Artículo primero) se reforman las fracciones I, II, III y IV, y se adiciona la fracción VIII El texto de las fracciones reformadas será:

"..I.- Rentista - Para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del estaco o de las instituciones Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores, científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país;

II.- Inversionista.- Para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

III.- Profesional.- Para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública.

IV. Cargo de Confianza.- Para asumir cargos de dirección y otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la república, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación..."

- 10)Artículo 56.- Reformado por el citado Decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990.- Su texto original era:

"...El Inmigrado podrá salir del país y entrar al mismo libremente, pero si permaneciera en el extranjero dos años consecutivos, perderá su calidad

migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años se computaran a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado, en la forma y términos que establezca el Reglamento...

- 11) Artículo 59 - Reformado, primero por el artículo decimocuarto de la Ley que adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1979 y posteriormente por el artículo noveno de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia fiscal, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1981.

"...Artículo 59.- No se cambiará calidad ni característica migratoria en el caso comprendido en la fracción II, del artículo 42. En los demás queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando llenen los requisitos que esta Ley fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretenda adquirir y previo pago de los impuestos que determinen las leyes fiscales..." (125)

- 12), 13), 14), 15) Artículos 63, 64, 66 y 67.- Por Decreto tantas veces citado, publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990, se reforman (Artículo primero), los artículos 63, 64, 66 y 67 de la Ley General de Población.

Su texto era el siguiente:

"...Artículo 63.- Los extranjeros que se internen en el país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III, -por lo que respecta a técnicos y científicos-, V y VI del artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

"Artículo 64 - Los extranjeros, en el momento de registrarse, comprobarán su legal internación y permanencia y las actividades a que se dediquen; y cumplirán los demás requisitos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 66.- Los extranjeros, por sí o mediante apoderado, sólo podrán celebrar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes, previo permiso de la Secretaría de gobernación, sin perjuicio de las autorizaciones que deben recabar conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 67 - Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales así como los notarios públicos, los que sustituyan a estos o hagan sus veces, los contadores públicos y corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de competencia que previamente les comprueben su legal estancia en el país y que sus condiciones y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trata, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación y asentar en el instrumento respectivo tal comprobación.

Excepcionalmente, en caso de urgencias, no se exigirá la comprobación mencionada en el otorgamiento de poderes o testamentos. En todos los casos, darán aviso a la expresada Secretaría, en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ella..."

- 16) Artículo 70 - Reformado por el Artículo Decimocuarto de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1979, y posteriormente derogado por el artículo trigésimo de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia fiscal, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1981. su texto era:

"...Artículo 70.- En relación con las materias de que esta Ley se ocupa, los extranjeros pagarán los impuestos y derechos que determinen las disposiciones legales correspondientes."

- 17) Artículo 83 - Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial del 3 de enero de 1975. Su texto original era:

"...La Secretaría de Gobernación cooperará con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y con los demás organismos federales, locales y municipales que corresponda, para distribuir en los centros de población existentes en los que se creen a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen en el país."

- 18) Capítulo VI y VII - Por decreto publicado en el Diario Oficial del 22 de julio de 1992, en su artículo único - Se reforman los artículos 85 a 92; se recorren en su orden el capítulo VII y sus artículos 93 a 124, para pasar a ser capítulo VIII y Artículo 113 y 144, respectivamente, reformándose el artículo 125; se adicionan los artículos 93 y 112; se reforma la denominación del capítulo VI (a Registro Nacional de Población) que comprende los artículos 85 a 96 y se adiciona un capítulo VIII (Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana) que comprende los artículos 96 a 112.

El texto del capítulo y los artículos reformados era el siguiente:

CAPITULO VI

Registro de Poblacion e Identificación Personal.

Artículo 85.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro de identificación personal de todos los individuos residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 86 - El Registro de Población e Identificación Personal tiene como finalidad conocer los recursos humanos con que cuenta el país para elaborar los programas de la administración pública en materia demográfica.

Artículo 87 - El Registro de la Población comprende:

- I.- A los nacionales. y
- II - A los extranjeros.

Artículo 88.- La Secretaría de Gobernación establecerá los métodos y procedimientos técnicos del registro y organizará las unidades administrativas del Registro de Población e Identificación Personal que sean necesarias en el país.

Artículo 89.- El Registro de Población e Identificación Personal, tiene por objeto:

- I. Recabar todos los datos relativos a la identificación de los habitantes de la República, mexicanos y extranjeros, para los efectos de la fracción V de este artículo
- II. Clasificar los datos de los habitantes del país, de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo ocupación, estado civil y lugar de residencia;
- III. Llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero;
- IV. Coordinar los métodos de identificación y registro actualmente en uso en las distintas dependencias de la administración pública; con el propósito de construir un sólo sistema elaborado científicamente; y
- V. Crear un documento que se denominará cédula de identificación personal y que tendrá el carácter de instrumento público, probatorio de los datos que contenga en relación con el titular.

Artículo 90.- Las autoridades de la Federación, de los Estados, de los Territorios, de los Municipios y los Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Mexicano, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación, en las funciones que a esta correspondan en el Registro de Población e Identificación Personal, lo mismo que en todas las demás materias reguladas por esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 91.- Una vez hecho el registro dentro del plazo fijado por la Secretaría de Gobernación el registro y la cédula de identidad que se expidan tendrán la vigencia que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 92.- El registro de los nacionales residentes dentro y fuera del país es gratuito y obligatorio; el de los extranjeros es también obligatorio en los casos que señala esta Ley y quedará sujeto al pago de la cuota correspondiente.

(Los artículos 93 a 123 pasaron a ser los artículos 113 al 143 del Capítulo VIII. Sanciones)

19)Artículo 125.- Antes 105 - Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial del 22 de julio de 1992.- Su texto era:

"...Artículo 105.- Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107 y 118 de esta Ley,

se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos...”

- 20) Artículo 126 (antes 106).- Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990. (Artículo tercero).- su texto era:

“Artículo 106, E que haya sido expulsado, solamente podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario, del Subsecretario o del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación”.

- 21) Artículo 138 (antes 118) reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 1990.-

(Artículo tercero) - Su texto era:

“...Artículo 118.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de diez mil a cincuenta mil pesos a la persona que por cuenta propia o ajena pretenda llevar o lleve nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación.

Igual pena se impondrá al que sin permiso legal de autoridad competente por cuenta propia o ajena pretenda introducir o introduzca ilegalmente a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o a otro país.

- 22) Artículo 141 (antes 121).- Reformado por Decreto Publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990.

(Artículo Primero).- Su texto era:

“...Artículo 121.- Las sanciones administrativas a que esta ley se refiere se impondrán por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, Subdirectores Generales, Jefes y Subjefes de Departamento de la propia Secretaría que tengan a su cargo o bajo sus órdenes servicios relacionados con las materias de la presente Ley”.

(Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el Capítulo VII (ahora VIII) de la Ley General de Población, los importes establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha en que se cometa el delito o la infracción, a razón de un día por cada diez pesos, a excepción hecha de las sanciones previstas en el artículo 118 (ahora 138), que serán las que han quedado señaladas en el presente Decreto).

Artículo Segundo. Transitorio, del Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial del 17 de julio de 1990

- 23) Última reforma a la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de noviembre de 1996.

"Se reforman y adicionan los artículos 25, 37, 39, 42, 48, 49, 63, 68, 70, 115, 116, 126, 135, 138, 139 bis y 140; se adicionan el capítulo IX, denominado "Del procedimiento Migratorio", con los artículos 145, 146, 147, 148, 149 y 150; y el capítulo X, denominado "Del procedimiento de Verificación y Vigilancia", con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157; y se deroga el artículo 142 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 25 - No se autorizará el desembarco de extranjeros que no reúnan los requisitos fijados por esta Ley y su Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 42, fracción X, de esta Ley.

Artículo 37 -
I a IV.-

V.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI.- Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII y VIII.-

Artículo 39 -

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la Calidad de Inmigrado- confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 42 -

I y II.-

III: VISITANTE.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita, honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año

Cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de rentas, que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asista a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Para ejercer el ministerio de cualquier cultura para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrá concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

V.-

VI.- REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá la característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

VII.- ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos, oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

VIII a X -

XI.- CORRESPONSAL.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su conyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Artículo 48.-

I a VI.-

VII.-

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

VIII.-

IX.- ASIMILADOS - Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o

tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 49 - La internación y permanencia por más de seis meses en el país de científicos o técnicos extranjeros, se condicionará, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, a que cada uno de éstos sean solicitados por instituciones de su especialidad e instruyan en ella a mexicanos mediante conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios.

Artículo 63 - Los extranjeros que se internen al país en calidad de inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III, por lo que respecta a científicos, IV, V, VI y VII, del artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Artículo.- 68.- Los jueces y oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización.

Artículo 70.- En un plazo no mayor de treinta días hábiles, la autoridad migratoria, a solicitud de los interesados, expedirá certificados que acrediten que la estancia de los extranjeros está apegada a esta Ley.

Artículo 115.- El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 116.- Al que en materia migratoria presente o suscriba cualquier documento o promoción con firma falsa o distinta a la que usualmente utiliza, se le impondrá multa hasta de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa, sin perjuicio de las penas en que incurra cuando ello constituya un delito.

Artículo 126.- En los casos en que atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva. En todos los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país. Durante dicho período, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario de Gobernación o del Subsecretario respectivo.

Artículo 135.- Al extranjero que no cumpla con la obligación señalada por el artículo 26 de esta Ley, se impondrá multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 138.- Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir revisión migratoria

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes cuando conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.

Artículo 139 BIS - Al que reciba en custodia a un extranjero, en los términos del artículo 153, y permita o se sustraiga del control de la autoridad migratoria se le sancionará con multa hasta de un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, sin perjuicio de penas en que incurra cuando ello constituya un delito.

Artículo 140 - Toda infracción administrativa a la presente Ley o a sus reglamentos en materia migratoria fuera de los casos previstos en este capítulo, se sancionará con multa hasta de un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, según la gravedad de las violaciones cometidas a juicio de la Secretaría de Gobernación, o bien con arresto hasta de treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 142.- Se deroga.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO

Artículo 145.- Los trámites de internación, estancia y salida de los extranjeros, así como de los permisos que se soliciten al Servicio de Migración, se regirán por las disposiciones que a continuación se mencionan y, en forma supletoria, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones y criterios al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Artículo 146.- Los interesados podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a ésta las que le serán entregadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. La demás documentación es confidencial y únicamente se podrá expedir copia certificada si existe mandamiento judicial que así lo determine.

Artículo 147.- Los solicitantes que acrediten su interés jurídico en el trámite migratorio podrán comparecer en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, mediante poder notarial, carta poder ratificada ante fedatario público o, en su caso, mediante autorización en el propio escrito.

Artículo 148.- Las promociones ante la Secretaría de Gobernación serán suscritas por el interesado, representante legal y, en caso de que no sepa o no pueda firmar se imprimirá la huella digital.

En su caso, deberán acompañarse las constancias relativas a los requisitos que señala esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables para el trámite respectivo.

Artículo 149 - La autoridad migratoria podrá allegarse los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 150.- Una vez cubiertos los requisitos correspondientes y que la autoridad constate que no es trámite pendiente u obligación que satisfacer, o bien impedimento legal alguno, dictará resolución sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y las que de oficio se deriven del mismo, debiendo fundar y motivar su determinación sin que para ello se exija mayor formalidad. La autoridad migratoria contará con un plazo de hasta noventa días naturales para dictar la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, transcurrido el plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo. Si el particular lo solicitara, la autoridad emitirá constancia de tal hecho.

CAPITULO X DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION Y VIGILANCIA

Artículo 151.- Fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, la autoridad migratoria podrá llevar a cabo las siguientes diligencias:

- I. Visitas de Verificación,
- II. Comparecencia del extranjero ante la autoridad migratoria;
- III. Recepción y desahogo de denuncias y testimonios;
- IV. Solicitud de informes;
- V. Revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos, y
- VI. Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas procedentes.

Artículo 152.- Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento

Artículo 153.- La Secretaría de Gobernación, considerando las circunstancias especiales que concurren en cada caso, podrá entregar al extranjero asegurado, en custodia provisional, a persona o institución de reconocida solvencia.

El extranjero entregado en custodia estará obligado a otorgar una garantía, comparecer ante la autoridad migratoria las veces que así se le requiera y firmar en el libro de control de extranjeros.

Artículo 154.- La Secretaría de Gobernación, al requerir la comparecencia del extranjero a que se refiere la fracción II del artículo 151 de esta Ley, deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I Al citarlo, lo hará por escrito con acuse de recibo, haciéndole saber el motivo de la comparecencia, el lugar, hora, día, mes y año en que tendrá verificativo; en su caso, los hechos que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, y

II. Apercibirlo que de no concurrir a dicha comparecencia, salvo causa plenamente justificada, se tendrán presuntivamente por ciertos los hechos que se le imputen y se le aplicarán las sanciones previstas por la Ley.

Artículo 155.- De la comparecencia aludida en el artículo anterior, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos presentados por el compareciente en caso de no hacerlo, la Secretaría de Gobernación los nombrará. En el acta se hará constar.

I. Lugar, hora, día, mes y año en la que se inicie y concluya la diligencia;

II. Nombre y domicilio del compareciente;

III. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

IV. Relación sucinta de los hechos y circunstancias ocurridas durante la diligencia, dejando asentado el dicho del compareciente, y

V. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se negara a firmar el compareciente, ello no afectará la validez del acta, dejándose constancia de este hecho en la misma.

Artículo 156.- El oficio en el que se disponga la revisión a la que alude la fracción V del artículo 151, deberá señalar, como mínimo:

I. Responsable de la revisión y personal asignado a la misma;

II. Duración de la revisión, y

III. Zona geográfica y lugar en la que se efectuará la revisión.

El responsable de la revisión rendirá un informe diario de actividades a su superior jerárquico.

Artículo 157.- Una vez cubiertos los requisitos previstos en este Capítulo, la Secretaría de Gobernación resolverá lo conducente en un máximo de quince días hábiles, debiendo notificarlo al interesado, personalmente, a través de su representante legal, o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIO

UNICO - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**" (126)

CAPITULO CUARTO

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

4.1 CONSIDERACIONES QUE MOTIVARON LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

"Según se establece en el Diario Oficial de la Federación del 19 de octubre de 1993, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, decreta la creación del Instituto Nacional de Migración como órgano, técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación." (127)

"En ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente del Ejecutivo, el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalaré las consideraciones que motivaron la creación del Instituto Nacional de Migración, que están contenidas en el Diario Oficial.

CONSIDERANDO

Que México conduce sus relaciones con otros países de acuerdo con los principios normativos que históricamente han orientado su política exterior; Autodeterminación de los pueblos; no intervención; solución pacífica de las controversias; proscripción de amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados; cooperación para el desarrollo y lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Que en materia de migración, ha sustentado sus acciones de regulación y control, en políticas de amistad, cooperación y solidaridad internacional, adecuando sus objetivos y estrategias al proceso de globalización y a las prioridades del desarrollo nacional que le son inherentes: de ejercicio de la soberanía, de seguridad nacional, de apertura comercial, de fomento cultural y turismo, de defensa de los derechos de los migrantes y atención a los mexicanos que viajan al extranjero;

Que las tendencias de los movimientos migratorios en el mundo indican que en los próximos años, este fenómeno constituirá uno de los desafíos más importantes de nuestro tiempo, con repercusiones en la vida interna de las naciones;

Que en las últimas dos décadas, la dinámica demográfica nacional e internacional y la crisis económica e inestabilidad política en América Latina han propiciado flujos migratorios que requieren de un órgano con mayores facultades e instrumentos para reforzar el control de las fronteras de nuestro país;

Que, aunado a lo anterior, la creciente complejidad de los fenómenos migratorios hace impostergable la necesidad de desconcentrar las actividades del área responsable de la atención de estos asuntos, al tiempo que se propicia la consolidación de las bases de su transformación;

Que en los últimos años el proceso migratorio es uno de los temas más importantes de la agenda internacional, en atención a que en 1992 había cien millones de migrantes de todos tipos: diecisiete millones escaparon de la persecución, veinte millones de la violencia, sequías o destrucción ecológica y el resto, o sea sesenta y tres millones, eran migrantes económicos;

Que la República Mexicana tiene características geográficas que favorecen las migraciones económicas, tanto en la frontera sur, convirtiéndose así en un país de tránsito, para inmigrantes centroamericanos, de origen asiático y de otras nacionalidades, lo cual ha impactado directamente la capacidad de los servicios, pues deben realizarse grandes esfuerzos para llevar a cabo acciones preventivas y operativas encaminadas a su control

Que en el contexto de las relaciones internacionales, el fenómeno de las migraciones regionales adquiere cada día mayor importancia, por lo cual es necesario modernizar las estructuras del estado para garantizar nuestra soberanía en materia de población, mediante procedimientos, técnicas y equipos actualizados, que permitan enfrentar con mayor eficacia los problemas vinculados con dicho fenómeno.

Que con tal motivo, el Gobierno de la República ha decidido crear el Instituto Nacional de Migración, para fortalecer y ampliar las funciones que actualmente tiene la Dirección General de Servicios Migratorios, a fin de que, como órgano técnico especializado, atienda con eficacia los asuntos relativos a la materia migratoria;

Que el instituto que se crea por este ordenamiento, será un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación y tendrá por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios que presta el Gobierno Federal, así como la atención de los asuntos relacionados con dicha materia y el ejercicio de la coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que, por razón de su competencia, concurren en el análisis y planteamiento de soluciones a los problemas derivados del fenómeno de las migraciones por lo que ha tenido a bien expedir el presente

DECRETO

Artículo 1º - Se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2º.- El Instituto tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión, y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Policía Federal de Migración, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículos 3º.- A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar y orientar; con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;
- III. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;
- IV. Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de No Inmigrantes y de Inmigrantes, así como la Declaratoria de Inmigrado;
- V. Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros.
- VI. Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;
- VII. Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;
- VIII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;
- IX. Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las Delegaciones Regionales del Instituto;
- X. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento.
- XI. Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;
- XII. Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;
- XIII. Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones Regionales del Instituto.
- XIV. Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;
- XV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;
- XVI. Llenar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;
- XVII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- XVIII. Llevar el Registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

- XIX. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;
- XX. Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;
- XXI. Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el Titular del Ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;
- XXII. Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;
- XXIII. Formular en nombre del Instituto las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querrela;
- XXIV. Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competen al Instituto;
- XXV. Asesorar en materia jurídica a las Delegaciones Regionales del Instituto, así como establecer y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVI. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;
- XXVII. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos y del personal adscrito a la Policía Federal de Migración;
- XXVIII. Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal.
- XXIX. Diseñar instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;
- XXX. Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población.
- XXXI. Cuando en los casos previstos en las fracciones IX, XIV y XXVI del presente artículo exista solicitud de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano, la Secretaría de Gobernación actuará en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XXXII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto se integra con:

- Un Comisionado;
- Un Consejero;
- Una Coordinación de Supervisión y Control Operativo;
- Una Coordinación de Regulación de Estancia;
- Una Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración;
- Una Coordinación de Planeación e Investigación;
- Una Coordinación de Relaciones Interinstitucionales;
- Una Dirección de Administración, y
- Las Delegaciones Regionales

El Consejo del Instituto Nacional de Migración es un órgano de consulta en la materia, estará presidido por la Secretaría de Gobernación y se integrará con representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social; Turismo y la Procuraduría General de la República.

El Consejo del Instituto sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su presidente, para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes. Sus acuerdos deberán constar en un libro autorizado al efecto y se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros titulares del Consejo, deben tener rango de Subsecretario y sus suplentes del inmediato inferior.

El Instituto Nacional de Migración estará a cargo de un Comisionado, que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación " (128)

4.2 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL INSTITUTO Y PRINCIPALES FUNCIONES DE SUS AREAS

Según se establece en el manual de Organización del Instituto Nacional de Migración vigente, su estructura administrativa actual y las principales funciones de sus áreas son las siguientes:

"COMISIONADO

OBJETIVO:

Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que conforman el Instituto, previo acuerdo con el Secretario de Gobernación y el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios.

FUNCIONES:

Dirigir y Administrar el Instituto;
Fungir como Secretario Técnico del Consejo del Instituto;

Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que conformen el Instituto, previo acuerdo del Secretario.

Dirigir los servicios migratorios y a la Policía Federal de Migración;

Solicitar a las autoridades competentes, con apego en las disposiciones legales aplicables, información sobre la situación que guarda la evolución del fenómeno migratorio, en su ámbito de competencia.

Establecer la coordinación con autoridades estatales federales, municipales y las correspondientes extranjeras que participan en el control de flujos migratorios;

Mantener el enlace de carácter técnico con autoridades de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, en la materia de su competencia;

Informar periódicamente al Secretario, sobre el desempeño de las funciones del Instituto y de los resultados alcanzados en el control de las migraciones;

Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, conforme a las normas aplicables.

Formular los proyectos de manuales de organización de procedimientos y de servicios de las diversas áreas del Instituto y someterlos a la aprobación del Secretario;

Coordinarse con las áreas centrales y unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera;

Someter al acuerdo del Secretario las propuestas del nombramiento de los principales servidores públicos del Instituto;

Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos y en general, llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con la prestación de servicios, investigación, difusión y asesoría, en los términos que disponga el Secretario;

Emitir las circulares, normas y criterios que deban observarse en la operación de las Coordinaciones del Instituto;

Dictar lineamientos para la coordinación de las actividades de las Oficinas Regionales; y

Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias, y las que acuerde el Secretario.

COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL OPERATIVO

OBJETIVO:

Coadyuvar al logro de los propósitos institucionales mediante el control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como promover la coordinación con las áreas que los proporcionen.

FUNCIONES

Auxiliar al Comisionado en sus funciones de Secretario Técnico del Consejo del Instituto.

Programar, Organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones relativas al mejoramiento de la comunicación y coordinación funcional de las áreas del Instituto;

Coadyuvar con el Comisionado en los procesos de planeación, control y supervisión del Instituto;

Planear, organizar y desarrollar sistemas de evaluación y promoción del personal del servicio migratorio, para alcanzar mejores niveles de calidad en la prestación de los mismos.

Evaluar y controlar el funcionamiento y la operación de las estaciones migratorias, en estrecha vinculación con la Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración;

Dirigir y controlar la atención de las quejas, denuncias y recomendaciones de los usuarios del Instituto, con el propósito de evaluar y mejorar la prestación de los servicios;

Programar y promover visitas de supervisión y evaluación a las Oficinas Regionales del Instituto;

Fungir como enlace entre las Oficinas Regionales y al servicio central en el ámbito de su competencia;

Diseñar y proponer al Comisionado los lineamientos de operación de las Oficinas Regionales en consenso con las demás coordinaciones del Instituto;

Promover y coordinar la celebración de eventos que se realicen entre funcionarios de las oficinas regionales y los correspondientes al Servicio Central; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomienda el Comisionado.

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

OBJETIVO:

Garantizar la adecuada supervisión del sistema migratorio, así como los resultados de las evaluaciones realizadas del funcionamiento y operación de las Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales.

FUNCIONES

Organizar, dirigir y evaluar las actividades relativas a la supervisión operativa del sistema migratorio, en estrecha coordinación con la Dirección de Control e Inspección Migratoria de la Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración del Instituto;

Ordenar e implementar mecanismos de control para la supervisión funcional de las unidades administrativas del Instituto;

Establecer coordinación y comunicación permanente con las áreas administrativas para mejorar el servicio de las áreas centrales y oficinas regionales;

Diseñar e implantar los instrumentos de seguimiento y evaluación del funcionamiento y operación del servicio central;

Realizar informes periódicos de los resultados de las evaluaciones realizadas y proponer las acciones para el mejoramiento del servicio migratorio en las áreas centrales y oficinas regionales

Proponer e instrumentar proyectos que coadyuven a mejorar el nivel de eficiencia y eficacia operativa del personal migratorio en las áreas centrales y oficinas regionales.

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Coordinador.

SUBDIRECCION DE SUPERVISION CENTRAL

Coadyuvar al logro de las acciones de mejoramiento administrativo y gestionar apoyos técnicos y de operación a las áreas centrales del Instituto.

DEPARTAMENTO DE APOYO

Realizar diagnósticos administrativos y de operación de los servicios y trámites que se realizan en las áreas sustantivas del Instituto.

DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y EVALUACION

Realizar programas de revisión aplicables al sistema migratorio con el propósito de vigilar la aplicación y utilización de los recursos destinados.

SUBDIRECCION DE SUPERVISION REGIONAL

Coadyuvar al logro de las acciones del mejoramiento administrativo y mejorar los sistemas de control e inspección migratoria en las Delegaciones Regionales.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION ZONA NORTE

Aplicar los mecanismos de control e inspección migratoria en la zona norte, así como verificar los programas de seguimiento del personal migratorio en las Delegaciones Regionales.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION ZONA CENTRO

Aplicar los mecanismos de control e inspección migratoria en la zona centro, así como verificar los programas de seguimiento del personal migratorio en las Delegaciones Regionales.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION ZONA SUR

Aplicar los mecanismos de control e inspección migratoria en la zona sur, así como verificar los programas de seguimiento del personal migratorio en las Delegaciones Regionales.

SUDIRECCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Coadyuvar en la instrumentación del sistema de recepción de quejas y denuncias de los servicios migratorios y supervisar que las sugerencias y reconocimientos de los usuarios sean atendidos de manera oportuna y eficiente.

COORDINACION DE REGULACION DE ESTANCIA

OBJETIVO:

Garantizar que los trámites relativos a las diferentes calidades migratorias se realicen con estricto apego al marco normativo vigente y a los lineamientos establecidos por la política migratoria; así como supervisar el apego de la normatividad de las resoluciones emitidas por las Delegaciones Regionales y las autoridades auxiliares migratorias.

FUNCIONES

Proponer al Comisionado las políticas, normas y criterios migratorios aplicables a las calidades de No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados, así como para el Registro Nacional de Extranjeros y el Archivo Migratorio y promover la exacta aplicación y observancia de las mismas;

Resolver las solicitudes de trámites relacionados con la calidad y característica migratoria de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado y los respectivos cambios de calidad en su caso resolverlos, ajustándose a los dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Controlar el Archivo Migratorio y el Registro Nacional de Extranjeros;

Cotejar los documentos que obren en los archivos de las áreas a su cargo;

Asesorar y orientar a las oficinas Regionales del Instituto en lo correspondiente a políticas, normas y criterios migratorios en el ámbito de su competencia, así como en lo relativo al Registro Nacional de Extranjeros y al Archivo Migratorio con la participación de la Coordinación de Supervisión y Control Operativo que se establezca;

Imponer en estrecha vinculación con la Coordinación Jurídica y de Control de Migración las sanciones previstas en la Ley y su Reglamento;

Adoptar las medidas necesarias para atender las sugerencias que se presentan en el ámbito de su competencia, en estrecha vinculación con la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y de Supervisión y Control Operativo; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Comisionado.

DIRECCION DE NO INMIGRANTES

OBJETIVO:

Garantizar la correcta aplicación de la normatividad a los trámites relativos a la calidad de No Inmigrante y supervisar el apego a los lineamientos generales para la consecución de las políticas migratorias del Instituto Nacional de Migración.

FUNCIONES:

Auxiliar al Coordinador en el ejercicio de las atribuciones que las leyes, reglamentos, decretos demás disposiciones, le confieran a la Coordinación en la materia de su competencia.

Organizar y dirigir la aplicación de las políticas y criterios migratorios que le sean señalados por la Coordinación en la atención de los trámites inherentes a la calidad y característica de No Inmigrantes;

Proponer al Coordinador los lineamientos y criterios migratorios aplicables a la materia que le compete.

Tramitar y acordar lo relacionado a la internación, estancia y salida de territorio nacional, así como cuando el caso lo amerite, establecer limitaciones y restricciones en la estancia, reingreso al país y cancelación de la calidad y característica migratoria de su competencia;

Fijar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los requisitos y documentación básica y complementaria, en su caso, para el desahogo de los trámites migratorios de su competencia;

Recibir, dictaminar y resolver en el ámbito de su competencia las solicitudes de trámites migratorios en la calidad de No Inmigrante;

Someter a la consideración del Coordinador los proyectos de resolución de trámites que le correspondan, así como aquellos que, en su caso, deban someterse al acuerdo del Comisionado;

Proponer al Coordinador y, en su caso, imponer las sanciones y las multas previstas por la Ley y su Reglamento;

Asesorar y orientar a las Oficinas Regionales en lo correspondiente a la normatividad, criterios y trámites migratorios de su competencia;

Vigilar, supervisar y evaluar en la esfera de su competencia la correcta aplicación de las disposiciones legales que las oficinas regionales deban observar en la tramitación y resolución de las solicitudes de carácter migratoria que tengan encomendadas;

Coordinarse con las demás áreas del Instituto en materia de su competencia; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Coordinador.

SUBDIRECCION DE ATENCION Y TRAMITE "A"

Coadyuvar en la aplicación de la normatividad de la política migratoria en relación a la calidad de No Inmigrante Visitante, Personas de Negocios y Consejeros.

DEPARTAMENTO DE VISITANTES

Realizar los trámites relativos a la característica de los No Inmigrantes Visitantes.

DEPARTAMENTO DE VISITANTES, PERSONAS DE NEGOCIOS Y CONSEJEROS

Realizar los trámites relativos a las características de los No Inmigrantes *Visitantes, Visitantes Personas de Negocios y Consejeros*.

SUBDIRECCION DE ATENCION Y TRAMITE "B"

Coadyuvar en la aplicación de la normatividad de la política migratoria en relación a la calidad de No Inmigrante Turista, Transmigrante y Estudiante.

DEPARTAMENTO DE TURISTAS Y TRANSMIGRANTES

Realizar los trámites relativos a las características de los No Inmigrantes Turistas y Transmigrantes

DEPARTAMENTO DE ESTUDIANTES

Realizar los trámites relativos a la característica de los No Inmigrantes Estudiantes.

SUBDIRECCION DE ATENCION Y TRAMITE "C"

Coadyuvar en la aplicación de la normatividad de la política migratoria en relación a la calidad de los No Inmigrantes, Asilados Políticos, Refugiados y Visitantes Artistas y Deportistas

DEPARTAMENTO DE ASILADOS POLITICOS Y REFUGIADOS

Realizar los trámites relativos a las características de los No Inmigrantes, Asilados Políticos y Refugiado.

DEPARTAMENTO DE VISITANTES ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Realizar los trámites relativos a las características de los No Inmigrantes Visitantes Artistas y Deportistas.

DIRECCION DE INMIGRANTES E INMIGRADOS

OBJETIVO:

Garantizar la aplicación de la normatividad y los lineamientos de la política migratoria a la calidad de Inmigrante e Inmigrado, e imponer las sanciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

FUNCIONES

Auxiliar al Coordinador en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos, Decreto de Creación del Instituto y demás disposiciones aplicables le confieren a la Coordinación en la materia de su competencia;

Organizar y dirigir la aplicación de las políticas y criterios migratorios que le sean señalados por la Coordinación en la atención de los trámites inherentes a la calidad de Inmigrante y sus características, la calidad de Inmigrado, así como a los cambios de calidad de No Inmigrante a Inmigrante y de Inmigrante a Inmigrado;

Proponer al Coordinador los lineamientos y criterios migratorios aplicables a la materia que le compete;

Tramitar y acordar lo relacionado a la internación, estancia y salida de territorio nacional, así como cuando el caso lo amerite, establecer limitaciones y restricciones en la estancia, reingreso al país, cancelación de las calidades y características migratorias de su competencia,

Fijar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los requisitos y documentación básica y complementaria, en su caso, para el desahogo de los trámites migratorios de su competencia;

Recibir, dictaminar y resolver en el ámbito de su competencia, las solicitudes de trámites migratorios en las calidades de Inmigrante e Inmigrado;

Someter a la consideración del Coordinador los proyectos de resolución de trámites que le correspondan, así como aquellos que, en su caso, deban someterse al acuerdo del Comisionado

Proponer al Coordinador y, en su caso, imponer las sanciones y multas previstas en la Ley y su Reglamento.

Asesorar y orientar a las Oficinas Regionales en lo correspondiente a la normatividad, criterios y trámites migratorios de su competencia;

Vigilar, supervisar y evaluar en la esfera de su competencia la correcta aplicación de las disposiciones legales que las Oficinas Regionales deban observar en la tramitación y resolución de las solicitudes de carácter migratorio que tengan encomendadas;

Coordinarse con las demás áreas del Instituto en materia de su competencia; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Coordinador.

SUBDIRECCION DE INMIGRANTES

Coadyuvar en la atención de los trámites migratorios de la calidad de Inmigrante, conforme a la normatividad y lineamientos de la política migratoria.

DEPARTAMENTO DE INMIGRANTES "A"

Atender los trámites migratorios relativos a la calidad de Inmigrantes respecto de los extranjeros casados con mexicano (a) y tengan hijos nacidos en el país, conforme a la normatividad establecida.

DEPARTAMENTO DE INMIGRANTES "B"

Atender los trámites migratorios relativos a las características de Inmigrantes, rentistas, cargos de confianza y dependientes familiares de estos, conforme a la normatividad establecida.

DEPARTAMENTO DE INMIGRANTES "C"

Realizar los trámites migratorios relativos a las características de Inmigrante Profesional, Científico, Técnico, Artistas, Deportistas y Dependientes Familiares de estos, conforme a la normatividad establecida.

SUBDIRECCION DE INMIGRADOS

Coadyuvar en la atención de los trámites migratorios de la calidad de Inmigrado conforme a la normatividad vigente y lineamiento de la política migratoria.

DEPARTAMENTO DE TRAMITE DE INMIGRADOS

Atender los trámites migratorios relativos a la calidad de Inmigrado, así como la calidad de Inmigrante sus dependientes familiares conforme a la normatividad vigente.

DIRECCION DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO

OBJETIVO:

Garantizar la organización y control del archivo migratorio y del Registro Nacional de Extranjeros, así como imponer sanciones por violaciones en lo que respecta a las obligaciones que tienen los extranjeros con el registro migratorio.

FUNCIONES

Auxiliar al Coordinador en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos, Decreto de Creación del Instituto y demás disposiciones aplicables, le confieren a la Coordinación en la materia de su competencia.

Organizar y dirigir la aplicación de las leyes y los lineamientos que le sean señalados por la Coordinación en la atención de los trámites correspondientes al Registro Nacional de Extranjeros y al Archivo Migratorio.

Proponer al Coordinador los lineamientos y criterios migratorios aplicables a la materia que le compete.

Tener a su cargo el Registro Nacional de Extranjeros previsto en la Ley y su Reglamento, así como el resguardo y manejo del acervo documental migratorio,

Recibir, elaborar y expedir en el ámbito de su competencia los documentos y trámites migratorios correspondientes a la calidad y característica autorizada para la legal estancia del extranjero en el país, así como resolver las solicitudes de trámites migratorios inherentes a la Dirección.

Llevar el registro de empresas en las que trabajen extranjeros.

Supervisar la apertura de expedientes, clasificación, consulta, registro y catálogo del Archivo Migratorio, así como normar, supervisar y controlar la depuración de la documentación migratoria y demás información.

Someter a consideración del Coordinador los proyectos de resolución acerca de los trámites que le corresponden en el ámbito de su competencia así como, en su caso, las que éste deba someter al acuerdo del Comisionado.

Coordinar la emisión y administración de las formas y documentación migratoria.

Proponer al Coordinador y, en su caso, imponer las sanciones y multas previstas en la Ley y su Reglamento

Asesorar y orientar a las oficinas regionales en lo correspondiente a la normatividad, criterios y tramites migratorios de su competencia.

Supervisar y evaluar en la esfera de su competencia, la correcta aplicación de las disposiciones que las Oficinas Regionales realicen, y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Coordinador.

SUBDIRECCION DEL ARCHIVO MIGRATORIO

OBJETIVO:

Coadyuvar en la organización y el control de los documentos y expedientes del archivo migratorio, conforme a la normatividad establecida al respecto.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DOCUMENTAL

Controlar la recepción y registro de documentos del archivo migratorio.

DEPARTAMENTO DE CLASIFICACION Y CONSULTA

Controlar la clasificación y la consulta de los expedientes conforme a las normas y políticas migratorias.

SUBDIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS

Coadyuvar en el registro y control de inscripción de los extranjeros, conforme a la Ley General de Población y su Reglamento.

DEPARTAMENTO DE NO INMIGRANTES

Realizar el control y registro de los extranjeros en la calidad de No Inmigrantes.

DEPARTAMENTO DE INMIGRANTES E INMIGRADOS

Realizar el control y registro de los extranjeros en las calidades de Inmigrante e Inmigrados.

COORDINACION JURIDICA Y DE CONTROL DE INMIGRACION

OBJETIVO.

Coadyuvar al logro de los propósitos institucionales mediante el control y supervisión del estricto y expedito cumplimiento de la legislación aplicable en materia de

extranjería y de migración, así como proporcionar la asesoría jurídica que requiera el Instituto.

FUNCIONES.

Intervenir en los asuntos de carácter legal que competen al Instituto y representar legalmente a su titular en los procedimientos judiciales y administrativos en general;

Asesorar, orientar y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los titulares de las coordinaciones, direcciones y los delegados del Instituto;

Formular los proyectos de resolución, conforme a las disposiciones legales aplicables, de los recursos administrativos que interpongan los particulares en contra de los actos de autoridad que dicte el Instituto;

Proponer proyectos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, y circulares que sean de competencia del Instituto, así como sistematizar y difundir la normatividad, criterios de interpretación y aplicación a las disposiciones jurídicas que normen los servicios migratorios,

Proponer formular y dictaminar la procedencia de contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación en que intervenga el Instituto con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales relacionados con la materia;

Compilar y sistematizar las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como el tesauro relacionado con los servicios migratorios,

Proponer y, en su caso, ejecutar los programas, métodos, sistemas de operación y procedimientos a los que los inmigrantes de la policía federal de migración deberán sujetar para el mejor desempeño de sus funciones;

Colaborar por instrucciones superiores en el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto de nacionales y extranjeros;

Vigilar el aseguramiento en estaciones migratorias de los extranjeros que incumplan la normatividad migratoria;

Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que le señala la Ley y su Reglamento;

Imponer las sanciones previstas por la Ley y su Reglamento;

Proporcionar los informes que solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

Dirigir las acciones de investigación para verificar que durante la estancia de extranjeros en el país cumplan con las obligaciones migratorias establecidas en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

Dirigir y controlar las órdenes de deportación o expulsión de extranjeros, de acuerdo a las disposiciones que señala la Ley y su Reglamento y;

Las demás que en ambito de su competencia le encomiende el Comisionado.

DIRECCION DE CONTROL E INSPECCION MIGRATORIA

OBJETIVO:

Garantizar el control, supervisión e inspección migratoria conforme a la Ley General de Población y su Reglamento, vigilar el funcionamiento de las Estaciones Migratorias, así como conocer y aplicar el cumplimiento de las circulares y disposiciones sobre el impedimento de internación al país por parte de extranjero.

FUNCIONES:

Controlar y evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes mexicanas en materia migratoria por parte de los extranjeros;

Acordar con la superioridad y, en su caso, aplicar sanciones por violaciones a la Ley y su Reglamento en asuntos de su competencia;

Constatar que se ejecuten las órdenes de deportación o expulsión de extranjeros, conforme a los procedimientos establecidos;

Vigilar la correcta integración de los datos solicitados por la Secretaría de Relaciones Exteriores en trámites inherentes a obtener la nacionalidad mexicana;

Verificar que los extranjeros acudan a las autoridades que los requieren;

Elaborar los informes y oficios para dar cumplimiento a los requerimientos de las diversas dependencias del Gobierno Federal en materia migratoria;

Comunicar a las autoridades competentes las infracciones cometidas en la materia, por autoridades federales, estatales o municipales, oficiales de registro civil, notarios públicos. etc .

Dirigir la atención de las denuncias presentadas en contra de los extranjeros que afectan a los nacionales, según lo previsto en las leyes aplicables al caso;

Supervisar el funcionamiento de las estaciones migratorias para el aseguramiento de los extranjeros;

Conocer y vigilar el cumplimiento de las circulares y disposiciones sobre el impedimento de internación al país por parte de extranjeros, así como las relativas a arraigos judiciales;

Planear, organizar y dirigir de conformidad con los lineamientos establecidos, el manejo del fondo para deportaciones y las expulsiones de los extranjeros que violen la Ley y su Reglamento.

Representar al Instituto en los intercambios, como responsable de la expulsión de los extranjeros; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Coordinador.

SUBDIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO

Coadyuvar en el control migratorio en los diferentes puntos del país, y establecer las políticas y procedimientos para la internación de los extranjeros, así como controlar el adecuado funcionamiento de las Estaciones Migratorias.

DEPARTAMENTO DE REVISION MIGRATORIA

Aplicar los procedimientos y normatividad establecida en la revisión de documentos a nacionales o extranjeros para entrar o salir del país.

DEPARTAMENTO DE VERIFICACION DE ESTANCIA

Verificar la documentación migratoria y expedientes de los extranjeros a efecto de determinar su legal estancia en el país.

DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES

Atender los trámites de extranjeros que presenten irregularidades para su resolución, conforme a la normatividad y políticas en la materia.

SUBDIRECCION DE INSPECCION MIGRATORIA

Coadyuvar en la inspección y control migratorio, así como vigilar y coordinar que se ejecuten las sanciones a extranjeros que violen la Ley General de Población y su Reglamento.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION MIGRATORIA

Estudiar y realizar el control y seguimiento de las denuncias formuladas por nacionales en contra de extranjeros, conforme a la normatividad establecida, asimismo asesorar al sector central y a las Delegaciones Regionales en materia de inspección migratoria.

DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS ESPECIALES

Aplicar operativos especiales para establecer el control e inspección en materia migratoria.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION

Observar y proceder a la aplicación de sanciones, aseguramiento, expulsión o repatriación a extranjeros por violaciones a la Ley General de Población y su Reglamento y demás disposiciones en la materia migratoria.

DIRECCION JURIDICA

OBJETIVO:

Garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia migratoria y de extranjeros en los trámites, inconformidades y querellas judiciales en que tenga injerencia el Instituto, así como asesorar, formular dictámenes e informes en materia jurídica que le sean solicitados.

FUNCIONES

Organizar, controlar y evaluar los asuntos de carácter legal, así como los diversos tramites judiciales de los juicios de amparo, laborales, civiles, penales y de procedimientos administrativos en que tenga injerencia el Instituto.

Realizar estudios jurídicos en materia migratoria tendientes a la actualización del orden legislativo vigente así como elaborar proyectos de Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios de acuerdo a la normatividad establecida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

Intervenir en los juicios de amparo, penales y laborales en materia de lo contencioso, administrativo en que tenga injerencia el Instituto, así como formular en nombre del mismo las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querrela;

Asesorar y emitir opiniones jurídicas sobre las consultas que formulan los servidores públicos del Instituto, así como las dependencias y entidades del sector público;

Promover y dirigir conjuntamente con el área correspondiente, programas permanentes de capacitación en materia jurídico-migratoria dirigido al personal del Instituto;

Formular los dictámenes, opiniones e informes jurídicos que le sean solicitados por la superioridad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

Analizar y acordar con el Coordinador las solicitudes de levantamiento de restricciones para firma del Subsecretario, previo acuerdo del Comisionado;

Acordar sobre el recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones y sanciones administrativas que dicten las autoridades del Instituto;

Coordinar, dirigir y acordar los billetes de depósito y fianzas para su custodia, endoso y envío a la Tesorería de la Federación; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Coordinador.

SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO

Coadyuvar en la elaboración y promoción de los trámites judiciales, denuncias, querrelas y juicios de amparo en que tenga injerencia el Instituto, conforme a la normatividad establecida al respecto, así como asesorar a Oficinas Centrales y a las Delegaciones Regionales

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES, PENALES Y AMPAROS

Atender todo procedimiento ante autoridades judiciales y administrativas, municipales, estatales y federales, así como interponer recursos y elaborar denuncias o querrelas por delitos que afecten el interés jurídico del Instituto.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

Coadyuvar en el dictamen, acuerdo y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones administrativas y sanciones dictadas por las diversas autoridades migratorias del Instituto.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Realizar y aplicar las resoluciones de los recursos de revisión conforme a la legislación migratoria y políticas en la materia.

DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE NORMATIVIDAD MIGRATORIA

Aplicar la normatividad y políticas migratorias a sanciones impuestas por violaciones a la legislación migratoria.

COORDINACION DE PLANEACION E INVESTIGACION

Coadyuvar al cumplimiento de los propósitos institucionales mediante la instrumentación y ejecución de proyectos de modernización de la política migratoria; investigando, analizando y realizando estudios sobre los procesos migratorios nacionales e internacionales para proponer políticas en la materia, así como desarrollar e instrumentar sistemas y procedimientos administrativos y computacionales que permiten modernizar las áreas del Instituto y la captación y procesamiento de la información estratégica en materia migratoria en toda la república mexicana.

FUNCIONES

Someter a la aprobación del Comisionado los estudios y proyectos del área a su cargo;

Investigar, analizar y realizar estudios sobre fenómenos migratorios mundiales y nacionales para proponer las políticas en la materia;

Dirigir y controlar los procedimientos para la generación de estadísticas e informes y os reportes correspondientes en materia de procesos migratorios;

Diseñar, desarrollar e instrumentar los sistemas y procedimientos de informática y de comunicación que permitan optimizar y modernizar las áreas del Instituto;

Captar la información en materia migratoria en toda la república mexicana a través de un sistema nacional de cómputo;

Dirigir, controlar y evaluar el sistema de capacitación y desarrollo de personal, en base en las necesidades de las unidades administrativas del Instituto; y

Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Comisionado.

DIRECCION DE MODERNIZACION DE LA POLITICA MIGRATORIA

OBJETIVO:

Garantizar la realización de estudios de los fenómenos migratorios nacionales e internacionales para proponer líneas de acción para el Instituto, así como diseñar y aplicar los sistemas y procedimientos administrativos y computacionales para la modernización de los servicios migratorios y la impartición y evaluación de los programas y cursos de capacitación y desarrollo del personal de Instituto.

FUNCIONES

Investigar, analizar y realizar estudios o fenómenos migratorios nacionales e internacionales, conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales;

Proponer y desarrollar proyectos de investigación requeridos para la planeación y ejecución de programas y políticas migratorias;

Definir los marcos de investigación que deberán seguirse en el análisis de los fenómenos migratorios;

Estudiar y proponer líneas de acción para el Instituto a partir de la información y los estudios realizados sobre migración;

Diseñar y aplicar los sistemas y procedimientos administrativos y computacionales que requieren las unidades administrativas del Instituto para la modernización de los servicios migratorios

Diseñar y aplicar las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos para modernizar la política migratoria;

Dirigir y coordinar la elaboración, impartición y evaluación de los programas y cursos de capacitación y desarrollo del personal del Instituto;

Fomentar la celebración de convenios con instituciones educativas que permitan el desarrollo de los programas de capacitación en beneficio de los empleados del Instituto;

Elaborar los manuales de políticas, organización, procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia y a la política migratoria nacional;

Captar y ordenar la estadística de las áreas centrales y oficinas regionales para integrar el banco de información migratoria;

Proponer objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo en la prestación de los servicios en el marco de la planeación y política migratoria nacional;

Diseñar e instrumentar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos del Instituto para promover eficacia y eficiencia a los servicios;

Reportar oportunamente desviaciones en el desarrollo de programas y proyectos, así como en la aplicación de la política migratoria, y elaborar propuestas o alternativas de solución;

Organizar y dirigir la elaboración de la síntesis de información en materia migratoria e informar al Coordinador y al Comisionado;

Integrar al banco de información programática del Instituto con el propósito de rendir los diferentes reportes, informes y programas a las instancias internas y externas del Instituto;

Asesorar en materia de organización y sistemas a las áreas del Instituto y a las oficinas regionales, de acuerdo a la normatividad establecida; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Coordinador.

SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y ESTADISTICA

Coadyuvar en la realización de estudios y proyectos sobre los procesos migratorios nacionales e internacionales, y en el diseño y aplicación de los sistemas y procedimientos administrativos, para la modernización de los servicios migratorios; así como en el desarrollo del sistema de información estadística del Instituto.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS

Aplicar y realizar los estudios y proyectos de los fenómenos migratorios y desarrollar los sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, así como integrar y clasificar la información sobre el flujo migratorio.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA MIGRATORIA

Desarrollar los sistemas de información estadística migratoria para lograr obtener indicadores básicos para la toma de decisiones.

SUBDIRECCION DE CAPACITACION

Coadyuvar en la elaboración de los programas y cursos de capacitación y desarrollo del personal del Instituto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

Aplicar y coordinar la realización de los programas y cursos de capacitación y desarrollo del personal del Instituto.

SUBDIRECCION DE INFORMATICA

Coadyuvar en el desarrollo del sistema de informática del Instituto y determinar necesidades en materia de cómputo, así como proporcionar la asesoría y apoyos requeridos por las áreas del Instituto.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS.

Realizar los proyectos de desarrollo de sistemas computacionales a las áreas del Instituto, así como controlar y administrar el acervo técnico de los manuales y sistemas desarrollados

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE COMPUTO

Proporcionar el soporte técnico al equipo de cómputo del Instituto y proponer las políticas y normas para el uso adecuado y la conservación del mismo, así como evaluar el nivel técnico del personal para establecer los requerimientos de capacitación.

COORDINACION DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

OBJETIVO:

Coadyuvar al logro de los propósitos institucionales mediante la dirección y coordinación, así como el análisis y estudio de disposiciones, convenios y tratados en materia de extranjería y las relaciones con dependencias gubernamentales y no gubernamentales para promover el mejoramiento de los servicios migratorios.

FUNCIONES:

Dirigir y coordinar el análisis y estudio de convenios y tratados en materia migratoria en que intervenga el Instituto;

Coordinar las relaciones con dependencias gubernamentales y organismos no gubernamentales;

Elaborar los planes y programas para la coordinación y la concertación con organismos y dependencias gubernamentales, instituciones y organismos no gubernamentales y sectores social y privado relacionados con el fenómeno migratorio;

Coordinar la participación del Instituto en los diversos foros nacional e internacional sobre asuntos migratorios;

Coadyuvar en el sistema de quejas, denuncias y recomendaciones de los usuarios de los servicios migratorios, en estrecha vinculación con la Coordinación de Supervisión y Control Operativo;

Coadyuvar en las acciones de capacitación y desarrollo del personal en materia migratoria en estrecha vinculación con la coordinación de Planeación e Investigación; y

Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Comisionado.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

OBJETIVO:

Garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros y materiales del Instituto mediante el establecimiento de sistemas y procedimientos que permiten alcanzar las metas programadas y evaluar los resultados obtenidos.

FUNCIONES:

Planear, organizar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales que requieren las áreas del Instituto;

Establecer, dirigir y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de planeación, programación y presupuestación, así como difundir los criterios a las áreas del Instituto;

Dirigir y coordinar la integración del presupuesto de egresos del Instituto y someterlo a la aprobación del Comisionado y vigilar el cumplimiento de su ejercicio;

Proponer al comisionado los ajustes y modificaciones presupuestarias respecto a los recursos asignados al Instituto;

Supervisar que las áreas del Instituto cumplan, con las normas del ejercicio, control y fiscalización del gasto de acuerdo a la normatividad vigente;

Revisar y controlar el registro contable de las operaciones presupuestales del Instituto;

Implementar las políticas, las normas y los lineamientos que regulen la administración y el desarrollo del personal, así como lo relacionado con los servicios de carácter social que requieran los servidores públicos del Instituto;

Guiar y coordinar las actividades relacionadas con la selección, admisión y contratación del personal del Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida por la Dirección General de Personal de la Secretaría;

Instrumentar y difundir los sistemas de estímulos y recompensas para el personal del Instituto con estricto apego a las disposiciones legales vigentes;

Controlar la oportuna y correcta elaboración de la nómina y en su caso, la distribución de los cheques de pago de remuneraciones al personal del Instituto;

Organizar, dirigir y controlar el programa interno de protección civil para el personal, así como para las instalaciones y demás bienes del Instituto de acuerdo a las normas que emita la Dirección General de Protección Civil;

Administrar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles asignados al Instituto, de conformidad a la normatividad establecida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

Adquirir los bienes y controlar los servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Vigilar la oportuna y correcta prestación de los servicios de correspondencia, archivo, impresión, intendencia, vigilancia y transportes a las áreas del Instituto que los demanden; y

Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Comisionado.

SUBDIRECCION DE PERSONAL

Coadyuvar y dirigir la operación de los movimientos de personal, así como la elaboración de la nómina y el pago de remuneraciones, conforme a la normatividad establecida al respecto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CONTROL DE PAGOS

Coadyuvar y dirigir la operación de los movimientos de personal, así como la elaboración de la nómina y el pago de remuneraciones, conforme a la normatividad establecida al respecto

Elaborar y tramitar los movimientos y la plantilla de personal, así como efectuar el pago quincenal correspondiente al personal del Instituto.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

Elaborar e integrar los movimientos de incidencias del personal, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables a los empleados del Instituto.

SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS

Coadyuvar en el control y aprovechamiento del ejercicio presupuestal de los recursos financieros del Instituto, observando el cumplimiento de las disposiciones legales y de conformidad con la normatividad establecida, así como regular el sistema de ingresos que se generan por la aplicación de multas y sanciones.

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

Aplicar y controlar el adecuado manejo del ejercicio presupuestal del Instituto, conforme a la normatividad vigente establecida.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, TESORERIA E INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Aplicar y controlar el ejercicio de las operaciones financieras en atención a las necesidades de las áreas del Instituto, así como regular los ingresos por servicios extraordinarios y el cobro de multas y sanciones.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Coadyuvar en la elaboración del inventario físico, en la tramitación de requisiciones de material de oficina, mobiliario y equipo de consumo, así como proporcionar los servicios de mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Tramitar y regular el suministro de los recursos materiales del Instituto, así como realizar inventarios físicos de los bienes muebles, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y SUPERVISION DE OBRA

Atender lo relacionado a los servicios generales, al mantenimiento y seguridad del edificio central y para vehículos, así como realizar y vigilar la rehabilitación, construcción o remodelación de los inmuebles del Instituto.

DELEGACIONES REGIONALES

OBJETIVO

Asegurar que el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros, así como su estancia en el país se realice de acuerdo a las disposiciones legales en materia migratoria.

FUNCIONES

Representar al Instituto dentro de su jurisdicción territorial, vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Ejercer las atribuciones que le confiere el Acuerdo Delegatorio de Facultades, ajustando su operación a las políticas, normas y lineamientos que dicte el mismo a través de las áreas centrales;

Otorgar los servicios migratorios, así como el centro de inmigración dentro de su circunscripción territorial;

Revisar los asuntos relacionados con los documentos de nacionalidad, de identidad y de legal estancia de los nacionales y extranjeros, en el ámbito de su competencia;

Verificar la salida de extranjeros del país, cuya estancia se encuentra concluida de acuerdo a la normatividad establecida;

Vigilar que el tránsito internacional de personas por aeropuertos, puertos marítimos y fronteras se efectúe por los lugares designados y dentro del horario establecido.

Supervisar que la documentación de tripulantes y pasajeros se revise según lo dispuesto en las Leyes y disposiciones administrativas aplicables en materia de migración, en cumplimiento a lo previsto en convenios y tratados internacionales relativos;

Coordinar las acciones para detectar y, en su caso, asegurar a los extranjeros que lo ameritan con estricto apego a los lineamientos normativos de derechos humanos, así como las disposiciones que establezca el Comisionado;

Aplicar las sanciones, expulsiones y otras medidas que procedan a los extranjeros que incumplen las disposiciones vigentes en materia migratoria;

Atender de conformidad con los lineamientos establecidos lo relacionado con el funcionamiento y operación de las Estaciones Migratorias establecidas en el ámbito de su jurisdicción;

Vigilar que los nacionales y extranjeros no introduzcan al país a extranjeros ilegales, y en su caso, informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público, así como al Comisionado;

Aplicar los criterios y lineamientos que sobre multas establezca el Instituto en los casos de violaciones a la Ley y a su Reglamento;

Formular y, en su caso, ratificar en nombre del Instituto, las querellas que legalmente procedan de conformidad con los delitos previstos en la Ley y su Reglamento;

Proporcionar e integrar la información relativa al control de los servicios migratorios que requiere y extablezca el Instituto, por conducto de la Coordinación de Supervisión y Control Operativo;

Administrar de acuerdo a las normas aplicables y al presupuesto autorizado, los recursos humanos, materiales, financieros que le son asignados e informar periódicamente sobre su ejercicio al servicio central de conformidad a los parámetros que esta establezca.

Vigilar que el personal a su cargo atienda las disposiciones establecidas;

Formular y presentar oportunamente el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio inmediato, ejercerlo en los términos autorizados y reportar las modificaciones para su aprobación;

Establecer las relaciones interinstitucionales con los funcionarios auxiliares de los servicios migratorios, de conformidad con la Ley y su Reglamento;

Establecer estrategias de control migratorio dentro de su territorio y rendir informes al servicio central sobre el resultado de las mismas; y

(129) Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Comisionado."

UBICACION DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

1. México, D.F
Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"

2 Acapulco, Gro.
Juan Sebastián El Cano No. 1
Lote 1 Manzana 1
Acapulco, Gro

3 Cancún, Quintana Roo
Ave. Carlos Nader No. 1 Esq. Av. Uxmal
Supermanzana 5
75500 Cancún, Quintana Roo

4 Cd. Juárez, Chihuahua
Ave. Lerdo y Malecón s/n
3200 Cd. Juárez, Chih.

5 El Espinal, Oax.
Ave. Juárez esq. Porfirio Díaz s/n
C. P. 71777

6. Guadalajara, Jal.
Palacio Fed. 1er. piso
Av. Alcalde No 520
C.P. 44280

7. Mazatlán, Sin.
Prol. Aquiles y Playa Las Gemelas
Fracc Playa Azul

8. Monterrey, N L.
Corpus Christi No. 2313, 3er. Piso
Lomas de San Francisco
C P. 64710

9 Nogales, Sonora
Ave. López Mateos s/n
Puerta Mexico

10. Nuevo Laredo, Tamps.
Garita M. Alemán
Puerta Int No 1

11. San Miguel de Ailende, Gto.
Calle Tenerife No. 6

12. Tapachula, Chiapas
14 Ave. Norte No. 57
C.P. 30750

13. Tijuana, B.C
Puente Int.

14. Veracruz, Ver.
Ave. Marina Mercante No. 210, 2o. piso
Edif. Aut Portuarias
C.P. 91700

15. Villahermosa, Tab.
Malecón Carlos A. Madrazo No. 735
C P. 86000

Módulos de información y orientación al público

Oficialía de Partes
Despacho de Correspondencia

Para mejor atención de los trámites que tiene a su cargo el Instituto Nacional de Migración tiene establecidos en la Cd. de México módulos en las Direcciones de:

Inmigrantes e Inmigrados
 No Inmigrantes
 Jurídica, y
 Registro Nacional de Extranjeros.

Esta Oficialía de Partes recibe también correspondencia dirigida a la Dirección de Inspección.

4.3. GUIA DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS

Con fecha 30 de septiembre de 1992, la Dirección General de Servicios Migratorios dió a conocer al público en general un documento que clarifica y difunde los requisitos que debe cumplir el usuario del servicio, para solicitar la atención y resolución de una petición de carácter migratorio.

La guía de requisitos para trámites migratorios contempla la diversidad de los tramites de este tipo, así como la forma en que éstos deben acreditarse ante la dependencia, lo que permitirá al usuario una consulta ágil y completa, la elaboración de esta guía la consideramos como un gran acierto ya que se está cumpliendo con el programa de modernización de los servicios migratorios, aprobado por el C. Presidente de la República.

El cumplimiento de estos requisitos es riguroso con lo cual se asegurará la mejor atención del trámite, pero la petición del usuario se sujeta, en cada caso, a un análisis y dictamen legal que juzga la procedencia de la solicitud, de conformidad con la legislación y la política del país.

La guía de requisitos para trámites migratorios contiene:

- I. La Calidad de No Inmigrante y sus trámites
- II. La Calidad de Inmigrante e Inmigrado y sus trámites
- III. Trámites en general
- IV. Derechos por servicios migratorios

En los primeros tres capítulos se describen los requisitos que precisa cada uno de los trámites migratorios que se realicen ante la institución, en tanto que el último capítulo queda referido a los derechos por servicios migratorios determinados por la Ley Federal de Derechos.

En esta guía se señala que los servicios migratorios se brindan en forma gratuita por el personal de la dependencia y solo deben cubrirse ante la Tesorería de la Federación o Instituciones del sistema bancario, mediante recibo oficial, el pago de Derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, así como los importes derivados de la aplicación de sanciones económicas debidamente acreditadas con las formalidades del caso

Igualmente se establecen los lineamientos generales que regirán para la presentación de un trámite migratorio y que son de carácter normativo para conjuntar el expediente, dichos lineamientos son los siguientes:

- 1 Las solicitudes para realizar los trámites migratorios respectivos deberán hacerse, de preferencia, mediante el formato de solicitud que al efecto expide el Instituto Nacional de Migración, pudiendo presentarse a máquina o con letra de molde.
2. Los documentos expedidos en el extranjero, sin excepción, deben presentarse formalmente legalizados por el Consulado Mexicano correspondiente y en su caso traducidos el idioma español por perito autorizado por el Gobierno Mexicano.
3. Tratándose de copias de documentos que conforme a la guía no tengan que ser copias simples, deben presentarse cotejadas por el Registro Nacional de Extranjeros de la dependencia y por el titular de la Delegación de Servicios Migratorios que corresponda, o bien certificadas ante notario público.
- 4 El pago de derechos por servicios migratorios deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, mismos que se informan periódicamente a través de una circular que expide esa Dependencia

Se indica que los requisitos establecidos en la guía son aplicables para todas las oficinas de servicios migratorios del territorio nacional, así como para las representaciones consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de auxiliares en el extranjero de la Secretaría de Gobernación.

Esta guía de requisitos está integrada como ya comentamos, por cuatro capítulos que son los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y SUS TRAMITES

Este capítulo define al No Inmigrante, señala las obligaciones que tienen que cumplir estos una vez que se internen en el país.

Establece los requisitos que tienen que cumplir los interesados en adquirir alguna característica dentro de esta calidad, no establece los requisitos de Asilado Político, Refugiado, Visitante Local y Visitante Provisional debido a las condiciones excepcionales mediante los cuales se internan estos extranjeros en el país, considero importante señalar que ya mencionamos algunos de estos requisitos cuando analizamos en forma particular cada característica y calidad migratoria.

Mencionaremos brevemente algunas características migratorias de No Inmigrante y sus requisitos respectivos, conforme a la guía:

1.- TURISTA

PERMISO DE INTERNACION

1. Si se trata de un permiso de internación la solicitud la podrá formular el Representante Legal del extranjero o el promovente, indicando:

- a) En el caso del promovente: nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, ocupación actual y lugar de residencia en el país.
- b) En el caso del extranjero, nombre, nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación actual, motivo y temporalidad solicitada para su visita, así como oficina consular donde se documentará.

2. Carta de solvencia económica del promovente, pudiendo ser constancia de trabajo o de ingresos de cualquier otra índole, comprobables.

3. Carta responsiva moral y económica suscrita por el promovente y/o depósito ante institución financiera autorizada por el equivalente del importe del boleto de transporte de retorno del extranjero a su país de origen o residencia.

4. Si el extranjero es casado con mexicano (a) o tiene hijos nacidos en el país, deberá presentar:

- a) Copia certificada o cotejada del acta de matrimonio y/o acta (s) de nacimiento de los hijos. En caso de que el matrimonio se hubiera realizado fuera del país o que los hijos mexicanos hubieran nacido en el exterior, las actas deberán estar legalizadas por el consulado mexicano del lugar donde fueron expedidas y traducidas al idioma español por perito traductor autorizado, en su caso.

Se trata como podemos observar de Turistas que requieren de una regulación especial para internarse en nuestro país.

La guía establece igualmente los requisitos para ampliar la temporalidad de todas las características migratorias, con respecto a la de Turista dice:

1. La solicitud de ampliación formulada por el extranjero o su representante legal deberá indicar, el nombre, lugar y fecha de nacimiento y edad del extranjero y, en su caso, el de sus dependientes familiares.

Asimismo, se debe manifestar expresamente la solvencia económica del solicitante. La Secretaría de Gobernación podrá, a su juicio, exigir la comprobación de la solvencia económica manifestada por el solicitante o por el extranjero en la solicitud.

2.- Pasaporte original vigente o, en su caso, copia completa cotejada o certificada del mismo.

3.- Original del documento migratorio vigente.

II.- TRANSMIGRANTE

REQUISITOS

1.- Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal, indicando nombre, nacionalidad de origen y actual, temporalidad de estancia en México y, en su caso, consulado mexicano en donde se remitirá el permiso de internación.

2 - Acreditar su admisión a un tercer país por medio de:

- a) Pasaporte original vigente o copia cotejada o certificada del mismo.
- b) Permiso o visa consular, original o copia cotejada del país al que se dirige.
- c) Permiso o visa consular, original o copia, cotejada, de los países limítrofes con la República Mexicana comprendidos en su ruta.

III.- VISITANTES

REQUISITOS

1.- La solicitud que debe integrar la petición de internación del No Inmigrante Visitante, formulada por el extranjero o su representante legal, o bien por la empresa o institución, según sea el caso, deberá contener los siguientes datos del extranjero.

- a) Nombre, lugar de residencia en el país de origen o de procedencia, lugar de nacimiento y nacionalidad actual y, en su caso, el nombre de las personas que lo acompañen, su nacionalidad, edad y estado civil y copia simple de las actas del estado civil con el objeto de acreditar el nexo familiar con el extranjero; consulado mexicano en donde se le(s) documentará y lugar por donde pretenda(n) internarse en el país.

Además de estos requisitos se contemplan otros dependiendo de la modalidad de Visitante solicitada, por ejemplo:

A) VISITANTE TECNICO O CIENTIFICO

Los requisitos comunes para estas dos modalidades son:

1.- Carta oferta de trabajo, precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución pública o privada o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo; y la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá y el tiempo estimado de su estancia o copia del contrato de prestación de servicio profesional o de transferencia tecnológica, de patentes o marcas.

2.- Copia certificada o cotejada del acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social, y domicilio de la empresa o copia simple de la última declaración del pago de impuestos o constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o de Inscripción en la cámara, asociación u organismo correspondiente.

IV.- CONSEJERO

PERMISO DE INTERNACION

1.- Solicitud formulada por la empresa o su representante legal, expedida con papel membretado y firmado por persona autorizada de la misma, indicando nombre completo del extranjero, nacionalidad y objeto de su visita, temporalidad de estancia en el país y consulado mexicano donde pretende internarse al país.

2.- Copia simple del acta de asamblea de accionistas o acta constitutiva, en la que se compruebe que el extranjero es miembro del consejo de administración de la empresa o certificación del secretario del consejo.

V.- VISITANTE DISTINGUIDO

PERMISO DE INTERNACION

1.- Solicitud formulada por institución docente, científica, artística, agencias noticiosas, privadas y gubernamentales, firmada por persona autorizada, indicando el nombre del extranjero, nacionalidad, objeto de su visita, temporalidad de la misma, así como el consulado mexicano en donde se le documentará, asimismo acreditará el reconocimiento internacional en la especialidad que amerite la distinción del gobierno mexicano para obtener esta característica migratoria.

Por último, este primer capítulo establece los requisitos por cada característica para prorrogar el documento migratorio.

CAPITULO SEGUNDO

LA CALIDAD DE INMIGRANTE Y DE INMIGRADO Y SUS TRAMITES

Este segundo capítulo define al Inmigrante y al Inmigrado, establece las condiciones y obligaciones que deberán de observar estas calidades y enumera las características del Inmigrante.

Establece los requisitos generales para solicitar la calidad de Inmigrante que son los siguientes:

1.- Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal, para el caso de internaciones al país, indicar consulado o embajada mexicana donde se documentará y el lugar por donde se internará al país, según el caso, la solicitud correspondiente deberá considerar otros aspectos, ejemplo:

- a) En el caso de la solicitud para Inmigrante Rentista, se debe especificar el lugar de residencia en la República Mexicana.
- b) En el caso de la solicitud para Inmigrante Inversionista, se debe especificar la industria, comercio o servicio en el que se pretende invertir, así como la denominación, el ramo y el lugar en donde desea establecerla.

2.- Copia simple del pasaporte vigente.

3.- Cuando se trate de solicitud para Inmigrante dependiente familiar con apoyo en el artículo 39 de la Ley, se deberá requerir copia certificada o cotejada del acta de matrimonio y/o acta de nacimiento de los dependientes familiares, para acreditar el nexo familiar, según sea el caso.

4.- Para el caso de cambio de calidad o característica migratoria, presentar original del documento migratorio vigente.

Analizaremos algunas características y sus requisitos de esta calidad de Inmigrante:

I.- RENTISTA

1.- Se deberá presentar constancia de los rendimientos o intereses que le produce la inversión de su capital en certificados, títulos o bonos del Estado o de las instituciones bancarias, financieras, similares o de fideicomiso y otra que determine el Instituto Nacional de Migración, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior, mediante cualquiera de los cuales acredite recibir mensualmente durante un año en el país, una cantidad mínima equivalente en moneda nacional a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el titular y 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada dependiente familiar.

La Secretaría podrá autorizar que el extranjero acredite hasta el equivalente al 50% del monto señalado cuando demuestre mediante copia simple de la Escritura Pública correspondiente o contrato de fideicomiso, la adquisición de un bien inmueble destinado para su uso propio como casa habitación.

II.- INVERSIQNISTAS

1.- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o en su caso, con la documentación que determine la Secretaría, donde acredite la inversión mínima equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la cual podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario o en otras actividades económicas.

2.- Para sociedades ya constituidas, se requiere copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva.

Para sociedades no constituidas, presentar proyecto de constitución de sociedad.

3.- Copia simple de la última declaración del pago de impuestos mensual o anual de sociedades ya constituidas.

III.- PROFESIONAL

REQUISITOS

1.- Carta oferta de trabajo de la empresa, institución oficial o privada o negociación en su caso que requiera de los servicios o asesorías del profesional, elaborado en papel membreteado y firmada por persona autorizada en la que se indique su nombre y cargo.

2.- Copia certificada o cotejada del título profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en su caso, copia certificada o cotejada de la cédula profesional expedida por la misma dependencia.

3.-Copia certificada o cotejada de la Escritura Constitutiva de la empresa o institución privada o en su caso, copia certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de negociación.

4.- Si trabaja por su cuenta copia certificada o cotejada de la inscripción como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia simple de la última declaración del pago de impuestos mensual o anual.

IV. CARGO DE CONFIANZA

REQUISITOS

1.- Carta de oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membreteado de la empresa o institución pública o privada o negociación en su caso y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre o cargo; o el contrato prestación de servicio correspondiente.

2.- Copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la empresa, institución privada o constancia expedida por notario público en que consta la denominación, objeto social y el domicilio de la misma, o la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso copia certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de negociación.

3.- Copia simple de la última declaración de pago de impuesto mensual o anual de la empresa, institución privada o negociación en su caso.

V. TECNICO

REQUISITOS

1.- Carta oferta precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membreteado de la empresa, o institución pública o privada o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo o copia del contrato de prestación de servicios o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico a una empresa.

2.- Acta constitutiva de la empresa o institución privada o constancia expedida por notario público en que consta la denominación, objeto social y el domicilio de la misma o constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso copia

certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de negociación.

3.- Copia simple de la última declaración del pago de impuestos mensual o anual de la empresa, institución en privada o negociación en su caso.

VI. FAMILIARES

REQUISITOS

1.- Copia simple del documento migratorio FM2 o copia certificada o cotejada del acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad, si de quien va a depender es Inmigrante, Inmigrado o Mexicano.

2.- Copia cotejada o certificada del acta de matrimonio, y en su caso, copia cotejada o certificada del acta de nacimiento de los familiares.

3.- Constancia con la que se acredite la solvencia económica de la persona de quien va a depender, (constancia de empleo señalando cargo y sueldo expedida en papel membreteado de la empresa, institución pública o privada o negociación en su caso y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique nombre y cargo; bancario o de casa de bolsa; indicando saldo de ingresos).

4.- Constancia firmada por los cónyuges y por dos testigos indicando nombre y domicilio, con la que se acredite la subsistencia de vínculo matrimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos, según sea el caso, anexando copia simple de alguna identificación de los testigos, que contenga nombre, domicilio, fotografía, y firma (licencia de manejo, credencial, pasaporte, etc.)

VII.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS

REQUISITOS

1.- Cuando trabaje en forma independiente, copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual.

2.- En caso de prestar sus servicios en una empresa o institución pública o privada o negociación.

3.- Constancia de que continúa laborando, precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membreteado de la empresa o institución pública o privada, o negociación, firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

Este segundo capítulo al igual que el anterior, establece y fija la documentación que se requerirá para conceder el refrendo de las FM2 de los Inmigrantes.

Por otra parte, establece los requisitos generales para solicitar la calidad de Inmigrado que son los siguientes:

1.- Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal, dentro de los seis meses a la fecha en que venza el cuarto refrendo, indicando las actividades a las que pretenda dedicarse,

2.- Original del Documento migratorio vigente,

3 - Documentos fehacientes con los que se acredite que continua realizando las actividades que le fueron autorizadas por la Dirección General.

CAPITULO TERCERO

TRAMITES GENERALES

Los principales tramites que debe efectuar el extranjero para su internación legal, permanencia en el país, son desde luego, en primer lugar solicitar y obtener su permiso de internación o si ya se encuentra en México, obtener cambio de calidad o característica migratoria.

A continuacion, debe inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros y, en su caso, avisar de cambio de característica, de nacionalidad, de estado civil, de domicilio y de actividad o de ampliación de actividad.

Los No Inmigrantes deben solicitar oportunamente la ampliación, prórroga, renovación o revalidación de su documento migratorio.

Los Inmigrantes, deberán solicitar el refrendo anual de su documentación migratoria y llegado el caso la calidad de Inmigrado que le corresponde.

Si el extranjero desea cambiar de actividad, debe solicitar la autorización correspondiente. Tambien necesita permiso para contraer matrimonio con nacional, tramitar divorcio o nulidad de matrimonio o tramitar juicio de adopción.

Debe avisar también si cesaron las condiciones que determinaron su admisión, obligación que también corresponde al empleador.

Los principales tramites que debe efectuar son:

OBTENER PERMISO DE INTERNACION O CAMBIO DE CALIDAD O CARACTERISTICA MIGRATORIA

Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país en las siguientes calidades:

- a) No Inmigrantes
- b) Inmigrantes (Art 41 LGP)

"Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como No Inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Director

General de Servicios Migratorios. Esta facultad puede ser delegada a las autoridades que determine el Secretario o el Subsecretario". (Art. 82 del Reglamento).

"Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como Inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario o del Subsecretario y ejercerse en forma delegada, por el Director General de Servicios Migratorios. Mediante acuerdo expreso del Secretario o del Subsecretario, la facultad podrá ser delegada a otras autoridades migratorias o consulares. Estos acuerdos especificarán las características migratorias que comprendan y, en su caso, establecerán las modalidades que deben observarse" (Art. 95 del Reglamento).

Ningún extranjero podrá obtener dos calidades o características migratorias simultáneamente. (Art. 58 LGP)

INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS

"Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes, a que se refieren las fracciones III por lo que respecta a científicos, y fracciones V, VI y VIII del artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación". (Art. 63 LGP)

En el caso de cambio de calidad, al expedir el Registro Nacional de Extranjeros el documento migratorio que corresponda, automáticamente queda inscrito en el mismo el extranjero.

AVISAR Y SOLICITAR LA ANOTACION EN SU DOCUMENTO MIGRATORIO DE:

I.- Cambio de calidad o característica migratoria.

*En este supuesto, al expedir el Registro Nacional de Extranjeros el nuevo documento, está obligación automáticamente queda cumplida.

II.- Cambio de nacionalidad

III.- Cambio de estado civil

IV.- Cambio de documento

V.- Cambio de ampliación de actividad

"Los extranjeros registrados están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio" (Art. 65 LGP)

AMPLIACION DE TEMPORALIDAD, PRORROGAS, RENOVACIONES Y REVALIDACIONES

Los No Inmigrantes a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General de Población, están obligados a solicitar oportunamente la ampliación de la temporalidad de su

documento migratorio en el caso de los turistas; prórroga, renovación o revalidación en el caso de los visitantes, asilados políticos, refugiados y estudiantes.

REFRENDO

"Los Inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables, a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria." (Art. 45 LGP)

"La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha del vencimiento del permiso respectivo." (Art. 100 del Reglamento)

CALIDAD DE INMIGRADO

Los Inmigrantes con residencia legal durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrado (Art. 53 LGP)

Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación (Art. 54 LGP)

El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables (Art. 55 LGP)

INFORMAR SI DEJO DE DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL QUE FUE AUTORIZADO

En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un Inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para la regularización a juicio de la propia Secretaría (Art. 46 LGP)

OBLIGACION DEL EMPLEADOR O DE QUIEN TENGA BAJO SU DEPENDENCIA A UN EXTRANJERO

Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que estos se encuentren sujetos.

Además, quedaran obligadas a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación lo ordene (Art. 61 LGP)

AMPLIACION DE ACTIVIDAD O CAMBIO DE ACTIVIDAD O CARACTERISTICA MIGRATORIA CON EL MISMO EMPLEADOR O CON DIFERENTE EMPLEADOR

La admisión de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas (Art 43 LGP)

Para que un extranjero pueda ejercer otras actividades además de aquellas que le hayan sido autorizadas expresamente, *requiere permiso de la Secretaría de Gobernación* (Art 60 LGP)

LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES A SU CONDICION DE INMIGRADO

Si se impuso alguna limitación al extranjero, éste, expresando los motivos en que se funda, puede solicitar el levantamiento de esa restricción.

AUTORIZACION PARA CONTRAER MATRIMONIO DE EXTRANJEROS CON MEXICANOS

Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado (Art. 68 LGP)

CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA TRAMITAR JUICIO DE ADOPCION, DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO, CUANDO EL ACTOR SEA EXTRANJERO

"Las autoridades y fedatarios a que se refiere el artículo anterior están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que además de acreditar su legal estancia en el país, exhiban la autorización o el permiso previo o la certificación de la Secretaría de Gobernación en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de hacer trámites de adopción
- II. Cuando se trate de la celebración de matrimonio de extranjero y mexicano
- III. Cuando se trate de divorcio o nulidad de matrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 131" (Art. 125 del Reglamento) (130)

"La certificación para tramitar ante una autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio a que alude el artículo 69 de la ley y el 35 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

- I. Deberán solicitarla a las autoridades de migración por escrito:

El cónyuge extranjero, cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio, o los cónyuges que sean extranjeros en juicios de divorcio voluntario administrativo.

II Sólo se expedirá a los extranjeros cuando el domicilio conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y características migratorias siguientes:

1. No Inmigrantes
 - a) Visitante, b) Asilado Político, c) Refugiado, d) Estudiante
 - e) Consejero y f) Visitante Distinguido
2. Inmigrante, y
3. Inmigrado

III La certificación se expedirá con validez de noventa días a partir de su fecha.

(130) Reglamento de la Ley General de Población, Secretaría de Gobernación, página 71

IV No se requerirá la certificación a que se refiere este artículo en los casos en que el mexicano sea el actor, tratándose de juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio" (art. 131 del reglamento) (131)

SOLICITAR AMPLIACION DEL PLAZO SEÑALADO

Cuando una empresa, un extranjero o los representantes legales de éstos no cumplan con los requisitos que fije la Secretaría de Gobernación en el plazo que la misma determine en cualquier trámite migratorio, se le tendrá por desistida la gestión (Art. 75 LGP)

Si no puede cumplirse dentro del plazo con los requisitos que le fueron señalados, para no incurrir en esta situación se sugiere solicitar la ampliación del término que se le fijo

PERMISO Y ENTRADA AL PAIS

El extranjero puede solicitarlo cuando esté pendiente algún trámite migratorio ante el Instituto Nacional de Migración.

OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS

No implica expulsión o deportación, o que el extranjero no pueda volver al país. Se le denomina así para distinguir del oficio bueno o permiso para salir y regresar al país al amparo del mismo

"En el caso de que un extranjero pretenda salir sin documentación o con documentación migratoria irregular, la Oficina de Migración resolverá lo conducente una vez que se haya verificado que no existe impedimento legal para efectuar dicha salida. Tratándose de salida definitiva, el Servicio Central podrá autorizar la salida de los extranjeros que carezcan de documentación migratoria o la tengan irregular. En este caso la documentación será recogida y se harán efectivas las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor el extranjero, por infracciones a la Ley o a este Reglamento. Se atenderán a este respecto las instrucciones y modalidades que dicte la Secretaría" (Art. 54 del Reglamento) (132)

REGISTRO DE SALIDA Y ENTRADA NO SELLADAS O ANOTADAS EN DOCUMENTOS MIGRATORIOS

Deberá en el caso de Inmigrantes o No Inmigrantes estudiantes, vigilar se estampen los sellos de entradas y salidas del país, ya que estas anotaciones se toman en cuenta para los cómputos de ausencias.

(131) Legislación citada, páginas 72-73

(132) Idem

REPOSICION DE DOCUMENTO MIGRATORIO DE NO INMIGRANTE, INMIGRANTE O INMIGRADO POR:

- a) Extravío o robo
- b) Por agotamiento de páginas
- c) Alteración o deterioro

RENOVACION DE DOCUMENTOS MIGRATORIOS MENORES

"...A partir de la fecha de expedición del documento migratorio, los menores de edad Inmigrante, Inmigrados y los No Inmigrantes a los que se refieren las fracciones V, VI, VII del artículo 42 de la Ley, deberán renovar su documentación migratoria cada cinco años, en tanto llegan a la mayoría de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, el tutor o la persona bajo cuya vigilancia y cuidado estén en el país." (Art. 45 segundo párrafo del Reglamento) (133)

ACLARACION DE DOCUMENTO MIGRATORIO

Debe solicitarse cuando se anotó equivocadamente el nombre, apellido, fecha de nacimiento, etc., del titular. Para ello deberá exhibirse el documento o prueba que compruebe el error

(133) Legislación citada, página 41

CANCELACION DE DOCUMENTO MIGRATORIO

Algunas compañías de mudanzas para transportar el menaje de casa sin pago de impuestos de exportación de un No Inmigrante, Inmigrante o Inmigrado requieren comprobante de que esta cancelada su documentación migratoria.

DEVOLUCION AL INTERESADO DE DOCUMENTOS ORIGINALES

Cuando el extranjero adjuntó a su solicitud documentos originales su devolución constituye un trámite dilatado y engorroso. Para evitar esto la Secretaría, tiene una oficina que coteja copias fotostáticas con originales, con lo que evita presentar estos. El cotejo es gratuito.

DEVOLUCION DE BILLETES DE DEPOSITO

El permiso de internación de algunos extranjeros requiere de la exhibición previa de un certificado de depósito o fianza. Cuando el extranjero salió del país, o cambió de calidad migratoria, o le fue negado el permiso solicitado, puede pedir la devolución de dicho depósito o fianza, lo mismo si se declaró improcedente la multa, que para su revisión requirió de previa garantía del interés fiscal.

RECURSO DE REVISION

En el Reglamento de la Ley General de Población publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1993, se establece el recurso de revisión de las resoluciones y sanciones administrativas a que se refieren los artículos 37 y 141 de la LGP. El recurso deberá interponerse dentro de los 15 días a partir de la fecha de notificación (Artículos 155 y 163).

ACTIVIDAD DEL EXTRANJERO CASADO CON MEXICANO

"Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría le haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado" (Art. 39 LGP)

"Al extranjero que solicite su internación o permanencia en el país dentro de las calidades de No Inmigrante o Inmigrante en el caso de estar casado con mexicano, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39 de la Ley, la Secretaría podrá autorizarle para que desarrolle libremente cualquier actividad siendo lícita y honesta, con la obligación por parte del extranjero de notificar a la misma la actividad que se encuentra desempeñando dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su iniciación.

Igualmente tendrán obligación de notificar cualquier cambio de actividad dentro de los treinta días posteriores a que ocurra el mismo.

El extranjero que haya sido autorizado de conformidad con lo señalado en este artículo, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, únicamente deberá mostrar la subsistencia del vínculo matrimonial y manifestar las actividades que realice. (Art. 120 del Reglamento).(134)

CELEBRACION O FORMALIZACION DE ACTOS O CONTRATOS

“Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el Art. 27 Constitucional, en la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y demás leyes aplicables. El extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal”. (Art. 66 LGP)

“Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria por si o mediante apoderado podrán adquirir títulos y valores de renta fija o variable acciones y partes sociales, activos para la realización de actividades empresariales y otras similares, realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y rústicos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley para Promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y demás leyes aplicables, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación.

Todos los actos a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizarse por el extranjero directamente o por su representante, independientemente de que aquél se encuentre o no en el país

El transmigrante, en ningún caso estará facultado para realizar los actos jurídicos a que se refiere este artículo” (Art. 122 del Reglamento).(135)

“Los extranjeros podrán realizar cualquier acto aún de dominio, sobre los bienes que le sean propios, sin requerir permiso de la Secretaría” (Art. 123 del Reglamento) (136)

“Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida la Secretaría (Art. 127 del Reglamento) (137)

(134) Legislación citada, página 70

(135) Legislación citada, página 71

(136) Idem

(137) Idem

CAPITULO CUARTO

PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS MIGRATORIOS

La Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1987, establece los Derechos por Servicios Migratorios que deben cubrirse por la expedición de documentos y trámites migratorios.

Las cantidades establecidas en esta Ley se incrementaron en los meses de enero, abril, julio y octubre de 1994.

En circular No. 0001/97 de fecha 25 de junio de 1997 el Instituto Nacional de Migración dió a conocer las actuales cuotas por pago de:

Artículo 5º.- Tratandose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la Republica, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente

	Cuota Autorizada
I Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$ 6.00
II Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías	\$ 52.00
III Compulsa de documentos por hoja.	\$ 4.00
IV Copias de planos certificados, por cada una.	\$ 37.00
V Legalización de firmas	\$ 168.00
VI Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	\$ 52.00
VII. Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a las prestaciones laborales a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo.	

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere el Título I de esta Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se pagarán los derechos correspondientes ala reposición o modificación

Asimismo no se pagará el derecho a que se refiere este artículo por los servicios solicitados por los Partidos Políticos constituidos en los términos de la legislación correspondiente

Cuando se soliciten constancias u otros documentos a alguna de las dependencias a que se refiere este artículo con motivo de la relación laboral entre el solicitante y la dependencia, no se pagarán los derechos a que se refiere este artículo.

TITULO I

De los Derechos por la Prestación de Servicios

CAPITULO I

De la Secretaría de Gobernación

SECCION PRIMERA

Servicios Migratorios

Artículo 8º.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas

I	Se deroga	
II	Visitante, con entradas y salidas múltiples:	
	a) Para dedicarse a actividades no lucrativas	\$ 548.00
	b) Para dedicarse a actividades no lucrativas, por cada prórroga	\$ 548.00
	c) Para dedicarse a actividades lucrativas	\$ 889.00
	d) Para dedicarse a actividades lucrativas, por cada prórroga	\$ 889.00
III	Se deroga	
IV	Asilado político, por la revalidación anual	\$ 548.00
V	Estudiante, por cada revalidación anual	\$ 889.00
VI	Visitante provisional	\$ 178.00
VII.	Ministro de culto o asociado religioso:	
	a) Por cada otorgamiento de la característica	\$ 548.00
	b) Por cada prórroga	\$ 548.00

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan al otorgamiento de la nueva característica a adquirir.

No pagarán el derecho por servicios migratorios a que se refiere la fracción II de este artículo, los choferes u operadores de vehículos de transporte de carga que se internen en el país con el único objeto de cargar o descargar mercancías en los recintos de las aduanas fronterizas del sur del territorio nacional.

Artículo 9º - Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de Inmigrante en sus distintas características a extranjeros, así como por refrendo, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-------------|
| I Autorización como Inmigrante en las diferentes características de rentista, inversionista, profesionista, cargo de confianza, científico en actividades lucrativas, técnico, artista, deportista, asimilado y familiares del solicitante | \$ 1,185.00 |
| II Se deroga. | |
| III Por el refrendo de calidad migratoria en las diferentes características a que se refiere este artículo, se pagarán derechos conforme a la cuota de | \$ 1,185.00 |

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de Inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan a la nueva característica a adquirir. No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los científicos en actividades no lucrativas.

Artículo 10 - Para el otorgamiento de la Calidad de Inmigrado, se pagarán las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-------------|
| I Por la expedición de la Declaratoria de Inmigrado | \$ 1,445.00 |
| II Por la expedición de permisos a Inmigrados para ejercer otras actividades distintas a las que le hubieran sido autorizadas, por cada uno | \$ 1,133.00 |

Artículo 11 - No se pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorga a los extranjeros la calidad migratoria de No Inmigrante, en los siguientes casos:

- I. Turista
- II Estudiante
- III Visitante Distinguido
- IV Asilado político
- V Visitante sin dedicarse a actividades lucrativas:

- a) Cuando sean autorizados o se otorgue la prórroga bajo los convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural y científico.
- b) Cuando se trate de visitante de negocios o técnicos que sean autorizados por un período máximo de treinta días para permanecer en el país.

VI Consejero

VII. Refugiado

VIII. Transmigrante

IX Corresponsal

Artículo 12.- Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que ingresen a territorio nacional, se cobrará la cuota de: \$ 22.00

Artículo 13.- Por la expedición de permisos, constancias y certificados a extranjeros, se pagará el derecho de servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:

I Constancia para contraer matrimonio con nacional	\$ 1,125.00
II Certificado para realizar trámites judiciales o administrativos con propósitos de divorcio o de nulidad de matrimonio con nacional mexicano	\$ 2,223.00
III Constancia para realizar trámites de adopción	\$ 864.00
IV Permiso para ampliación o cambio de actividad o de empleador	\$ 864.00
V Constancias de legal internación, legal estancia, salida y regreso al país	\$ 122.00

Artículo 14.- Por la reposición de la forma migratoria respectiva, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

I De No Inmigrante	\$ 222.00
II De Inmigrante	\$ 356.00
III De Inmigrado	\$ 534.00
IV Se deroga	

Artículo 14-A.- Por los servicios migratorios que se presten en días inhábiles o fuera del horario de trámite ordinario señalado por la Secretaría de Gobernación, o en lugares

distintos a las oficinas migratorias, las empresas de transporte pagarán el derecho por servicios migratorios extraordinarios, conforme a las siguientes cuotas:

I En puertos marítimos

- | | |
|--|-------------|
| a) Por cada revisión de la documentación de la tripulación en embarcaciones cargueras, al desembarque y despacho, respectivamente | \$ 1,890.00 |
| b) Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y dechacho, respectivamente | \$ 1,223.00 |

Cuando el servicio migratorio extraordinario en puertos marítimos se preste a embarcaciones fondeadas, se incrementará el derecho correspondiente con un 25% adicional.

No se cobrará el derecho por servicios migratorios extraordinarios, cuando se trate de embarcaciones con fines de investigación científica o educativa.

- | | |
|--|-----------|
| II En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de pasajeros en vuelos de fletamento, al ingreso y a la salida del país | \$ 596.00 |
|--|-----------|

Tratándose de las aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen para la traspotación privada de pasajeros no se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

No se pagarán los derechos por servicios migratorios extraordinarios, cuando por causas no imputables al contribuyente, los servicios migratorios se tengan que proporcionar en días y horas inhábiles o en lugares distintos a las oficinas migratorias.

Artículo 16.- Los turistas, consejeros, asilados políticos, refugiados, visitantes distinguidos y visitantes locales no pagarán los derechos por internación al país, ni por reposición de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta sección.

Artículo 17.- No se pagaran los derechos por los servicios a que esta Sección se refiere los extranjeros cuando el tipo de trabajo a realizar tenga por remuneración el salario mínimo o ingresos de menor cuantía al mismo.

Artículo 18.- No se pagarán los derechos a que esta Sección se refiere los extranjeros, en caso de reciprocidad del país del que son nacionales.

Artículo 18-A.- No se pagarán derechos por servicios migratorios por el cotejo de documentos para la realización de trámites migratorios.

4.4. INSTRUCTIVO CONJUNTO

ANTECEDENTES

La migración constituye un fenómeno de notable interés para los estados nacionales y para la comunidad internacional debido a la intensidad que ha adquirido en los últimos tiempos

Para atender debidamente las implicaciones prácticas que dicho fenómeno presenta para nuestro país, es necesario hacer más eficientes los servicios migratorios que son competencia del Gobierno Federal. Para ello, se requiere una coordinación más adecuada y estrecha entre la Secretaría de Gobernación y las representaciones consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las cuales asisten de acuerdo con la Ley, al cumplimiento de las funciones en esta materia.

A fin de que su actuación se encuentre regida por una normatividad clara y concisa, ambas dependencias consideran imprescindibles adecuar y simplificar los criterios y procedimientos que regulan la internación de extranjeros No Inmigrantes al territorio nacional, dentro de un marco que haga compatible la salvaguarda de la Soberanía Nacional, el respeto a los derechos humanos y la eficiencia para facilitar las actividades de contenido cultural, económico y social que benefician a nuestro país y por tal motivo se elaboró un Documento el que se conoce con el nombre de **Instructivo Conjunto**, y que fue elaborado conjuntamente por las Secretarías de Gobernación y la de Relaciones Exteriores y el cual analizaremos.

INSTRUCTIVO CONJUNTO FORMULADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

El Instructivo Conjunto que analizaremos entra en vigor el día 16 de septiembre de 1990 y deroga tanto el instructivo conjunto asignado el 20 de octubre de 1953, como el universo de circulares y oficios sobre disposiciones migratorias emitidos hasta la fecha de entrada en vigor del presente.

Este instructivo conjunto se elaboró a partir de las disposiciones migratorias vigentes y constituye un documento de consulta fundamental para las representaciones consulares del Servicio Exterior Mexicano que están autorizadas por la Secretaría de Gobernación para documentar sin permiso previo a personas de diversas nacionalidades en las distintas características de la calidad del No inmigrante que la Ley General de Población dispone, al mismo tiempo constituye un instrumento para uniformar criterios en el desahogo de la función consular respectiva.

Para documentar a un extranjero se tendrá presente que se deben cubrir dos aspectos:

- a) Consular, consistente en otorgar la visa en pasaporte vigente y,
- b) Migratorio, consistente en expedir la forma migratoria que corresponda.

MARCO JURIDICO.

El presente instructivo conjunto fue suscrito con fundamento en la Ley General de Población, la Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano y sus correspondientes Reglamentos

En este marco, el objeto se orienta fundamentalmente a autorizar la internación y documentación de extranjeros por el Servicio Exterior Mexicano en la calidad de No Inmigrante, en tanto que para la calidad de Inmigrante y de Inmigrado, invariablemente se deberá solicitar el permiso previo de internación a la Secretaría de Gobernación.

FACULTADES DELEGADAS PARA DOCUMENTAR AL NO INMIGRANTE

La Secretaría de Gobernación acuerda delegar a las representaciones consulares del Servicio Exterior Mexicano, la autorización para documentar directamente y sin consulta previa a Turistas, Transmigrantes, Visitantes, Consejeros, Estudiantes y Visitantes Distinguidos, reservándose para permiso previo las características de Asilado Político, Refugiado, Visitante Local y Visitante Provisional.

De igual forma, para autorizar la internación y documentación de la calidad de Inmigrante, deberá solicitarse el permiso previo ante la Secretaría de Gobernación.

La responsabilidad consular incluye la necesidad de analizar cada caso en lo particular con el fin de percatarse que la intención real del interesado corresponda a la naturaleza de la documentación migratoria que solicita. En estos casos, se dejará a la estricta responsabilidad y buen criterio de los titulares de las oficinas consulares.

LA DOCUMENTACION POR CARACTERISTICA, TEMPORALIDAD Y NACIONALIDAD.

El presente instructivo conjunto considera a nacionales de 182 países, incluidos aquellos con los que México no sostiene relaciones diplomáticas; como ejemplos tenemos entre otros los siguientes:

1.- TURISTAS

Se faculta al Servicio Exterior Mexicano a documentar a los nacionales y naturalizados de Canada y Estados Unidos de Norteamérica, como Turistas hasta por una temporalidad de 180 días, previa presentación del pasaporte en regla o por cualquier otro documento de identificación idóneo que pruebe fehacientemente la nacionalidad e identidad del interesado

En el caso de los nacionales de Corea del Sur y Taiwan, únicamente las oficinas consulares acreditadas en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Japón, quedan autorizadas para expedir forma migratoria de Turista, por una temporalidad de hasta 60 días, siempre y cuando quede debidamente acreditada su readmisión en esos países.

Como hemos estudiado en capítulos anteriores, existe en México una regulación especial para ciertos países, para documentar a Turistas procedentes de estos países, se precisa cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar solvencia económica con cualquiera de los siguientes elementos:
 - I. Empleo estable o actividad independiente en su lugar de residencia que le proporcione ingresos mínimos mensuales por 500 dólares; o
 - II. Propiedad inmobiliaria debidamente registrada a su nombre; o
 - III. Cuenta bancaria o de valor con saldo anual promedio no inferior a 2000 dólares; o
 - IV. Tarjeta de crédito internacional.
- b) Boleto de avión que acredite su retorno al país de origen, comprometiéndose a no cancelarlo.

En el caso de nacionales de Centroamérica no se exigirá el boleto, por la localización geográfica de la región, pero se pondrá mayor énfasis en su permanencia, en el empleo y en el nivel salarial.

2 - TRANSMIGRANTES

Se faculta a las oficinas consulares del Servicio Exterior Mexicano a documentar hasta por 30 días a Transmigrantes, a excepción de los ciudadanos de Sudáfrica, conforme a la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Pasaporte vigente o documento de identidad y viaje en regla;
- b) Visa vigente para su admisión a un tercer país, siendo ésta para Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Australia, Nueva Zelanda o los nacionales de Europa Occidental;
- c) Comprobar no tener impedimento alguno para su readmisión en el país donde pretenda documentarse, o en el de su origen; y

Comprobar que dispone de recursos económicos suficientes para solventar su salida del territorio nacional.

3.- VISITANTES

- a) Visitantes Hombres de Negocios.

Se autoriza al Servicio Exterior Mexicano a documentar sin permiso previo de la Secretaría de Gobernación, a Visitantes Hombres de Negocios previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Pasaporte vigente, y

II. Solicitud del extranjero avalada por la contraparte del Consejo Empresarial Mexicano para asuntos internacionales, o por las Consejerías Comerciales del Banco de Comercio Exterior en el extranjero o en su caso, responsiva del funcionario consular en que manifieste que se le haya acreditado la autenticidad de la información que presenta el solicitante y la actividad que venga a realizar.

b) Visitantes Técnicos.

Se faculta al Servicio Exterior Mexicano a documentar sin permiso previo como No Inmigrantes Visitantes Técnicos, hasta por un año y con la prerrogativa de entradas y salidas múltiples, a técnicos extranjeros de diversas ramas industriales, nacionales y residentes legales y permanentes de los países de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Grecia, Islandia, Israel, Italia, Noruega, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Polonia, Hungría, Nueva Zelanda, Australia, Comunidad de Estados Independientes y Japón.

Deberán presentar carta oferta de trabajo de empresas o instituciones legalmente constituidas en el país en cuestión, acreditando su nacionalidad con pasaporte vigente o documento de identidad y viaje en regla y, en el caso de los nacionales de Europa Oriental constancia de readmisión a su país de origen.

c) Visitantes Rentistas.

Se documentará a todo extranjero de Europa Occidental, Europa Oriental, excepto Yugoslavia, Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Australia y Japón bajo esta característica si acreditan los siguientes requisitos:

I. Pasaporte vigente;

II. Carta que acredite su solvencia moral y económica, siendo esta última documento de una institución bancaria de su país por medio del cual justifique recibir ingresos mensuales e ininterrumpibles por la cantidad de 1000 dólares o constancia de ser pensionado que sustente el monto indicado.

4.- CONSEJEROS

Se documentará los extranjeros que pretendan internarse al país para asistir a Asambleas o Sesiones del Consejo de Administración de empresas o para prestarles asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades, por estancias hasta por un año, y con la prerrogativa de entradas y salidas múltiples. Con permiso para permanecer en el país en cada ocasión hasta por 30 días improrrogables. Los extranjeros que podrán documentarse al

amparo de esta autorización son entre otros de los siguientes países: Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Australia, Hong Kong, etc.

5.- ESTUDIANTES

Se faculta a las oficinas consulares documentar a Estudiantes aspirantes a cursar estudios de licenciatura o postgrado, hasta por un año, a los nacionales, residentes legales y permanentes de las circunscripciones consulares siguientes. Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, Brasil, Chile, Paraguay Uruguay, Venezuela, Europa Occidental, Israel, Japón y Australia. Dichos aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Pasaporte en regla;

II. Justificar que están aceptados en la institución educativa autorizada por la Secretaría de Gobernación para recibir estudiantes extranjeros;

III. Comprobar estricta y satisfactoriamente su solvencia económica y la percepción periódica e ininterrumpida de recursos económicos por la cantidad de 300 dólares mensuales para su sostenimiento durante el tiempo que duren sus estudios;

IV. Tener un promedio general mínimo de 8;

V. Contar con una edad mínima de 18 años.

6.- VISITANTE DISTINGUIDO

Se faculta al Servicio Exterior Mexicano a documentar a personas de cualquier nacionalidad (excepto sudáfricanos), con permiso de cortesía en casos especiales de manera excepcional hasta por 30 días, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes.

Para proceder a ello, el funcionario consular mexicano deberá cerciorarse que se trata de una personalidad prominente o de prestigio internacional, asimismo tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En caso de los extranjeros que requieran permiso previo de la Secretaría de Gobernación para su internación al territorio nacional, la solicitud que remitan los funcionarios consulares a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su correspondiente tramitación, deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del interesado.
- b) Nacionalidad actual y de origen.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Estado civil
- e) Ocupación.

- f) Calidad migratoria con la que pretende internarse a México.
- g) Solvencia moral y económica.
- h) Calidad migratoria con la que se encuentra en ese país.
- i) Temporalidad que desea permanecer en el país.
- j) Objetivo específico del viaje.
- k) Fecha de internación aproximada.
- l) Lugar en donde desea documentarse.

Quando las solicitudes sean formuladas por oficio de Servicio Exterior, deberán adjuntar constancia firmada por el solicitante, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad el motivo de su viaje.

Tratándose de las solicitudes de Inmigrantes, deberán anexar los documentos comprobatorios con sus respectivas traducciones debidamente legalizadas por el funcionario consular mexicano correspondiente.

Las oficinas del Servicio Exterior, una vez que reciben la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, no la podrán transferir a otra oficina distinta.

Los plazos de validez de los permisos de internación concedidos a extranjeros, se empiezan a contar a partir de la fecha de salida de los oficios, marcada en el sello de despacho respectivo que aparece en el original y sus copias.

La Secretaría de Gobernación en caso de urgencias podrá remitir a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, telegramas autorizando la documentación del extranjero.

Es importante que este Instructivo Conjunto se actualice con respecto a los requisitos que tienen que acreditar los extranjeros que pretenden internarse al país, de acuerdo a el Nuevo Reglamento ya que éste señala diferentes requisitos y montos mínimos económicos para los No Inmigrantes.

Una vez que entre en operación el TLC, deberán de dictarse nuevas disposiciones a fin de adecuar este Instructivo Conjunto a las necesidades de los nacionales de los países que participan en dicho Tratado.

Por último, proponemos que el personal Consular que auxilia en estas funciones a la Secretaría de Gobernación esté debidamente capacitado y preparado para aplicar adecuadamente este Instructivo Conjunto.

4.5 PLAZOS Y TERMINOS PARA INTERNARSE A MEXICO

"Los inmigrantes deberán internarse en el país precisamente dentro del plazo que se fije, contando a partir de la fecha de despacho del permiso respectivo. Las autoridades Migratorias podrán cuando así se justifique, ampliar discrecionalmente el plazo' (Art. 96 Reglamento LGP). (138)

Generalmente, a los extranjeros cuya documentación migratoria expiden los Consules de México en el Continente Americano, se les señalan un plazo de 90 días para hacer uso del permiso de internación. Para los consulados de otros continentes se les otorga un plazo de 180 días para su internación.

A los no inmigrantes que requieran permiso previo, se les aplica también esta regla.

TEMPORALIDAD DE PERMANENCIA EN MEXICO

TURISTA.- I - La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses y no será susceptible de prórroga. Sólo por enfermedad que le impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrán conceder un plazo adicional para la salida del extranjero.

En los casos de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad menor a los seis meses, la Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta completarlos.

II.- Cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entrada y salida múltiples al país en esta característica migratoria. (Art. 83 Reglamento LGP)

TRANSMIGRANTES.- La autorización de internación de extranjeros en tránsito hacia otro país se concederá hasta por treinta días improrrogables y no podrá cambiar de calidad o característica migratoria (Art. 84 Reglamento LGP).

VISITANTES - A las personas a que se refiere la fracción III del artículo 42 de la Ley, el permiso se autorizará hasta por un año y podrán concederse cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una (Art. 85 Reglamento).

CONSEJERO.- Temporalidad de un año, prorrogable hasta cuatro veces más en cada ocasión, con estancias máximas de 30 días (Art. 42-IV LGP y Art. 87 Reglamento).

ASILADO POLITICO.- La autorización será por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente atendiendo las circunstancias que en cada caso concurren (Art. 42-V LGP y Art. 88 Reglamento).

REFUGIADO.- La renovación de su permiso de estancia la hará la Secretaría cuando lo estime necesario (Art. 42 LGP y Art. 89 Reglamento).

ESTUDIANTE.- Durante el tiempo que dure sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva (Art. 42-VII LGP y Art. 90 Reglamento).

VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales otorga permiso de cortesía a científicos, humanistas periodistas hasta por 6 meses pudiendo ser renovables a juicio de la Secretaría (Art. 42-VIII Art. 91 Reglamento).

VISITANTES LOCALES.- Su permanencia no deberá exceder de tres días (Art. 42-IX, Art. 92 Reglamento).

VISITANTE PROVISIONAL.- Con autorización hasta por 30 días, en estos casos deberá constituir fianza. (Art. 42-X Art. 93 Reglamento).

INMIGRANTES.- Se autoriza hasta por cinco años, con la obligación de refrendar anualmente su FM2 (Art 45 LGP).

PLAZOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES CUANDO EL EXTRANJERO SE ENCUENTRA EN EL PAIS

PRORROGAS.- Cuando conforme al artículo 42 de la Ley y las demás disposiciones aplicables, proceda el otorgamiento de prórrogas, éstas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos concedidos. Dichas prórrogas empezarán a contarse a partir de la fecha en que termine la autorización que el extranjero haya obtenido.

El No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria, podrá a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia. (Art. 94 Reglamento).

REFRENDOS - "Para los efectos del artículo 45 de la Ley, los Inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el refrendo de su documentación migratoria".

El refrendo se tramitará de conformidad con los siguientes requisitos:

I.- La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso respectivo.

Las anualidades se contarán a partir de la fecha de internación del extranjero, si fue documentado fuera del país, o de la de despacho del oficio en que se otorgue la calidad de Inmigrante.

El Inmigrante que se encuentre ausente del país, aun vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación; en todo caso deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley.

II.- Tratándose de menores de edad, los refrendos deberán solicitarlos las personas bajo cuya dependencia se encuentren, llenando las condiciones señaladas en este artículo.

III.- Para la autorización del refrendo, el extranjero deberá probar que subsisten las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la calidad de Inmigrante.

IV.- La Secretaría tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento del refrendo, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización (Art. 100 Reglamento)

CALIDAD DE INMIGRADO.- Para obtener la calidad de Inmigrado, el Inmigrante requiere:

I.- Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo. Si no lo hiciere así, el extranjero deberá solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país.

II.- Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado, o su condición migratoria son las mismas para los cuales está autorizado y manifestará a las que pretenda dedicarse

III.- Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente.

IV.- La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción I de este artículo y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley y 97 de este Reglamento; pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país. (Art. 110 Reglamento).

PLAZOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES CUANDO EL EXTRANJERO SE ENCUENTRA FUERA DEL PAIS:

PRORROGAS.- La solicitud deberá presentarse dentro de los 30 días a partir de la fecha de reinternación (Art. 94 Reglamento).

REFRENDO - "...El Inmigrante que se encuentre ausente del país, aún vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación: en todo caso deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley..." (Art. 100 Reglamento).

CALIDAD DE INMIGRADO.- La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción I del artículo 110 del Reglamento y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los artículo 47 de la Ley y 97 de este Reglamento; pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país. (Art. 110 Reglamento).

"Para el cómputo de ausencia que el artículo 47 de la Ley autoriza a los Inmigrantes, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia.

II.- El Inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses, no podrá solicitar su calidad de Inmigrado, hasta en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53 de la Ley.

III.- El Inmigrante que dentro de los cinco años de residencia en el país permanezca más de dos años fuera del mismo, perderá su calidad migratoria.

IV.- Lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley se entenderá sin perjuicio de que el Inmigrante demuestre al ser requerido para ello, que subsisten las causas que motivaron su admisión.

V.- La propia Secretaría podrá autorizar la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue convenientes, sin que en tal caso sea aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, a los inmigrantes que hayan solicitado su cambio a Inmigrado, mientras éste no se resuelva.

VI.- No se computará como ausencia el tiempo que el Inmigrante se encuentre fuera del país, cuando demuestre que realiza estudios de posgrado en alguna institución extranjera respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando a juicio de la Secretaría exista causa justificada". (Art. 97 Reglamento).

AUSENCIAS DEL PAIS

EL ESTUDIANTE puede ausentarse del país cada año hasta por 120 días en total (Art. 42 fracción VII LGP)

EL ASILADO POLITICO sólo podrá ausentarse del país previo permiso del servicio central y si lo hiciera sin éste se cancelará su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permanece fuera del país más del tiempo autorizado. (Art. 88-VII © Reglamento).

EL REFUGIADO sólo podrá ausentarse del país previo permiso del servicio central, y si lo hicieron sin éste o permanece fuera del país más del tiempo que se haya autorizado, perderán sus derechos migratorios. (Art. 89-V © Reglamento).

EL INMIGRANTE que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a Inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53. Cuando el inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación". (Art. 47 LGP).

EL INMIGRADO "Podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se

computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento". (Art. 56 LGP).

RECURSO DE REVISION

"Serán revisables las resoluciones y sanciones administrativas a que se refieren los artículos 37 y 131 de la Ley, mediante la interposición del recurso de revisión.

Será competente para conocer del recurso de revisión, el Director General de Servicios Migratorios, quien recabará la opinión del Director de Area correspondiente, cuando el acto impugnado sea emitido por una autoridad jerárquicamente inferior. Las resoluciones emitidas por el Director General serán revisables por el Subsecretario y las de éste por el Secretario

En estos casos, se recabará, cuando lo estime conveniente, la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos." (Art. 155 Reglamento) (139)

El recurso deberá interponerse por la parte interesada o por su representante legalmente acreditado, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de notificación de la resolución impugnada, ante la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Migración.

Toda resolución o sanción administrativa que no sea recurrida en el plazo señalado, se tendrá por consentida. (Art. 156 Reglamento) (140)

COMPUTO.- DIAS HABLES

"En el cómputo de los términos o plazos establecidos por la Ley (General de Población), o por este Reglamento, se excluirán los días en que se suspendan labores oficiales, excepto cuando se cuenten por meses y años y en los plazos de ausencia del país" (Art. 44 del Reglamento) (141)

DOCUMENTOS Y FORMAS MIGRATORIAS

Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde: "I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios.- II - Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos.- En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente por la integridad familiar de los sujetos de esta Ley".- Art. 7º LGP) (142)

"La Secretaría queda facultada, para establecer o modificar los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros se internen y permanezcan en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos....."- (Art. 45 Reglamento) (143)

(139) Legislación citada, página 78

(140) Legislación citada, página 79

(141) Legislación citada, página 40

(142) Ley General de Población, Secretaría de Gobernación, página 3

(143) Reglamento de la Ley General de Población, Secretaría de Gobernación, páginas 40-41

Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones impuestas a la Secretaría de Gobernación, ha formulado diversos documentos o formas migratorias, tanto para mexicanos como para extranjeros. Todos los documentos migratorios, con excepción de la FM1 están numerados y seriados y se conocen como:

FME - Forma migratoria con fines estadísticos.- La presentación de este documento para salir y regresar al país, es obligatoria tanto para mexicanos como para extranjeros residentes en México y también para mexicanos residentes en el extranjero. Estos documentos están clasificados en la siguiente forma:

FME, Color NEGRO, para mexicanos residentes o no residentes en el país.

FME, Color ROJO, para los extranjeros de todas las calidades y características migratorias, con excepción de turistas y transmigrantes.

FM1.- El extranjero que se interna a México y obtiene su permanencia en el país, excepto turistas, deberá proporcionar los datos que se indican en esta forma migratoria para la elaboración del documento migratorio respectivo.

FM1T - Este documento ampara la internación y permanencia en México de turistas y esta en impreza en colores:

AZUL - Para turistas de nacionalidades de regulación libre.

ROJO - Para turistas de nacionalidades reguladas.

CAFE.- Para nacionalidades que requieren de permiso previo de la Secretaría de Gobernación.

FM1T-2.- Tarjeta para turista que se interna al país con automóvil y ampara la permanencia en México tanto del turista como del vehículo y es expedida por el funcionario de Servicios Migratorios y el Vista Aduanal Adjunto.

FM2.- DOCUMENTO UNICO DEL INMIGRANTE.- Ampara la internación y permanencia en la República Mexicana de los Inmigrantes e Inmigrados.

FM3.- Se expide a los No Inmigrantes, artículo 42, fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X.

FM3.- FRONTERA SUR.- Es el documento migratorio que se expide a los trabajadores extranjeros agropecuarios o del campo dentro de la franja fronteriza Sur, que se internan al país para realizar trabajos de carácter agropecuario o del campo, como No Inmigrantes Visitantes, principalmente para la recolección o cosecha de café en el estado de Chiapas.

FM6.- El Transmigrante que se interna al país al amparo de este documento migratorio sólo podrá permanecer en la República Mexicana el tiempo autorizado exclusivamente en tránsito para otro país. No podrá solicitar

prórroga de permanencia o cambio de calidad o característica migratoria.

- FM8 - Es el documento migratorio para extranjeros guatemaltecos residentes en la franja fronteriza sur. No Inmigrante-Visitante Local. Art. 42 fracción VIII de la LGP
- FM9.- Estudiante.- En la actualidad a los estudiantes se les expide indistintamente FM3 o FM9 hasta agotar la existencia de éstas últimas.
- FM10.- Documento migratorio que ampara al Asilado Político.
- FMR.- Documento de reciente creación para el Refugiado Político.
- FM13.- Documento de identidad para mexicanos residentes en la zona fronteriza norte.
- FM14.- Documento de identidad para mexicanos residentes en la zona fronteriza sur.
- FM16.- Documento otorgado a visitantes distinguidos, conocido como Permiso de Cortesía
- FMN - Para estadounidense y canadienses que se internen al país para efectuar negocios al amparo del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

De conformidad con el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (T.L.C.A.N.), el Instituto Nacional de Migración elaboró este nuevo documento migratorio denominado "FMN", que se expedirá a los estadounidenses y canadienses como "personas de negocios" en sus cuatro modalidades.

Visitantes de Negocios, Comerciantes e Inversionistas, Transferencias de Personal y Profesionales, quienes también podrán optar por la tradicional FM3.

La FMN será entregada directamente a los interesados por conducto de las oficinas consulares de México en Canadá y Estados Unidos de América, así como por las agencias del viaje, líneas aéreas y personas migratorio en los puertos y puntos de entrada a la República Mexicana, y no causa pago alguno de derechos.

De acuerdo con lo dispuesto por T.L.C.A.N., no se podrá exigir para las autorizaciones de entradas temporales, ningún procedimiento previo de aprobación o prueba de certificación laboral, ni imponer restricción numérica a la entrada de extranjeros que presenten la FMN, que los acredita como No Inmigrante Visitante autorizado para actividades no lucrativas.

La vigencia de este documento es de 30 días naturales a partir de la fecha de su internación al país.

REGLAS GENERALES PARA LA FORMULACION DE SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y SUS DELEGACIONES.

Todo trámite migratorio deberá iniciarse con una solicitud por escrito.

La Secretaría recomienda que de preferencia se use el formato que proporciona gratuitamente, y puede ser llenada a máquina o manuscrita con letra de molde.

"Las solicitudes de internación o cambio de calidad o característica migratoria deberán contener los datos y requisitos establecidos por la Secretaría que corresponda a la condición migratoria que se pretenda obtener". Art. 60 Reglamento. (144)

La solicitud debe formularla el extranjero, su representante o la persona interesada en la internación o permanencia en México del extranjero.

Todo documento proveniente del extranjero, deberá estar legalizado por el Consulado de Mexico que corresponda, y ser traducido por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o del Estado en que se origine la solicitud.

Las copias de documentos necesarios para la integración de la solicitud, deberán estar certificados por Notario Público o cotejadas por el Registro Nacional de Extranjeros, o el Delegado Regional o Local de la Secretaría de Gobernación. El cotejo efectuado por las autoridades mencionadas es gratuito. No así las certificaciones notariales.

Las actas relativas al estado civil de las personas, levantadas en el extranjero, en los que intervenga un mexicano para que surtan efectos legales en México, deberán insertarse en el Registro Civil del Distrito Federal o los Estados, según corresponda. Las actas levantadas ante el Cónsul Mexicano en el extranjero, que tiene funciones de Juez del Registro Civil, no requieren de inserción o registro, ni legalización.

Cada petición o solicitud es sometida a estudio y de acuerdo a la superioridad, por lo que depende de la claridad en la exposición de la misma y el cumplimiento de los requisitos necesarios, para el acuerdo favorable de la misma.

Los requisitos y documentación que requiere cada solicitud están establecidos en la Ley General de Población y en su Reglamento, los relativos a los casos más comunes o frecuentes están señalados en los artículos 82 a 133 del Reglamento de la Ley General de Población

Las personas morales acreditarán su existencia y legal funcionamiento con copia certificada por notario, o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros, de la escritura constitutiva o de reformas y copia certificada o cotejada, de la última declaración para el pago de contribuciones

En toda solicitud de permiso de internación deberá expresarse el Consulado Mexicano que lo documentará y el lugar por donde pretenda internarse en la República Mexicana.

4.6 PRINCIPALES PROBLEMAS A ENFRENTAR

De manera sintética puede apuntarse que las corrientes internacionales de población más significativas, cuantitativa y cualitativamente obedecen a razones económicas, políticas y recreativas.

En el primer caso, la migración es generalmente vista como una manifestación del proceso de desarrollo desequilibrado y asimétrico que se da entre las naciones de nivel tanto regional como continental y aún mundial, provocando esta situación el desplazamiento masivo de individuos que buscan responder a una permanente demanda de mano de obra, -especialmente en los países desarrollados-, y obtener a cambio una situación y unos ingresos que les permitan vivir mejor, ya sea temporal o definitivamente en el territorio de elección

En el segundo caso, -de razones políticas-, la migración aparece como una consecuencia de las insuficiencias en las estructuras sociales de numerosos países en los cuales la práctica democrática es casi inexistente. En esta situación no es extraño que se desarrollen acciones represivas contra ciertos grupos minoritarios o segmentos de población a los que se hace víctimas a menudo sólo por observar el entorno político con una óptica distinta a la del grupo en el poder.

A los problemas políticos internos deben agregarse también los conflictos bélicos entre las naciones, los cuales son a menudo la razón de los traslados masivos de población.

El tercer grupo de razones, las de carácter recreativo, pueden ser englobadas en las actividades turísticas.

El turismo es una actividad relativamente reciente que corresponde al anhelo humano de ampliar sus horizontes culturales y escapar a la opresión o monotonía que se fijan en las relaciones sociales y promueve la traslación de individuos y grupos que buscan integrar en su acervo, costumbre, culturas y paisajes diferentes. Esta nueva actividad explica la presencia de una corriente productiva con una dinámica propia, cuya estimación económica constituye en nuestro país un renglón fundamental y un factor de equilibrio de la balanza de pagos.

El fomento de los llamados atractivos turísticos alcanza en la actualidad un grado de evolución que lo ha convertido en una actividad altamente especializada.

La publicidad y el desarrollo de las comunicaciones y transportes son factores que estimulando el mejor aprovechamiento del tiempo sobrante en la actividad turística, obtienen como respuesta corrientes migratorias hacia determinadas regiones, las cuales a su vez son transformadas por la influencia de estos movimientos.

México por su posición geográfica, su estructura socioeconómica, y su historia, es un sujeto activo en el complejo fenómeno de las migraciones internacionales.

Contiguo a los Estados Unidos y participando por ello de una frontera de 2600 kms., con el país económicamente más poderoso del planeta, México sufre y se beneficia de esta proximidad.

A pesar de que el acelerado crecimiento de la población en México no ha permitido sentir con claridad el efecto de la emigración de los trabajadores mexicanos hacia los Estados Unidos, no por ello este movimiento ha dejado de representar un cierto costo económico y social para la nación, al drenarse hacia el vecino país una proporción considerable de su fuerza de trabajo en edad productiva y al producirse una visible desintegración familiar como consecuencia de los desplazamientos que han sido a menudo de individuos y no de familias.

La presencia en este momento en los Estados Unidos de una población de alrededor de 11 millones de México-norteamericanos constituye el mejor indicador de la fuerza y permanencia de este flujo demográfico atraído por una permanente demanda de mano de obra, un diferencial muy alto en los ingresos por trabajos semejantes y apoyado por la constitución y desarrollo de comunidades hispanas que conforman bases de recepción y orientación para los recién llegados.

En el área de lo político, aunque México ha disfrutado en el orden interno de una tranquilidad y estabilidad envidiables para otros países, no ha dejado de sentir las consecuencias de los conflictos políticos y sociales, externos e internos, que se han sucedido especialmente en el curso de los últimos cincuenta años.

Como expresión demográfica de estos diversos problemas, México ha visto la llegada de distintos grupos humanos procedentes de Europa, del Cercano Oriente, y más recientemente, de Sud y Centroamérica. En este conglomerado pueden ubicarse los refugiados, que representan también una forma de migración que -aunque con carácter intermitente- no ha dejado de aparecer en volúmenes significativos en el curso de los últimos años.

Con respecto al turismo, México mantiene una posición de privilegio tanto por su extensa frontera con los Estados Unidos como por sus atractivos, principalmente de carácter climático y cultural.

En función de estas dos circunstancias, nuestro país ha visto aumentar en forma cada vez más acelerada tanto la afluencia de turistas de todas partes del mundo al interior del país, como el número de cruces en las ciudades fronterizas del Norte (especialmente Tijuana)

Las generalidades apuntadas sobre los problemas y sus dimensiones señaladas brevemente en los párrafos anteriores, permiten entender la magnitud de las tareas a las que debe enfrentarse en la particular situación de México. El Instituto Nacional de Migración cuyos medios de todo tipo no han podido crecer y desarrollarse paralelamente al incremento de los flujos internacionales de población. Lo anterior ha ocasionado que

paulatinamente lo que debiera ser una verdadera política migratoria capaz de guiar las acciones en esta materia, devenga apenas si en una débil policía de la inmigración.

En la actualidad, la información que se necesita sobre los movimientos migratorios se encuentra fragmentada y es incompleta, debido a un sinnúmero de razones; entre ellas la falta de estudios globales sobre la problemática, la pobre sistematización de las estadísticas oficiales, el desconocimiento de la amplitud de los ingresos y de los retornos definitivos, la inexistencia de investigaciones que hagan referencia concreta y específica al impacto de los emigrantes, inmigrantes y repatriados en la economía, etc.

4.7 ACCIONES A SEGUIR

En el marco de la compleja situación esquemáticamente descrita, se considera necesario para avanzar en la superación de los múltiples problemas que aquejan a esta área determinar con claridad y en forma sistemática cuáles son los espacios conflictivos, para proceder a continuación a señalar el qué, cómo, dónde y con qué, a través de los cuales pueden ser superados dichos problemas, o cuando menos reducidos y mitigados.

En un primer acercamiento, puede hacerse referencia a dos grupos de problemas: los externos y los internos.

Los primeros, que se encuentran fuera del ámbito de acción directa de la dependencia, pero que pueden condicionarla negativamente aún en presencia de una buena administración y organización interna, corresponde al Estado conducirlos, en el exterior y en el interior, como rector que es de la vida económica y social del país. Los segundos, que se localizan dentro del ámbito de acción directa del Instituto Nacional de Migración pueden y deben ser resueltos por éste.

La siguiente agrupación -que es formal y no exhaustiva-, resulta útil a una visión generalizada de la política migratoria y sus servicios, y no pierde de vista la necesaria interacción que ocurre entre uno y otro nivel de problemas. Ambos se suceden en íntima y permanente relación y pueden ocurrir mejoras en uno aún en ausencia de cambios en el otro. Aquí vale la pena mencionar que el Instituto Nacional de Migración puede internalizar algunos de los factores externos con determinado consumo de tiempo y de recursos, pero en definitiva no lo puede hacer con otros, así determinen o influyencien considerablemente su operación y resultados.

En el orden externo.

En el orden externo aparecen problemas derivados de:

- La situación económica, política, social y cultural a nivel mundial, continental y regional (considerando en esta última unidad a varios países).
- La limitación en los alcances de las acciones relacionadas con la emigración, la inmigración y la repatriación, así como la excesiva centralización de las decisiones.

- La extensión geográfica y social dentro de la cual se deben aplicar las políticas migratorias y sus servicios y en la cual ocurren los flujos internacionales de población.
- Las carencias y necesidades de apoyo que presenta el Instituto a nivel de su administración, de su organización, de sus métodos y procedimientos, del uso de sus recursos, de su apoyo informático, así como de sus mecanismos de evaluación y control.

Como vemos, en este rubro destaca el peso y el efecto de la crisis sobre la emigración y la inmigración tanto a nivel nacional como internacional. A este respecto, se señaló ya que numerosos países de economías más débiles o dependientes, como México, recurren al trabajo de su mano de obra en el extranjero y en particular en los Estados Unidos, recibiendo a su vez la visita de trabajadores provenientes de otros países, especialmente de Centroamérica.

Efectivamente, la crisis última ha traído consigo un incremento en el desempleo y el subempleo y con ello se han incrementado también los flujos de inmigrantes ilegales hacia los Estados Unidos; paralelamente, la crítica situación del área centroamericana afectada no sólo por retrasos estructurales perennes, sino también por el fantasma de la guerra civil, la ha convertido en expulsora de población, siendo México uno de sus puntos de destino.

Como la crisis ha afectado también a las grandes potencias, aunque en grados diferentes, una parte importante de la emigración clandestina hacia los Estados Unidos es rechazada, ante la imposibilidad de integrarla al aparato reproductivo en la circunstancia actual, y con ello se constituye en el ejército de desempleados y subempleados que pulula en la frontera y en las grandes sedes metropolitanas.

Aunque el recurso de la crisis para explicar todos los problemas y fracasos ha ido desgastando el término, no parece gratuito insistir en que este fenómeno tiene repercusiones profundas en los flujos de población y en todos aquellos otros aspectos económicos, sociales y culturales estrechamente asociados a éstos.

Cabe por último mencionar, como un factor más que añade mayor complejidad a la crisis, el crecimiento de la población mexicana, la cual a pesar de la importante reducción observada en los últimos años en su tasa de crecimiento, pasó de 73 millones en 1982 a 90 millones en el año de 1996.

En el orden interno

En este apartado tenemos cuatro grupos de problemas que afectan directamente la operación del Instituto Nacional de Migración.

El primero de estos grupos se refiere a la escasa definición de las políticas migratorias, tanto las de carácter general como las operativas. En este sentido son todavía frecuentes las dudas entre empleados y gestores, respecto tanto al objetivo de las políticas como a su carácter y alcances. Es por ello también que el número de circulares que se maneja asciende a varios millares, lo cual evidencia una ausencia total

de criterios definidos frente a los mismos supuestos migratorios y tiene como resultado lógico la confusión y la incongruencia que frecuentemente acompañan a las decisiones.

La limitación en la visión y en la respuesta ha obedecido lógicamente a la insuficiente comprensión de los alcances de la política migratoria y sus servicios, para contribuir al desarrollo nacional, regional y local; para alcanzar una mejor distribución de población y para mejorar los niveles de bienestar social de la misma.

Por oposición a lo que existe, las políticas migratorias deberían de ser lo suficientemente amplias y flexibles como para mantenerse permanentemente atentas a los requerimientos del país y a la situación internacional, y simultáneamente deberían de ser lo suficientemente claras y firmes para permear todo el sistema y afirmar su importancia en la conciencia de aquellos que las aplican y de los usuarios del servicio.

En el segundo grupo de problemas internos se señala la limitación en los alcances de las acciones relacionadas con las áreas principales de la política migratoria y la excesiva centralización que se padece en su manejo.

En relación a la inmigración, puede decirse que la regulación y control de la extranjería es cada vez más difícil, dado el crecimiento de la inmigración clandestina, la limitación creciente de los recursos con los cuales cuenta la dependencia y las escasas atribuciones de que disponen las actuales Delegaciones de Servicios Migratorios.

Respecto a esta últimas, podemos asegurar que hasta la fecha en materia de no inmigrantes, la mayoría de las delegaciones sólo manejan extensiones de temporalidad para turistas (FMT) y todo el trámite relativo a inmigrantes e inmigrados es atribución del órgano central, incluyendo las simples reposiciones de documentos, o las sencillas certificaciones de estancia legal que exige la ley en ciertos casos. De hecho, las delegaciones son únicamente oficinas receptoras en los aspectos administrativos y de vigilancia en el área operativa.

A los anteriores problemas de regulación y control se agrega el manejo inadecuado y mal dosificado de las funciones sustantivas, normativas y operativas, lo cual se traduce en estadísticas escasas y pobres, que no aseguran a la dependencia sobre la veracidad y exactitud de su contenido, ni dan por este hecho apoyo eficaz a las tareas nacionales, reduciendo el papel del Instituto Nacional de Migración de simple policía de inmigración.

Con relación a la emigración y a la repatriación, áreas centrales de la política migratoria, su atención es todavía más limitada que la presentada en el capítulo de inmigración y corresponde a un proceso de abandono que tiene ya varios decenios, siendo aparentemente más cómodo no ocuparse del problema de la emigración de trabajadores mexicanos que controlarlo, regularlo y buscarle opciones en el interior de la República.

En este contexto, cabe reconocer que el Instituto tampoco ha dispuesto de los instrumentos necesarios para atender a los flujos de repatriados que se presentan, si no regularmente, si con cierta periodicidad, correspondiente a las fluctuaciones cíclicas de

la economía norteamericana y últimamente, al efecto producido por la nueva legislación en materia migratoria.

De los comentarios anteriores destaca claramente la ausencia de una verdadera política migratoria que integre las acciones de los flujos internacionales de población a los objetivos y metas del desarrollo nacional, regional y local, y se afirma la presencia por reducción de funciones y atribuciones de una limitada policía de la inmigración.

Otro aspecto a destacar en este rubro, es que a pesar del carácter federal de nuestra República, sobre ésta pesan muchos siglos de centralización. El carácter hegemónico de los centros urbanos del Valle de México y la extensión de su influencia, paralelamente a la concentración del poder de decisión política, no han permitido ni facilitado, hasta el presente, el desarrollo de un movimiento real contrario a la centralización.

En su caso particular, el Instituto Nacional de Migración ha padecido desde hace muchos años el problema de la excesiva centralización de sus funciones con respecto al Comisionado. Dicho fenómeno presenta también un cariz geográfico, en tanto que la Ciudad de México sede del Instituto, es la única que dispone sobre lo que sucede o se requiere en el territorio nacional.

El tercer grupo de problemas corresponde al fuerte desequilibrio geográfico y social que existe en materia de servicios migratorios y de flujos de inmigrantes y emigrados.

Estos problemas aparecen y se manifiestan en la distribución, funciones y jerarquía de las múltiples delegaciones, así como en sus limitaciones para atender las corrientes migratorias. Mientras que en la frontera norte y en la capital de la República, el número de elementos humanos y materiales es grande -y aún así el servicio es deficiente-, en la frontera sur y en muchos de los accesos portuarios tanto marítimos como aéreos, el número de elementos con el que se cuenta es muy reducido.

A su vez, los flujos de visitantes entran y se distribuyen en el país de acuerdo con sus distintos intereses, el turismo fronterizo a lo largo del límite internacional entre México y los Estados Unidos, o en un orden menor en el límite entre México y Guatemala y México y Belice; el turismo en general se dirige hacia las playas y áreas de interés histórico-cultural; los inmigrantes de origen centroamericano, en una porción importante hacia los grandes centros urbanos y en la otra hacia la frontera norte en busca de la oportunidad de pasar a los Estados Unidos y, por último, los refugiados guatemaltecos que en principio se asentaban únicamente sobre la línea fronteriza México-Guatemala, ahora se encuentran también en campamentos especiales en los estados de Campeche y Quintana Roo.

La distribución actual de los servicios migratorios, la demanda de la población mexicana y las corrientes reales de extranjeros, revelan con claridad las insuficiencias y desequilibrios que existen a nivel geográfico en el acceso y control de estos servicios.

Como el último grupo de problemas internos, aparecen las carencias y necesidades de carácter administrativo y de apoyo a las funciones sustantivas del Instituto

El crecimiento escasamente ordenado del personal administrativo y de sus funciones alentó durante mucho tiempo la expansión de una organización que adolece de fallas estructurales, funcionales y conceptuales, y que por ello mismo resulta muy difícil de administrar. Por un lado se da la excesiva centralización que conduce todos los asuntos a la decisión del Comisionado, y por otro, las áreas se hacen autosuficientes, confundiendo en ocasiones sus funciones y desvirtuando con ello las relaciones horizontales y verticales, que una buena estructura organizativa debe mantener.

Los métodos y procedimientos, aún habiéndose señalado y especificado en su momento, se encuentran totalmente desbordados por una demanda y una continua serie de carencias que de hecho los ha marginado o reducido a su mínima expresión.

Los sistemas de recepción, seguimiento, control de trámites y control de gestión, cuando existen realmente, operan con grandes deficiencias, imputadas parcialmente a la resistencia que opone el personal de otras áreas a las tareas de control ejercidas por esta oficina. Esto, obviamente no hace más que facilitar y alentar las irregularidades.

Como consecuencias de lo anterior, los rezagos se acumulan, los trámites se hacen largos y tediosos y el excesivo contacto con el público alienta la corrupción.

No se cuenta con programas, actividades y tareas integradas, casi todas las iniciativas son de carácter aislado y fragmentario.

Los recursos humanos con que cuenta el Instituto son insuficientes, se encuentran escasamente calificados, pobremente capacitados, y débilmente integrados en un sindicalismo conformista, lo cual redundará en una productividad muy limitada y en un servicio ineficaz.

Los recursos financieros asignados para la prestación de los servicios migratorios son también insuficientes y se encuentran ampliamente rebasados por las nuevas y viejas necesidades y demandas. Igualmente, puede apuntarse la inadecuación de las tarifas que por derechos y sanciones existen en el Instituto y que requieren de una constante actualización para evitar su obsolescencia.

Los tabuladores que fijan las percepciones del personal no han sido modificados al ritmo que requiere el servicio, lo cual ha dado como resultado escaso interés hacia las responsabilidades asignadas.

Los recursos materiales son también precarios, tanto en equipos de oficina como instalaciones de todo tipo, sistemas de comunicaciones, transporte, etc. Además, los problemas en este renglón se han agudizado a partir del sismo del 19 de septiembre que destruyó parcialmente las instalaciones que tenía la Dirección General en Avenida Juárez, disminuyendo todavía más las posibilidades con las que se cuenta para atender al público.

A pesar de la importancia que tiene la información en el servicio, la captura y manejo de ésta es altamente ineficiente y se encuentra reducida a procedimientos manuales o mecánicos y excepcionalmente computarizados.

Los sistemas para el control de expedientes, estadística migratoria, registro nacional de extranjeros y empleadores se encuentra en el mejor de los casos en sus etapas preliminares y rudimentarias de conformación.

Todo esto se refleja en un archivo central cuyos procedimientos de manejo de la información son obsoletos y requieren necesariamente por su volumen de procedimientos mecánicos o computarizados. El desorden, las ausencias y las pérdidas que se producen por el mantenimiento de ésta "forma de guardar la información" son responsables en una gran mayoría de casos de los rezagos que se acumulan en la atención de los trámites migratorios.

En la actual coyuntura, con México debatiéndose en la crisis más profunda de su historia reciente, los mexicanos enfrentamos el reto de examinar y discernir con objetividad la mejor vía para el progreso del país, que además de resolver y superar las actuales condiciones en un escenario de seis años, debe sentar las bases de un desarrollo a largo plazo caracterizado por una mayor justicia, equilibrio y durabilidad. Se requiere que en ese proceso de análisis y concreción participen todos los sectores sociales mediante el uso de sus libertades y derechos, pero también con el pleno cumplimiento de su responsabilidad.

Por ello México se impone un mecanismo democrático de planeación. Con éste, el Gobierno establece una estructura racional y señala los medios que permiten alcanzar sus objetivos.

Lejos se está ya del tiempo en que la planeación se suponía infalible predicción del futuro o ilusorio medio para desarrollar por presión la economía o la sociedad. El conocimiento y experiencia que se tienen de sus posibilidades y alcances, así como de los mecanismos económicos y sociales hacen que en la actualidad la planeación pueda llevar a cabo su verdadero papel, a la vez más preciso y más eficaz.

La tarea ingrata de los planes y programas es la de recordar que no todo es posible al mismo tiempo y nunca como ahora esta tarea había aparecido tan necesaria. Los márgenes de acción que permiten conciliar las demandas económicas y sociales son muy estrechos, y exigen eficacia, eficiencia y coherencia.

La crisis significa para todos un peligro y una oportunidad y constituye un desafío. Este desafío no puede ser superado con acciones dispersas al azar de las circunstancias. Requiere selecciones amplias y precisas al servicio de un proyecto claro y durable. Asegurar este proyecto representa una de las funciones y objetivos primordiales del Instituto Nacional de Migración.

Del diagnóstico de la inmigración, la emigración y los servicios migratorios en México se han desprendido multitud de proposiciones, objetivos y políticas que comprenden todo el espectro de la problemática de esta área, mismos que han sido recogidos, analizados e incorporados en el presente trabajo.

La complejidad de los problemas que enfrenta la política migratoria y sus servicios, se derivan de la enorme relevancia que a su vez tienen los movimientos internacionales de población en un mundo y una circunstancia en la que las comunicaciones y los transportes, así como los intercambios económicos, sociales y culturales acercan a las poblaciones de todos los continentes, intensificando los contactos y las relaciones, y en el cual las corrientes migratorias continúan dándose principalmente por razones de orden económico, político y social. Y es que a pesar de que parezca difícil creerlo, -dado el grado de madurez y estabilidad demográfica y política de algunas naciones-, los movimientos internacionales de población frecuentemente no sólo afectan a los países en proceso de desarrollo sino que también tienen su efecto en los más desarrollados.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1 En nuestro país, debido al constante movimiento inmigracional que ha existido desde hace muchos años, se ha legislado en materia de extranjería desde la época colonial hasta nuestros días, destacando dos ordenamientos sobre la materia antes referida: a) La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, también conocida como "Ley Vailarta", inspirada en doctrinas de especialistas en Derecho Internacional y que sobresale al precisar la igualdad entre nacionales y extranjeros en el goce de derechos civiles y de las garantías individuales y, b) la Ley General de Población del 29 de agosto de 1936 que es importante por el sentido nacionalista y proteccionista que transmite y por ser la primera en clasificar las calidades migratorias tal y como se conocen hasta nuestros días.
- 2 A lo largo del transcurso del tiempo y debido también a las necesidades primordiales y fundamentales ha tenido el Instituto Nacional de Migración que modernizarse administrativamente, creando diversas áreas que son necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto y para darle una mejor y más rápida atención a los extranjeros que solicitan algún trámite ante esta Dependencia. Estos cambios que ha tenido el Instituto están señalados en el Capítulo II de esta Tesis.
- 3 Al estar desarrollando este trabajo y entrando ya al análisis de la Ley General de Población que está contenido en el Capítulo III de esta Tesis, se observa que la condición jurídica de los extranjeros en México, se encuentra sujeta en muchas ocasiones a la facultad discrecional de la autoridad administrativa que en algunas ocasiones vulneran las garantías individuales de éstos y hacen imposible la estancia de los extranjeros en México. De acuerdo con lo anterior es necesario que se establezcan criterios claros y definidos que no dejen duda de la política migratoria que aplica el país y la cual no permite abusos.
- 4 Retomando una parte del inciso anterior que se refiere a la política migratoria que se practica en nuestro país, se puede considerar que esta política es de carácter selectivo debido a que protege con particular interés y énfasis las actividades económicas, artísticas y profesionales que desarrollan los nacionales, lo que no significa que sea proteccionista ya que al mismo tiempo promueve internación de extranjeros en nuestro territorio con el propósito de que aporten elementos culturales, sociales y económicos, entre otros, a la población mexicana, fomentando al mismo tiempo el nacionalismo en nuestro país.
5. Considero necesario la publicación en una forma masiva y esto le corresponde hacerlo al gobierno de la República de información relativa a la normatividad que rige a los extranjeros en México, a efecto de que conozcan estos con más precisión y certeza sus derechos y obligaciones y no sean objeto de abusos por parte de persona alguna (empezando por sus representantes legales y personales).
- 6 En la última parte del Capítulo III de esta Tesis, al señalar las reformas que ha sufrido a través del tiempo la Ley General de Población, considero de suma

importancia establecer una necesidad imperante de estar actualizando esta Ley constantemente, ya que el desarrollo económico, social y cultural que se vive día con día en nuestro país hace que se tenga que adecuar esta Ley al desarrollo antes mencionado. En estos tiempos ya con la entrada del Tratado de Libre Comercio para América del Norte es necesario revisar la Ley por si existe alguna situación que pueda impedir se lleve a cabo sin ningún problema la realización de este tratado. En cuanto al nuevo Reglamento de la Ley General de Población, considero que este constituye un gran logro administrativo debido a que el anterior reglamento presentaba varias lagunas que dificultaban la aplicación de la Ley anteriormente citada dando lugar a diversas interpretaciones.

7. En cuanto al contenido del Capítulo IV de este trabajo, y haciendo referencia a las principales funciones de las áreas del Instituto, considero un gran acierto de parte de la autoridad administrativa, el tratar de darle a las principales Direcciones como la de *No Inmigrantes e Inmigrantes* una mayor autonomía de la que se le daba anteriormente, clasificando de manera acertada sus Departamentos para una atención más rápida y de mejor calidad para los extranjeros. En general la actual estructura administrativa del Instituto permite una más ágil y mejor atención del personal para con los extranjeros, lo que viene a cambiar poco a poco la imagen anterior que se tenía de esta dependencia.
8. La Guía de Requisitos para Trámites Migratorios creada apenas en el año de 1992, constituye considero así, un instrumento de modernización de los servicios migratorios, ya que permite al extranjero la comodidad de que antes de presentar algún trámite de ingreso o salida a nuestro país, sabe ya éste cuales son los requisitos que tiene que cubrir para presentar la solicitud para adquirir determinada calidad o característica migratoria o realizar algún cambio o solicitar algún trámite ante el Instituto. Así mismo permite la facilidad de conocer el importe del pago de derechos por servicios migratorios del trámite que el extranjero vaya a realizar. Estos derechos aumentan normalmente cada seis meses.
9. En cuanto al "Instructivo Conjunto" que es un documento expedido por la Secretaría de Gobernación y por la Secretaría de Relaciones Exteriores conjuntamente que sirve como fundamento legal y guía para documentar a los extranjeros *No Inmigrantes*, es necesario que se actualice, debido a que este Instructivo no contempla las nuevas disposiciones que al efecto señala el Reglamento vigente de la Ley General de Población.
10. Dentro de los problemas a enfrentar por el Instituto Nacional de Migración y las Acciones a seguir por éste para remediar esta situación, considero importante que exista de alguna manera una descentralización de los servicios migratorios del área metropolitana, aunque esta medida tendría que ser a largo plazo ya que actualmente las Delegaciones Regionales no cuentan ni con la infraestructura administrativa, ni con el personal necesario para desempeñar una función mayor a la que actualmente realiza. El personal de estas Delegaciones también carece de una instrucción necesaria en el conocimiento de la prestación del servicio migratorio, lo cual es urgente remediar, poniendo en marcha un programa completo

vigente de la modernización de los servicios migratorios, que abarque los mayores campos posibles de acción, para poder desempeñar mejor la prestación del servicio.

BIBLIOGRAFIA

- 1 Arellano García Carlos.- Derecho Internacional Privado. México, 1974.
- 2 Esquivel Obregón Toribio.- Historia del Derecho en México. México, 1937.
- 3 Gamboa José M.- Leyes Constitucionales de México durante el Siglo XIX. México, 1977.
- 4 Miaja de la Muela Adolfo.- Derecho Internacional Privado. Madrid, 1963.
- 5 Niboyet J. P.- Principios de Derechos Internacional Privado. España 1952.
- 6 Pérez Nieto Castro Leonel.- Derecho Internacional Privado. México. 1990.
- 7 Pina Rafael de - Diccionario de Derecho. México, 1976.
- 8 San Martín y Torres Xavier.- Nacionalidad y Extranjería. México 1954.
- 9 Tena Ramírez Felipe.- Leyes fundamentales de México. México, 1957.
- 10 Urzua Francisco A - *Derecho Internacional Público. México 1938.*
11. Verdross Alfredo.- Derecho Internacional Público. Madrid, 1955.
- 12 Ley de Migración del 22 de diciembre de 1908. Diario Oficial de la Federación.
13. Ley de Migración del 13 de marzo de 1926.- Diario Oficial de la Federación.
14. Ley de Migración del 30 de agosto de 1930. Diario Oficial de la Federación.
- 15 Ley General de Población del 29 de agosto de 1936. Diario Oficial de la Federación.
- 16 Ley General de Población del 27 de diciembre de 1947. Diario Oficial de la Federación.
17. Ley General de Población del 7 de enero de 1974. Diario Oficial de la Federación.
18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 19 *Ley General de Salud. México, 1991.*
- 20 *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México, 1995.*
21. *Ley de Nacionalidad y Naturalización. México 1988.*
22. *Reglamento de la Ley General de Población del 31 de agosto de 1992. Talleres Gráficos de la Nación.*
23. *Semanario Judicial - México, 1854.*
24. *México Enciclopedia de.- Varios colaboradores. México, 1977.*
25. *Castell.- Diccionario Enciclopédico. España 1985.*
26. *Diversos Reglamentos Interiores de la Secretaría de Gobernación, 1977, 1985, 1989 y 1993. Diario Oficial de la Federación.*
- 27 *Diversos Manuales de Organización de la Dirección General de Servicios Migratorios, 1981 y 1994.- Diario Oficial de la Federación.*
28. *Instructivo Conjunto de fecha 16 de septiembre de 1990.*
29. *Guía de Requisitos para Trámites Migratorios de fecha 30 de septiembre de 1992.*
30. *Diario Oficial de la Federación, publicado el 8 de noviembre de 1996. (Últimas reformas a la Ley General de Población vigente).*